

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



Acreditada POR RES. CEUB 1120/02

TESIS DE GRADO

**“EL IMPACTO SOCIOJURIDICO DEL
PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA”**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: RUIZ MAMANI MIGUEL ANGEL

TUTOR GUÍA: Dr. JUAN ALBERTO RETAMOZO

**La Paz – Bolivia
2015**

DEDICATORIA



A Dios, a mi familia, que me dieron el impulso y el apoyo necesario, para que pueda concluir con mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.

MIS AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haber guiado mi vida, y darme sabiduría, para que pueda seguir estudiando y dar algo más en la vida.

A mi familia por el apoyo incondicional.

A mi tutor que me fue asignado Dr. Juan Alberto Retamozo, por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la virtud de la verdad.

Al valeroso pueblo de Kalaque Wichi Wichi y las diferentes autoridades que recurrí para que con su colaboración pueda realizar un mejor trabajo.

A todos los que colaboraron en la realización metodológica de este trabajo.

RESUMEN “ABSTRACT”

El Sistema Jurídico Boliviano tiende a sufrir cambios dentro de su existencia en el país, teniendo que analizar uno de ellos que es el Pluralismo Jurídico, la cual está presente en nuestra realidad boliviana, lo que se quiere decir que no es una creación o aporte del Estado, sino más bien es un reconocimiento de dicha Justicia, es así como la justicia en Bolivia no es una sola, sino que hay la pluralidad jurídica.

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, declara y reconoce, que el país vive con una realidad de 36 naciones en una unidad de Estado, y cada una de ellas con sus culturas diferentes, y en ellas está inmersa el reconocimiento de su propia Justicia, llamándola Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, que tiene igualdad jurídica con la Jurisdicción Ordinaria y otras jurisdicciones existentes en el país, legalmente establecida bajo dicha Constitución, La Ley del Deslinde Jurisdiccional, La Ley del Órgano Judicial y otras Leyes.

Esta Jurisdicción Indígena Originaria Campesina tiene un Impacto en la sociedad boliviana, ya que generó cambios estructurales en la justicia, hay un reconocimiento, respeto a las autoridades, normas, costumbres y otras de las comunidades o pueblos originarios en cuanto a la ejecución y solución de sus conflictos en sus propias comunidades.

La sociedad boliviana y los propios Pueblos Indígena Originario Campesinos tienen un mayor conocimiento de esta nueva manera de ver a la justicia, no como una sola, sino, que reconocen también a la justicia comunitaria (Justicia Indígena Originaria Campesina) en igualdad jurídica con la Justicia Ordinaria, esta es la nueva realidad de nuestro Estado Plurinacional, existe un impacto de manera favorable a las clases desprotegidas o marginadas en nuestro país, otorgándole su propia justicia como algo valedero frente al Estado

EL IMPACTO SOCIOJURIDICO DEL PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA

ÍNDICE

	Pag.
Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen "Abstract"	
Introducción.....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	
<u>Marco General</u>	5
1. 1 Identificación del Problema.....	5
1. 2 Problematización.....	6
1. 3 Delimitación del Tema de la Tesis.....	7
1. 3. 1 Delimitación Temática.....	7
1. 3. 2 Delimitación Temporal.....	7
1. 3. 3 Delimitación Espacial.....	7
1. 4 Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis.....	8
1. 5 Objetivos del Tema de la Tesis.....	11
1. 5. 1 Objetivo General.....	11
1. 5. 2 Objetivos Específicos.....	11
1. 6 Hipótesis.....	12
1. 6. 1 Variables.....	12
1. 6. 2 Unidades de Análisis.....	12
1. 7 Metodología de la Investigación.....	13
1.7. 1 Tipo de Investigación.....	13
1.7. 2 Diseño de la Investigación.....	13
1.7. 3 Técnicas e Instrumentos.....	15
1.7. 3. 1 Investigación Bibliográfica.....	15
1.7. 3. 2 Investigación de Campo.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO	
<u>Marco Conceptual</u>	16
2. 1 Concepto de Estado Plurinacional.....	16
2. 2 Pluralismo Jurídico.....	17
2. 3 La Interculturalidad.....	18

2. 4 La Intraculturalidad.....	18
2. 5 Costumbre.....	19
2. 6 Justicia Comunitaria (Justicia Indígena Originaria Campesino).....	20
2. 7 Justicia Ordinaria.....	20
2. 8 Deslinde Jurisdiccional.....	21

CAPÍTULO TERCERO

<u>Marco Histórico</u>	22
3. 1 Descripción Histórica del Pluralismo Jurídico.....	22
3. 2 Proceso de Desarrollo de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria.....	25
3. 3 Cuál es la Realidad Actual de la Justicia en Bolivia.....	31

CAPÍTULO CUARTO

<u>Marco Teórico</u>	36
4. 1 Un Estado Plurinacional.....	36
4. 1. 1 El Estado Boliviano Anterior a la Nueva Constitución Política del Estado.....	36
4. 1. 2 La Plurinacionalidad en Bolivia, a Partir de la Nueva Constitución Política del Estado.....	40
4. 2 Una Diversidad Jurídica Nacional.....	49
4. 3 ¿Jurisdicción Comunitaria y Jurisdicción Ordinaria?.....	55
4. 3. 1 La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....	59
4. 3. 1. 1 Características de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....	61
4. 3. 1. 2 Instancias Jurisdiccionales de la Justicia Indígena.....	63
4. 3. 1. 3 Valores de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....	66
4. 3. 2 La Jurisdicción Ordinaria.....	67
4. 3. 2. 1 La Naturaleza de la Jurisdicción Ordinaria.....	69
4. 3. 2. 2 Los Principios de la Jurisdicción Ordinaria.....	69
4. 3. 2. 3 Funcionalidad de la Jurisdicción Ordinaria.....	72
4. 4 El Pluralismo Jurídico en Bolivia.....	74
4. 4. 1 Del Monismo al Pluralismo Jurídico.....	74
4. 4. 2 Antecedentes Doctrinales del Pluralismo Jurídico.....	78
4. 4. 2. 1 Eugen Ehrlich.....	79
4. 4. 2. 2 Santi Romano.....	80
4. 4. 2. 3 Gurvitch y el Pluralismo Jurídico.....	81
4. 4. 2. 3 Jean Carbonnier.....	82
4. 4. 2. 4 André-Jean Arnaud.....	83
4. 4. 2. 5 Norberto Bobbio.....	84
4. 4. 3 El Pluralismo Jurídico.....	84

4. 4. 4 Pluralismo Jurídico en Bolivia.....	86
---	----

CAPÍTULO QUINTO

<u>Marco Jurídico.....</u>	88
5. 1 Constitución Política del Estado Plurinacional.....	88
5. 1. 1 Reconocimiento del Sistema Jurídico Indígena Campesino en la Legislación Boliviana.....	88
5. 1. 2 La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la Justicia Indígena Originaria Campesinas.....	92
5. 2 Otras Leyes que dan Legalidad la Pluralidad Jurídica.....	98
5. 2. 1 Código de Procedimiento Penal. Ley N° 1970.....	98
5. 2. 2 Ley de Ejecución Penal y Supervisión Penal.....	99
5. 2. 3 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175.....	100
5. 2. 4 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. Ley N° 1674.....	100
5. 2. 5 Sentencias Constitucionales.....	101
5. 3 La Ley del Deslinde Jurídico.....	104
5. 4 Legislación Comparada sobre la Justicia Comunitaria.....	117

CAPÍTULO SEXTO

Investigación de Campo

6. 1 Muestra.....	121
6. 1. 1 Población.....	121
6. 1. 2 La Muestra.....	121
6. 1. 2. 1 Fórmula para Determinar la Muestra.....	122
6. 2 Descripción de la Comunidad Abordada.....	123
6. 2. 1 Cantón Kalaque.....	123
6. 2. 1. 1. Ubicación Geográfica.....	123
6. 2. 1. 2 Organización Social y Política.....	124
6. 2. 1. 3 Educación.....	125
6. 2. 1. 4 Actividad económica.....	125
6. 2. 1. 5 zonas turísticas del cantón Kalaque.....	126
6. 2. 1. 6 Estructura social administrativa.....	127

CAPÍTULO SÉPTIMO

<u>Datos Obtenidos de La Investigación.....</u>	128
7. 1 Descripción de los Resultados del Trabajo de Campo.....	128

7. 1. 1 Autoridades Originarias

de la Comunidad Kalaque Wichi Wichi.....	128
--	-----

7. 1. 2 Descripción de los Resultados de los Conflictos	
Solucionados por las Autoridades de la Comunidad	
Kalaque Wichi Wichi, según su Libro de Actas de las	
Gestiones: 2009, 2010 y Primer Semestre de 2011.....	129
7. 1. 3 Descripción de Resultados de las Encuestas Realizadas	
a los Habitantes de la Comunidad Kalaque Wichi Wichi.....	138
7. 2 Análisis de Resultados.....	174
7. 3 Comprobación de la Hipótesis.....	178

CAPÍTULO OCTAVO

<u>Conclusiones y Recomendaciones.....</u>	191
8. 1 Conclusión.....	191
8. 2 Recomendaciones.....	192
Bibliografía.....	193
Anexo.....	196

INTRODUCCIÓN

Bolivia vive cambios estructurales en diferentes ámbitos, como ser políticos, sociales, económicos, culturales y jurídicos, cabe destacar que estos cambios se deben a la nueva organización que se tiene como Estado Plurinacional, el país cuenta con una Nueva Constitución Política del Estado a partir del año 2009, cuya ley fundamental es la base de los cambios suscitados en nuestro Territorio.

Los cambios infirieron dentro de una serie de transformaciones en el pensamiento del hombre boliviano, por ejemplo se reconocen 36 naciones dentro del Estado, cada una de ellas, con sus características culturales, hay una mejor amplitud en el campo educativo, se reconocen derechos a todo boliviano sin discriminación, bajo este parámetro se plantean cambios en el campo Judicial, contar con un nuevo tipo de justicia, y que esta justicia pueda llegar hasta el último rincón del país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce la diferencia en la Unidad, cuando en el art. 1 nos indica que Bolivia es un Estado de DERECHO PLURINACIONAL, nos habla de la existencia de diversas nacionalidades, cabe entender por lo tanto que hay diferentes maneras de ver la realidad de la justicia, en el art. 179 en su párrafo I describe que hay diversas Jurisdicciones en igualdad de jerarquía, reconociendo así, a la Justicia

Indígena Originaria Campesina en igual jerarquía que la Justicia ordinaria, al igual que la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073) en el art. 3° se establece que la jurisdicción indígena originaria campesina, tiene igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria.

Es un reconocimiento y no una creación o una dotación, porque este tipo de justicia existía y existe en nuestro país, porque cada nación reconocida por el Estado Plurinacional, tiene su particularidad de administrar justicia, y en algunos casos, es más eficiente, no requiere de trámites burocráticos, ni son costosos, mucho menos corruptas, lo que no ocurre con la justicia ordinaria.

En la presente Investigación, se estudiara el Impacto Sociojurídico del Pluralismo Jurídico en Bolivia, tomando en cuenta como centro de investigación a la Comunidad de Kalaque Wichi Wichi en las gestiones de 2009 a 2011, lo que se pretende es observar y describir cual es el impacto del pluralismo jurídico que se tiene en esta comunidad a partir del año 2009, que entienden acerca del concepto de Pluralismo y Pluralismo Jurídico, si la justicia indígena originaria campesina es apreciada en igualdad de jerarquía con la justicia ordinaria, si ellos observan que existe un respeto por sus autoridades originarias y la solución de sus conflictos, por autoridades judiciales ajenas a la comunidad (autoridades judiciales ciudadanas).

La comunidad abordada tiene acceso a medios de comunicación (radio, televisión, centro de llamadas, periódicos), cuentan con una Unidad Educativa, están asentados cerca de la ciudad, cuenta con sus organizaciones originarias y sindicales, tienen entre sus parientes personas profesionales, por estas razones ellos reciben información acerca de los cambios estructurales que vive el país, como los pueblos indígenas originarios campesinos son reconocidos ante la ley, que las diferentes naciones son reconocidas, escuchadas y representadas, y que hay cambios en el Ámbito Judicial, que su leyes o

normativas existentes en cada comunidad son reconocidas en igualdad con la justicia que existe en las ciudades, entonces que impacto tienen acerca del pluralismo jurídico que existe en el país.

El presente trabajo está estructurado en 8 capítulos, en el capítulo primero que es el Marco General se tiene la problematización del tema, la justificación, los objetivos y la hipótesis, la Metodología de la Investigación, en la cual se da a conocer el tipo de investigación; método descriptivo, además del uso de técnicas e instrumentos de recolección de información, en el capítulo segundo Marco Conceptual se concretiza la parte de los conceptos de la temática como ser el pluralismo, pluralismo jurídico, interculturalidad, intraculturalidad y otros aspectos denotativos de un Estado Plurinacional.

En el capítulo tercero es el Marco Histórico, en este se relata cómo surge el reconocimiento del pluralismo jurídico en el país, porque fue una demanda constante del pueblo, tras una serie de luchas que se pueda reconocer la existencia de la justicia originaria, el capítulo cuarto Marco Teórico se enfoca la teoría del pluralismo jurídico, que conocimiento se tiene del tema, se responde si hay un doctrina del pluralismo jurídico, en Bolivia como se entiende el pluralismo jurídico, que teorías lo sustentan,

En el capítulo quinto Marco Jurídico se desglosa el sustento jurídico del tema Pluralismo Jurídico, empezando por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sustento principal para que de ella se pueda desligar la normativa correspondiente como ser la Ley N° 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional, las cuales dan la normativa del pluralismo jurídico, el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesino en igualdad con la justicia ordinaria (justicia positiva), además de otras leyes que en algunos de sus artículos dan una orientación de respeto a este tipo de justicia comunitaria, como también se mencionan en algunas Sentencias Constitucionales.

Procedemos en el capítulo sexto se determina la Investigación de Campo es el trabajo realizado en la comunidad, mediante instrumentos planteados en la metodología de investigación, en el capítulo séptimo Datos Obtenidos de la Investigación se da a conocer cuál fue el resultado de la información recolectada, la cual nos brindara una respuesta a los Objetivos propuestos y por ende a la hipótesis, finalmente en el capítulo octavo se procede a las conclusiones y recomendaciones.

EL IMPACTO SOCIOJURÍDICO **DEL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO GENERAL

1. 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Nuestro país, tiende a identificarse con respecto a las demás sociedades, como un Estado Plurinacional, este término, denota connotaciones significativas, por el simple hecho de que lo plurinacional, enmarca, que en un mismo Estado existen varias naciones, cuyas naciones, tienden a ser identificadas en todos los aspectos culturales, entre ellos se asume que el aspecto jurídico ya no es único, sino que existen varias formas de justicia.

La Nueva Constitución Política del Estado indica, en el artículo 179. I. **La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia,...; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley,** (1) aquí se plantea, que en el país, ya no existe una sola forma de la

¹ BOLIVIA. “Constitución Política del Estado”, Edit. CJ Ibáñez. pp. 56

jurisdicción, sino que se dará una variedad de formas de juzgar, o sea en otras palabras hay un pluralismo jurídico, ya ratificado en la Constitución.

Se identifica que la pluralidad jurídica juega un papel muy fundamental en la vida del hombre boliviano, en su conocimiento, entendimiento y su práctica, la persona tiene la noción de que la variabilidad jurídica influencia en su vida cotidiana. En algunos casos por ejemplo tipifica al pluralismo jurídico como una manera de hacer justicia con sus propias manos, con los famosos linchamientos de presuntos delincuentes, lo que llamaron justicia comunitaria, esto es un impacto negativo del pluralismo jurídico.

El pluralismo jurídico está inmersa en la sociedad boliviana, en el quehacer diario de las personas, se realizaron estudios acerca de su significado, como es entendida en la sociedad, lo que se trata en el presente tema es la problemática del conocimiento e impacto que tiene está, en la realidad boliviana.

1.2 PROBLEMATIZACIÓN

¿CUÁL ES EL CONOCIMIENTO E IMPACTO SOCIOJURÍDICO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA SOCIEDAD BOLIVIANA Y EN LAS NACIONES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINOS?

¿Qué es el pluralismo jurídico?

¿Cuál fue el proceso de resurgimiento del pluralismo jurídico en Bolivia en la primera década del siglo XXI?

¿A partir del año 2009 como se entiende la pluralidad jurídica en Bolivia según la Constitución Política del Estado?

¿Qué es la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina?

¿Cuál es la respuesta de la sociedad frente a esta realidad del pluralismo jurídico?

1. 3 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

1. 3. 1 Delimitación Temática

La Investigación, en cuanto a la temática considera el área del Derecho Plural y cuyo objeto de estudio es el Impacto del Pluralismo Jurídico en Bolivia.

1. 3. 2 Delimitación Temporal

El presente estudio comprenderá a partir del año 2009 hasta el primer semestre del año 2011, ya que después de la publicación de la Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se enmarca en una nueva forma de ver la realidad del pluralismo jurídico y su impacto en la sociedad.

1. 3. 3 Delimitación Espacial

Con respecto al espacio geográfico, se tomara en cuenta el territorio boliviano, y como modelo de investigación considerare al Cantón Kalaque, más propiamente a la Comunidad de Kalaque Wichi Wichi, porque en esta población se presenta la diversidad del pluralismo jurídico, pudiendo observarse el conocimiento y el impacto de la misma, ya sea en forma positiva o negativa.

1. 4 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

El territorio Boliviano se encuentra en el centro de Sudamérica, es un territorio con diferentes estructuras geográficas, no es uniforme su geografía, por lo cual también, presenta distintos tipos o grupos sociales, con distintas características, sociales, económicas, culturales, religiosas, políticas y jurídicas, es una gama de situaciones sociales y jurídicas.

Por esta diversidad de pensamientos emitidos por cada uno de ellos, es que Bolivia, tiene que ser comprendida como una sociedad heterogénea, y analizar sus diferentes modos de comportamiento, dando una clara observancia a sus modos y costumbres de vida.

Ya tenemos un ejemplo claro de esta situación de entendimiento, ya que el imperio Inca, mediante los mitimaes lograron dominar a los pueblos collas, respetando sus formas de vida, y el trato era llevar gente de su grupo social inca para que vaya enseñando su modo de vida, el punto no es el dominio del pueblo colla, sino el tener en cuenta la diversidad de los grupos sociales.

Cuando se funda Bolivia, aun antes de este suceso, no se toma en cuenta esta diversidad de pensamientos, lo que se hace es ignorar tal situación real, pareciera que uno solo de los grupos sociales tuviera la capacidad de tener cultura, este puede ser una de las causas de las luchas de las clases sociales, buscando reivindicación.

Este problema se fue asentando poco a poco, las sociedades oprimidas (indígenas originario campesino) fueron organizándose, e ir tras sus ideales que fueron truncados, organizados algunas veces aun por la clase dominante,

relegados en la toma de decisiones en la formación de las leyes del país, estos organismos tenían que reclamar su participación en tales hechos.

De ahí que se dieron las organizaciones sociales, como lo indica Bruckmann y Dos Santos: “El Movimiento Campesino. ...Los campesinos sufrían bajo una fuerte dominación de los señores de tierra que los sometía a condiciones extremadamente negativas de cultivo y organización. Solamente las comunidades indígenas poseían los medios para auto dirigirse, a pesar de las represiones que sufrieron históricamente.... ...” (BRUCKMANN Mónica, DOS SANTOS Theotonio. 2010)

Y respecto a los movimientos de los pueblos indígenas nos aclara: “Stavenhagen (1988:188) ha identificado tres tipos principales de organizaciones a este nivel: a) las organizaciones sindicales que movilizan comunidades en base a reivindicaciones étnicas, pero que funcionan principalmente como grupos de presión para conseguir mejores condiciones económicas y laborales; b) los grupos indígenas centrados estrictamente en promover intereses étnicos o que movilizan a las comunidades apelando a un programa de desarrollo integral que incluye aspectos culturales, económicos, sociales políticos, basados en la autodeterminación étnica; c) los movimientos ideológicos que ensalzan las virtudes de la cultura y sociedad indígena.” (FERNANDEZ F. José.)

Y añade Bruckmann y Dos Santos: “... El contenido étnico del movimiento indígena renace en los años 70, cuando los indígenas reivindican sus orígenes como una estructura ideológica para las luchas sociales contemporáneas, y exigen el liderazgo de los movimientos guerrilleros. El indigenismo aparece fuertemente en América Latina en los años 70 en las luchas guatemaltecas donde dejan claro que la guerrilla estaba dirigida por indígena, a pesar de la

participación externa, siempre subordinada al liderazgo indígena.”
(BRUCKMANN Mónica, DOS SANTOS Theotonio. 2010)

Con estos antecedentes, las sociedades olvidadas se fueron organizando y no podían parar hasta alcanzar sus ideales socio-jurídicos, ya para la década de los 90 en Bolivia se fueron protagonizando las marchas por ser parte de este proceso llamado de cambio, ir tras la Asamblea Constituyente, logrando sus acápites finales en la primera década del siglo XXI, viviendo una realidad muy diferente, a partir del pluralismo jurídico en el país, teniendo un impacto social, económico, jurídico, etc. pero nuestro estudio se enfocará en el campo jurídico.

Logrando que se reconozcan sus formas de juzgar comunitaria, esta se enmarco en la nueva Constitución Política del Estado, al reconocer un Estado Plurinacional, o, que hay un deslinde jurisdiccional, pero el problema es, cuál es el conocimiento y entendimiento de este pluralismo jurídico por la sociedad boliviana, que reacciones se tiene respecto a esta nueva forma de jurisdicción, hay un impacto sociojurídico en los habitantes de Bolivia.

1. 5 OBJETIVOS.

1. 5. 1 Objetivo General.

ANALIZAR el impacto del Pluralismo jurídico en las comunidades indígenas campesinas, a través del estudio del conocimiento y comparación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria para contribuir en el proceso de implementación del pluralismo jurídico.

1. 5. 2 Objetivos Específicos.

- OBSERVAR cual es el enfoque que se da a la pluralidad jurídica en Bolivia a partir del año 2009.

- COMPRENDER el proceso de resurgimiento del pluralismo jurídico en Bolivia en la primera década del siglo XXI y su impacto jurídico en la sociedad

- COMPARAR la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina y que impacto tiene en nuestra sociedad.

- ANALIZAR el impacto socio-jurídico en la sociedad boliviana.

- VALORAR la respuesta de la sociedad boliviana, frente a esta realidad del pluralismo jurídico.

1. 6. HIPÓTESIS

Mientras mayor sea el conocimiento del Pluralismo Jurídico en la sociedad boliviana y los pueblos indígenas, mayor es la comprensión de la Justicia Indígena Originaria Campesino y la Justicia Ordinaria, en su interpretación, análisis y aplicación de la misma, en la solución de los conflictos suscitados en su comunidad.

1. 6. 1 VARIABLES

1. 6. 1. 1 INDEPENDIENTE

El conocimiento del Pluralismo Jurídico en la sociedad boliviana y los pueblos indígenas

1. 6. 1. 2 DEPENDIENTE

La comprensión de la Justicia Indígena Originaria Campesino y la Justicia Ordinaria, en su interpretación, análisis y aplicación de la misma, en la solución de los conflictos suscitados en su comunidad.

1. 6. 2 UNIDADES DE ANALISIS

- Pluralismo jurídico
- Sociedad boliviana
- Justicia boliviana

1.7 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Todo trabajo de investigación presenta un trabajo de gabinete y un trabajo de campo o de recojo de datos en una determinada población, cuyo objeto es el de contrastar la teoría recogida en el marco teórico con la realidad como fuente de confirmación o negación de tal bagaje teórico, para tal efecto se toma en cuenta a la comunidad de Kalaque (comunidad Wichi Wichi) ubicada en el Altiplano Boliviano, provincia Omasuyos, Departamento de La Paz. A continuación se realiza una descripción de sus elementos integrantes y de los resultados:

1.7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El Tipo de Investigación es Descriptivo, porque se describen las categorías que están presentes en los objetivos y la Hipótesis, y a partir de ellas los conceptos que se desagreguen.

La Investigación corresponde también a un diseño transeccional, ya que no se profundizará en un estudio histórico longitudinal. Aunque en el estudio documental de las Actas que se analizan en la comunidad nombrada corresponden a los años 2009, 2010 y el primer semestre del año 2011.

1.7.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación siendo de carácter descriptivo toma en cuenta el diseño general de una investigación de este tipo:

- ❖ Identificación y construcción de los instrumentos para reunir datos
- ❖ Describir a la población de estudio y determinación del método de muestreo que se requiere.
- ❖ Diseño del procedimiento de obtención de datos

- ❖ Recopilación de datos.
- ❖ Análisis de datos (*)

El trabajo de campo o de obtención de datos fue efectuado, realizando la visita correspondiente a la comunidad y tomando como instrumento de investigación los libros de Actas de la comunidad para el arreglo de conflictos entre sus miembros, además de realizar unas encuestas a las autoridades y miembros de la comunidad. El libro de Actas fue analizado tomando en cuenta determinados indicadores que se muestran en el cuadro centralizado de resultados:

El presente trabajo también se apoyo en otros Métodos de investigación como ser:

- Método Inductivo y Deductivo, por la simple razón de que la investigación se la debe analizar desde el punto de vista general a lo particular y viceversa, esto con el fin de lograr establecer lo que realmente se quiere lograr con este tema propuesto.
- El Método Empírico Jurídico (que permitirá encontrar la brecha entre lo preceptuado y la realidad en este grupo social).
- El Método Exegético: En el presente trabajo de investigación este método aclarará cual fue la intención de los legisladores en cuanto a la elaboración de leyes referentes a una pluralidad jurídica que existe en el país.
- El Método Comparativo: Con este método podremos realizar una comparación exhaustiva entre dos formas de realizar la justicia, como ser la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina que existe en Bolivia y cuál es el beneficio para el ciudadano.

* MORALES Rubén. “Métodos de Investigación Social”. Edit. Comisión Episcopal de Educación. 1997

1. 7. 3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1. 7. 3. 1 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

Se realizará la recolección de datos, mediante la lectura de una serie de documentos referentes al tema en cuestión, estableciendo así un análisis de las fichas elaboradas para el mismo objetivo, lo cual permite una mejor comprensión del trabajo.

1. 7. 3. 2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Se emplearan las siguientes técnicas de acuerdo a la naturaleza de esta investigación:

- **ENCUESTA** es un instrumento necesario, esto con el fin de cotejar datos necesarios para la investigación, sobre todo dirigida a la parte interesada del problema de investigación.
- **ENTREVISTA** es otro instrumento que consiste en un trabajo de campo, o sea en el lugar de los hechos y con los actores, estas no son preguntas cerradas, sino en su mayor expectativa da la posibilidad de dar inclusive su opinión acerca de un tema.
- **OBSERVACIÓN** es enfocarse en el problema mediante este instrumento, en el problema de forma directa, sin que medie o haya interferencia en la investigación realizada, y nos ayuda a comprender la realidad tal cual es.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL

2. 1 CONCEPTO DE ESTADO PLURINACIONAL

En principio implica el reconocimiento de otro concepto de nación, diferente al modelo tradicional de “Estado-nación” según el cual en cada Estado solamente existe una nación cívica. La plurinacionalidad –a decir de Boaventura de Sousa Santos– supone asumir la coexistencia de varias naciones culturales dentro del mismo Estado. Más todavía: conlleva el reconocimiento de los derechos colectivos y la persistencia de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. E implica también la noción de autogobierno y autodeterminación. El reconocimiento de la plurinacionalidad, en fin, “significa otro proyecto de país, otros fines de la acción estatal y otros tipos de relación entre el Estado y la sociedad”.

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado señala: La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. Esto es un Estado Plurinacional, con el respeto a todos los componentes de dicho estado sin discriminación alguna, ni superponiendo unas a otras, en una igualdad de reconocer a todo ciudadano como tal.

2. 2 PLURALISMO JURIDICO

Pluralismo es un concepto que abarca una doble acepción, por una parte la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad de diversos intereses, organizaciones, estructuras sociales, valores y comportamientos que confluyen en el juego del poder político con distintas capacidades. Por otra parte, pluralismo recoge una visión normativa tolerante de esa realidad social que le otorga un carácter democrático, en la medida en que la vida en comunidad resulta de la confluencia regulada de diversas visiones sobre ella.

Raquel Irigoyen Fajardo, define la pluralidad jurídica como" (...) la existencia simultánea – dentro del mismo espacio del Estado – de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales. (...) Señala como condición general de este pluralismo jurídico la pluralidad cultural. (YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. *"Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia"*. En *Desfaciendo Entuertos*. Lima: CEAS, 1995, P. 9.) . En este sentido, López Bárcenas nos dice que "(...) por principio, hablar de pluralismo jurídico se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia". (LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. *"El derecho indígena y la teoría del derecho"*. En *Memorias...* p. 283).

2.3 LA INTERCULTURALIDAD

La interculturalidad es el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos donde se concibe que ningún grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo. Sin embargo, no es un proceso exento de conflictos, estos pueden resolverse mediante el respeto, la generación de contextos de horizontalidad para la comunicación, el diálogo y la escucha mutua, el acceso equitativo y oportuno a la información pertinente, la búsqueda de la concertación y la sinergia. Es importante aclarar que la interculturalidad no se refiere tan solo a la interacción que ocurre a nivel geográfico sino más bien, en cada una de las situaciones en las que se presentan diferencias.

La interculturalidad está sujeta a variables como: diversidad, hegemonía cultural, política y económica de países y regiones, definición del concepto de cultura, obstáculos comunicativos como el idioma, políticas integradoras e integracionistas de los Estados, jerarquizaciones sociales, sistemas económicos exclusionistas y que sustentan hegemonías ideológicas mediante la discriminación, así como diferentes niveles de desconocimiento entre grupos culturales de los mecanismos sociales y políticos para el ejercicio de derechos civiles, como diferencias en el ejercicio de los derechos humanos y de género.

2.4 LA INTRACULTURALIDAD

La intraculturalidad no tiene que ver con relaciones entre diferentes culturas, sino con relaciones y características dentro (intra: latín para adentro, dentro de) de una misma cultura. La gran mayoría de relaciones que entablamos en

nuestras vidas, son intraculturales, salvo en el caso que somos inmigrantes de otra cultura o viajamos con gran frecuencia a lugares de contextos culturales distintos.

Las relaciones intraculturales normalmente no encuentran los problemas que se nos plantean en contextos interculturales. El ámbito de la intraculturalidad no es coextensivo con fronteras nacionales, no con un territorio geográfico, sino tiene que ver con una cierta identidad cultural (por ejemplo la quechua) que puede ser transnacional (desde Colombia al norte de Argentina). Las relaciones intraculturales se sirven normalmente de un idioma común, de códigos culturales y religiosos compartidos y de una cosmovisión que comparten más o menos, todos los miembros de la comunidad cultural respectiva. (Estermann Josef. "Interculturalidad". 2010. pp. 32, 33)

2.5 COSTUMBRE

La costumbre consiste en tradiciones exclusivas y propias de un determinado pueblo las cuales se conservan a través del tiempo y son transmitidas de generación en generación. En estas cada pueblo tiene ciertas características que la identifican, esto debido a que la costumbre también es parte de la cultura, la costumbre surge a través del tiempo, por la repetición de ciertos actos, los cuales son tomados en cuenta por toda la población en general, y son patentizados quizá como normas de vida para toda la población en general.

La costumbre puede ser catalogada como actos concernientes a la comunidad en general, que no pueden ser obviadas o tenidas en cuenta solo por algunos de ellos, sino que son tenidas en cuenta por todos los miembros de la comunidad, por ejemplo la costumbre del saludo a las personas mayores, la costumbre de ayudar a los necesitados, la costumbre del aseo, y otras.

Toda comunidad, pueblo o como quiera llamarse, tienden a tener costumbres, no se puede concebir a una determinada sociedad sin este hecho social, la costumbre está inmerso en los actos o hechos humanos, como al principio se dijo que estos son transmitidos a las generaciones siguientes, con algunas modificaciones o quizá olvido de algunas.

2. 6 JUSTICIA COMUNITARIA (Justicia Indígena Originario Campesino)

Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo, que pueden ser ocasionadas por afectos o tradición.

2. 7 JUSTICIA ORDINARIA

Por justicia ordinaria se entiende como aquella que es ejercida por el mismo Estado, esta surge no por el consentimiento de las personas, sino que surgen por que el Estado crea las normas que regirán a los pobladores de dicho Estado. Esta normativa es escrita, no se aceptan las normas orales, están positivizadas, constituidas en Códigos, leyes, ordenanzas u otros, en base a las cuales se da curso a llevar adelante la justicia en el país.

La justicia ordinaria cuenta con instituciones que apoyarán su jurisdicción o potestad de administrar la justicia en dicho Estado, tales instituciones son: El

Tribunal Supremo de Justicia, El tribunal Constitucional Plurinacional, El Ministerio Público, Los Tribunales Departamentales, etc., así con estas logra efectivizar la respectiva administración de la justicia.

2. 8 DESLINDE JURISDICCIONAL

DESLINDE, es “Establecimiento concreto de atribuciones o facultades y de quien tiene autoridad para decidirlo.” (Diccionario Jurídico Cabanellas)

Por su parte la Constitución, en su art. 192 núm. III, señala que: “La ley de deslinde jurisdiccional, determinara los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC) con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.” - Asimismo, determina que la función judicial es única y se ejerce por las jurisdicciones reconocidas, ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especializadas. Art. 179 C.P.E.- . Por otro lado, el art. 193, núm. I, dispone que el Consejo de la Magistratura es responsable del régimen disciplinario, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas.

En resumen la ley de Deslinde Jurisdiccional, debe determinar los limites, alcances en los ámbitos en los que actuara la J.I.O.C., conforme a la CPE, en respeto y resguardo de derechos y garantías, establecidos para la implementación de la administración de justicia.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO HISTORICO

3. 1. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DEL PLURALISMO JURÍDICO

Los antecedentes históricos de lo que hoy se denomina como pluralismo jurídico, no solo data de estas décadas, sino es más bien de muchos años atrás, es una historia de una etapa precolombina, antes de la llegada de los españoles, ya que los habitantes en estas tierras, ya ejercían sus formas de administrar la justicia, como por ejemplo en el territorio del Tawantinsuyu mediante la trilogía de sus valores Ama Sua, Ama Quella y Ama Llulla (no seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo), cuando se formaron los nuevos Estados, no tomaron en cuenta dicha realidad.

Cuando España realiza el descubrimiento de América, ocurre un hecho, el enfrentamiento, por así decirlo, entre dos formas de administrar justicia, tal es el caso el enjuiciamiento del Inka Atahuallpa, el cual fue juzgado por normas que él, ni su pueblo conocían, con un lenguaje que no les pertenecía, con delitos que estaban fuera de sus usos y costumbres, tal fue la situación que no era un juicio equitativo, y que este solo beneficiaba a los españoles.

Por ejemplo, los cargos que se imputan a Atahuallpa fueron: idolatría, malversación de fondos, nepotismo (pese este último cometido por el clero y las élites europeas), el cargo de idolatría no puede ser sustentada, porque las normas del Estado del Tawantinsuyu no contemplaba dicho delito, por lo demás esta nombrar los otros, por así decirlo era un juicio sin bases fundamentadas.

Bolivia es un Estado Plurinacional, un país con varias naciones, esto no es una novedad, esa era y es la realidad de nuestro territorio, existían varias culturas antes de la llegada de los españoles, llamadas culturas precolombinas. Es así que cada una de ellas tenía su propia forma de organización, su conocimiento, su forma de administración jurídica, etc.

Los pueblos como ser de la zona andina los aymaras, la de los valles los quechuas, y la de las tierras bajas, ya gozaban de una forma de administrar la justicia, según sus costumbres y tradiciones, sus autoridades nombradas de acuerdo a su tradición, cada uno de ellos con una capacidad de resolver conflictos dentro de la comunidad. Se especifican las normas de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo cometido.

Así lo afirma la Defensoría del Pueblo: “Antes de la colonia los pueblos habitaban y eran dueños del territorio boliviano tanto en el altiplano y valles (aymaras, quechuas y urus) como en las tierras bajas o llanos (shimane, ayoreos, yuquis, etc.), cada uno de estos pueblos poseía su propio “derecho autóctono” su propio sistema jurídico, es decir que existían tantos sistemas jurídicos como pueblos indígenas y comunidades existen” (1)

La administración de justicia, en cada uno de estas naciones era de manera diferente, cada cual con sus costumbres o tradiciones eligen a sus autoridades, los cuales eran los administradores jurídicos, aun la forma de las sanciones de los delitos era de manera distinta la una de la otra cultura, en otras palabras cada individuo era participante de su comunidad.

Así se puede mencionar, por ejemplo autoridades como los Jilacatas, Mallkus, jefes, capitanes, etc., no nos olvidemos que cuando llegan los españoles a

¹ BOLIVIA, Defensoría del Pueblo. “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”. Edit. Defensoría del Pueblo. pp. 5, 6

estas tierras, ya existían estas autoridades en estos pueblos, y estos tenían su propia manera de elegirlos, entonces se puede afirmar que el pluralismo jurídico, nace con la historia de los mismos pueblos, no es una novedad, sino más bien es una recuperación de estas formas de administrar justicia.

La forma de administrar la justicia era distinta entre las diferentes culturas existentes para esos tiempos, como ya se puede evidenciar que aquí también estaba presente la pluralidad jurídica, en algunos casos había la diferencia entre los tipos de delitos cometidos, estos eran catalogados en leves, graves y muy graves, según sus costumbres eran sancionados los infractores.

Se puede afirmar por lo tanto que existían o existen varias culturas en un mismo Estado, a esta se la puede llamar como una sociedad multicultural, por lo tanto se puede presumir la existencia de una pluralidad jurídica, lo más resaltante de este pluralismo jurídico, es el factor de comunidad frente al factor de individualidad, es mas comunitario que individualista.

Así lo menciona Apaza y Otros: "...una sociedad multicultural presupone la existencia de pluralismo de valores,...La existencia de derechos colectivos dentro de las comunidades, asientan sus argumentos en la defensa de la libertad individual, y en la creencia de que ésta quedaría desplazada a un segundo plano por el sobredimensionamiento de la comunidad" (2)

Las vestimentas que poseían las autoridades de los pueblos o naciones indígenas originarios, tenían un significado, eran símbolos que reflejaban un misticismo de autoridad, no eran cualquier prenda, solo las autoridades podían utilizar dichas prendas, así por ejemplo los aymaras utilizaban un color de

² APAZA Siñani Teodoro y Otros. "Límites y Competencias de Deslinde Jurisdiccional entre la justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria", UMSA. pp. 2

poncho, una especie de chicote alrededor del torso, un sombrero, un chullu, chuspa, sombrero, chalina, etc.

Vargas Flores nos indica: “La justicia comunitaria emplea una serie de símbolos, instrumentos y ceremonias que le identifican y le otorgan valor, identidad, legitimidad, autoridad, solemnidad y otros que le dan personalidad ontológica, axiológica y deontológica, basada en la cosmovisión andina. La inaplicabilidad de los símbolos en la administración de Justicia Comunitaria desvaloriza sus principios y fines, distorsionando el verdadero sentido, alcance y el contenido filosófico que lo sustenta” (3)

Entonces la Justicia Indígena originaria Campesina, es una justicia que siempre estuvo presente en la historia jurídica boliviana, el hecho fue, que no ha sido tomada en cuenta por la llamada justicia ordinaria, se puede concebir que una cultura puede desaparecer mediante la imposición de otra manera de pensar, o que las naciones que viven en el Estado boliviano podrían desaparecer en el tiempo, por el sólo hecho de la imposición de otros utilizando su cultura como un medio.

3. 2. PROCESO DE DESARROLLO DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA JUSTICIA ORDINARIA.

El proceso que tuvo que atravesar el desarrollo de la justicia en el territorio boliviano, no fue de manera igualitaria, sino que una se impuso a la otra, y esto no se lo puede negar, al hablar hoy en día de la justicia ordinaria, la cual fue tomada en cuenta más que la justicia indígena originaria campesina, solo por el hecho del proceso colonizador que sufrió nuestro territorio.

³ VARGAS Flores Arturo. “El Derecho comunitario e Indígena”. UMSA. pp. 129

La justicia indígena originaria campesina, se desarrollo antes de la llegada de los países iberoamericanos, cada una de las naciones que habitaban en esta tierra, ya practicaba sus formas de llevar su derecho, la elección de sus autoridades, esta posición de justicia, no era en forma escrita sino más bien en forma oral, la cual se transmitía de generación en generación.

A partir del proceso que se denomino emancipador, liderizado por los criollos, ya que ellos eran los formados en cuanto a ciencia, estos no tomaron en cuenta que la realidad de los pueblos que habitaban el territorio que denominarían Bolivia, tenían ya culturas establecidas, y muy diferenciadas entre unos y otros, esta era la verdad, el nuevo Estado era Pluricultural y Multiétnico, con diferentes formas de pensar.

Así se menciona en el libro Bolivia Multiétnica y Pluricultural: “Los Chacobo están organizados en grupos comunitarios... El jefe de la tribu,... es generalmente el más anciano ó el guerrero más valiente. No tiene jefe supremo, resuelven sus problemas mediante un consejo de los diferentes jefes, que visitan con grandes formalidades. ... Chiriguano;...Su organización política es a través de personas llamadas jefes o caciques denominado Tubicha Grande. Quien regula la vida en comunidad..., tiene poder ante los problemas, actúa también como juez para solucionar los distintos problemas que ocurren en la comunidad.” (4)

La justicia indígena originaria campesina, no es una justicia que nace de la noche a la mañana, ni mucho menos una concesión de parte de otra justicia, esta tuvo que atravesar fases de desarrollo, transmitida, aceptada por toda la comunidad, porque este tipo de justicia, no partía del individualismo, sino más bien de la comunidad, la razón de buscar el derecho comunitario.

⁴ COLEGIO SANTA BÁRBARA. “Bolivia Multiétnica y Pluricultural”. Edit. Rondo, pp. 17 y 48

El proceso de reconocimiento de Justicia Indígena Originaria Campesino, fue un proceso de una lucha constante, la opresión del indígena fue persistente, desde el gobierno autoritario, ya que en muchos países así por mencionarlo en los Estados Unidos, trataron de exterminar a los indígenas del lugar, no respetando nada de ellos, ni sus usos, ni costumbres, así trataron de hacer en Bolivia, con el pretexto de culturizar al indio, no reconociendo su cultura (dentro de esta cultura su justicia).

Cuando se toma en cuenta al delincuente, por así llamarlo, en este tipo de justicia indígena originaria campesina, era pues su objetivo, no el de sancionarlo y recluirlo solamente, dejándolo a la intemperie de otros delincuentes y en vez de rehabilitarse tendía a ser más delincuente que antes, sino que el objetivo es el de restablecer al que cometió la falta, volverlo parte otra vez de la comunidad; la búsqueda del perdón entre las partes del conflicto, es una justicia que restablecía el orden de la comunidad.

En la obra Justicia Comunitaria vs. ¿Justicia Popular? Dice: “La jurisdicción indígena originaria campesina,..., existía desde antes de la llegada de los españoles, fue practicada por los incas del Tahuantinsuyo pero fue sustituida por el sistema jurídico colonial, que fue impuesto desde afuera como tantas otras cosas... El caso de la justicia indígena originaria campesina,... se trata de un tipo de justicia que se practicaba desde tiempos inmemoriales en lo que actualmente es Bolivia...” (5)

Si esta Justicia llamada Justicia Indígena Originaria Campesina, estaba ya presente, en este territorio, cual fue la causa de su olvido por así llamarlo, o fue un rechazo total, no olvidando la mentalidad colonial, que se tenía para ese tiempo, de que el indio no tenía nada de bueno, en otras palabras el indígena

⁵ SEMINARIO, Carrera Derecho, “Justicia Comunitaria vs. Justicia Popular”. UMSA. pp. 9 y 11

no tiene cultura, hay que culturizarlo, quizás bajo ese pensamiento ocurrió semejante olvido.

Se añade también: "... la obra de Waman Puma de Ayala... "Justicia del Inca", de donde se extrae que << durante el incario se tenía un complejo sistema jurídico, donde sugiere que la mayoría de los delitos eran tipificados como de orden público...>>... en los pueblos que habitaban Sudamérica, existía un gran avance en lo que respecta a la administración de justicia,... lo que es comprensible si se tiene en cuenta que el sistema de gobierno era de carácter comunitario o como otros lo llamaban un comunismo primitivo,..." (6)

Como ya lo menciona Waman Puma de Ayala, que esta forma de justicia ya existía, cual es la necesidad de la negación de dicha cultura jurídica existente en Bolivia, es por esto que se puede afirmar, que el proceso de la formación de la justicia Indígena, es anterior a la justicia ordinaria, esto no se puede seguir negando, ni tener la idea de que este tipo de justicia fuera como un regalo de parte de un sistema jurídico monista.

Es una justicia que se desarrollo en el tiempo, con la participación de la misma comunidad, ellos tuvieron la necesidad aun de tipificar los delitos, y la forma de sancionarlos, de cómo tratar al delincuente, pero esto, en beneficio del que cometió la infracción como de la misma comunidad, LA FORMA DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA ERA ANCESTRAL, CON UNA COSMOVISIÓN ANDINA, una nueva filosofía de ver la realidad de la JUSTICIA.

Luego vino el tiempo de la colonización - en el territorio boliviano denominado para ese entonces como territorio del Collasuyo en el año de 1535, encargado de esta colonización al español Diego de Almagro - una fase de la historia, por

⁶ SEMINARIO, Carrera Derecho, "Justicia Comunitaria vs. Justicia Popular". UMSA. pp. 12 y 13

la cual, muchas de estas formas originarias de administrar justicia fueron olvidadas, en forma intencional, por el simple hecho de menospreciar la cultura de los pueblos sudamericanos, este tiempo de transición entre una justicia indígena frente a otra justicia positiva u ordinaria, traída de afuera e impuesta en forma inmediata.

La justicia ordinaria, tuvo su desarrollo, tras el proceso de la colonización, las normas no eran del tipo oral, ni mucho menos de costumbre, sino más bien en forma escrita, estas normas fueron adaptadas a una realidad que no comprendían la situación cultural de los pueblos conquistados, la norma ordinaria fue impuesta, y no era comprendida. En otras palabras las nuevas leyes fueron traspuestas de otro continente, no tomaron en cuenta las costumbres del lugar, mucho menos su cultura. Fueron copias y nada más y nada menos.

Para poder entender a la justicia ordinaria en su desarrollo, la misma tomó en cuenta, normas fuera del contexto boliviano por así decirlo, leyes como las españolas, las francesas, etc., estas fueron recopiladas por las autoridades del territorio, y en algunos casos este tipo de normas trajo más problemas que soluciones, y tenía en el fondo una forma excluyente de justicia, era una justicia discriminatoria.

Gutiérrez y Miranda nos hablan al respecto: “Desde la colonización, el derecho positivo se caracteriza por tener un carácter excluyente de los pueblos originarios. Creando un derecho clasista y burocrático al servicio de los colonizadores, quienes haciendo uso de su poder y prepotencia han atentado contra la integridad física, moral y cultural, imponiendo tratos inhumanos...” (7)

⁷ GUTIERREZ Esteban A. y MIRANDA Ricardo. “Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica”. Edit. AJCL Impresiones. pp. 111

Durante esta fase hubo una total discriminación a las legislaciones originarias, esto no fue solo de momento, sino que abarca aun hasta después de la fundación de la República, y a partir de la fundación la legislación indígena originaria campesina, fue aún más relegada a un segundo plano.

Y quien lo diría, olvidada por la normativa positiva, no se las nombraba en las constituciones, y si se las nombraba, solo era para aplacar algunas demandas sectoriales, esa era la realidad de un país con un derecho monista, o sea de un solo derecho homogeneizado, colonizador, de un pensamiento individualista, que al ser legislado solo por unos cuantos, y no tomando en cuenta el pensamiento jurídico de las otras naciones existentes en el país.

Ya desde el comienzo de la historia como república, el país se halló en una fase de transición de una creación de leyes, en algunas veces solo era una copia de leyes españolas, francesas u otras (como ya lo dijimos), adaptándolas a una realidad muy variada para las cuales fueron creadas, ahí estaba el problema, la no comprensión de que existía un pluralismo jurídico en esa realidad.

La Defensoría del Pueblo nos aclara el asunto: “Durante la colonia el gobierno colonial impuso su Derecho (contenido en las Leyes de Indias) y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios de nuestro país –pueblos indígenas-, sin embargo también reconoció de parcialmente a las autoridades, normas y procedimientos...”

Cuando la defensoría menciona la palabra IMPONER, este término denota una actitud de atropello a la libertad de pensar, de actuar, de tener cultura, de menosprecio hacia otros y no aceptar ninguna otra manera de actuar, sino solo de aquella que detenta el poder, en este caso el de una sociedad ajena a la nuestra.

Y continua indicando: “Con la independencia, el Estado Republicano bajo el principio de igualdad jurídica (todos son iguales ante la ley)- trató de asimilar a los indígenas dentro de un único Estado, una sola cultura y un solo Derecho nacional (monismo jurídico), se ignoraron las diferencias étnicas y culturales y por lo tanto también se ignoró el sistema jurídico de los pueblos indígenas” (8)

No había el respeto por el indígena, que en tiempos de la república se le quiere confundir con otros denominativos como el de campesino, u obrero, tratando de dividir, a los agentes de lucha, los cuales buscarán sus reivindicaciones sociales, entre ellas el tener el derecho de la justicia comunitaria.

Esa es la realidad del proceso formativo de las leyes originarias y de las leyes ordinarias, dando más preferencia, a las normas positivizadas, creyendo que al abarcar todo el campo normativo bajo una imposición, y sin reconocer la realidad objetiva de un pluralismo jurídico, trataron de menoscabar la cultura existente de las naciones y sus derechos de legislar su comunidad.

3. 3. CUAL ES LA REALIDAD ACTUAL DE LA JUSTICIA EN BOLIVIA

La Justicia en la actualidad en Bolivia, muestra una clara diferenciación, a partir de la publicación de la nueva Constitución Política del Estado, que en el artículo 1 menciona lo siguiente: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de DERECHO PLURINACIONAL COMUNITARIO, ...” bajo el enfoque de una pluralidad jurídica, hay un reconocimiento de que existe pueblos indígenas

⁸ BOLIVIA, Defensoría del Pueblo. “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”. Edit. Defensoría del Pueblo. pp. 6

originarios campesinos que tienen sus costumbres, tradiciones y formas de ver la justicia, y no sólo hay una manera de juzgar, sino que cada uno de ellos es tomado en cuenta en el ámbito de la administración de justicia.

Además que la misma Nueva Constitución Política del Estado nos menciona en muchos de sus artículos, la tendencia de un estado de derecho plurinacional, o sea en otras palabras que en Bolivia existe un Pluralismo Jurídico; así por ejemplo;...son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesino, que son el aymara, araona, baure, bésiro,...chácobo, chimán, ese ejja, guaraní,...yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Cuando se habla de principios que rigen dicho Estado, se señala principios correspondientes a los pueblos Indígenas Originarios campesinos, como ser el ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), etc., acaso con estas afirmaciones, no se está dando lugar a hablar con más fuerza de la pluralidad jurídica existente en el país.

El Estado actual boliviano es un Estado plurinacional, con la tendencia de un reconocimiento de las 36 nacionalidades existentes en nuestro territorio, esto ya es una conquista social, por parte de las clases oprimidas, aquellas sociedades relegadas al olvido, que hoy tienen la capacidad de reclamar sus derechos.

Se presenta además de la Constitución, otras leyes que sustentan este pluralismo jurídico, como indica la Ley del Deslinde jurídico, estableciendo claras competencias del pluralismo jurídico; además del Código Procedimiento Penal (en sus artículos: 28, 54 inc.4), 308 y 391) que nos habla de la justicia comunitaria, de la homologación de los jueces de sentencia, las excepciones y la diversidad cultural. Así también la Ley Orgánica del Ministerio Público

(artículos: 11 y 17) plantea sobre la diversidad cultural y el deber de cooperación con autoridades naturales.

Apaza y otros nos dice: “De igual forma, el artículo 190 de la CPE señala que <<las naciones y pueblos indígenas originarios ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplican sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios>>, concordante con el artículo 179, el cual en el párrafo II indica que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena gozarán de igual jerarquía. Es decir que el sistema jurídico indígena es tan legítimo como la justicia ordinaria, que no podrá interferir en las decisiones” ⁽⁹⁾

Este reconocimiento de la jurisdicción indígena, es un proceso de una lucha, tanto a nivel nacional como internacional, de reestructurar la realidad, y de no seguir bajo un solo modelo de justicia, y no querer admitir que hay pueblos que tienen la sabiduría, y que estas mismas pueden compartirlas y hacer de más calidad la justicia en el país.

Hubo luchas en México, ya para la década de los 40, convocándose a un congreso indígena, el reconocimiento de parte de la ONU de las minorías étnicas ya que cada una de ellas tiene pues su propia forma de pensar, tiene su costumbre, cultura, etc., y no se puede negar esa realidad, además negarlo sería discriminar a esa población minoritaria.

Gutiérrez y Miranda nos aclara: “En este contexto los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas, se han visto obligados a luchar por la reivindicación y revalorización del derecho y la justicia indígena originaria y campesina. ... En México-Pazcuaro, en el año de 1940, ha convocado al primer

⁹ APAZA Siñani Teodoro y Otros. “Límites y Competencias de Deslinde Jurisdiccional entre la justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria”, UMSA. pp. 43

congreso Indígena Interamericano, donde se sentaron las bases para una política indígena... la ONU en el año de 1905 ... 1990 se aprobó dos pactos muy importantes referentes a los Derechos Civiles y Políticos, del cual cabe destacar el art. 27 <<en los Estados en que existen minorías étnicas, ...a tener su propia vida cultural...>> entre las normas internacionales de impacto socio jurídico son las dictadas por la Organización Internacional del Trabajo OIT, bajo el denominativo convenio 109 sobre poblaciones Indígenas y Tribales en países Independientes (1989) en su art. 8 concerniente a la revalorización de la justicia de los pueblos indígenas originarios, indica <<Que la legislación nacional deberá considerar sus costumbres o su derecho consuetudinario, estableciendo que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres o instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales. ...>>...Con los argumentos expuestos, el Estado Boliviano mediante Ley de la República N° 1257 ratifica el convenio mencionado” (10)

La realidad actual de la justicia en Bolivia está enfocada, bajo el paraguas de una nueva manera de pensar en el derecho, que es el del pluralismo jurídico, esta no es nada más que el reencuentro con esa realidad sobre la existencia de varias naciones, cada una de ellas como parte integrante de lo que llamamos Estado. El país está inmerso en una nueva forma de administrar justicia, es el del respeto, el de comunidad, el descolonizador, el de reinserción antes de reclusión, etc., Esa es la manera de pensar del pluralismo jurídico, comunitario antes que individualista.

¹⁰ GUTIERREZ Esteban A. y MIRANDA Ricardo. “Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica”. Edit. AJCL Impresiones. pp. 118, 119 y 120

En la obra *Justicia Indígena Originario Campesino vs. Justicia Popular* dice: “En la actualidad muy poco a variado la aplicación de la justicia indígena originaria, puesto que la forma de administración en la actualidad aún mantiene los mismos rasgos de la justicia comunitaria que se practicaba antes de la colonia...” (11)

Gutiérrez y Miranda nos aclaran: “...en Bolivia existen dos sistemas de administración de justicia, la primera propugnada por la justicia ordinaria sustentada en el derecho positivo y la segunda expresada en la administración de justicia indígena originaria, sustentada en el derecho consuetudinario. ...al constituirse en un Estado Multiétnico y Pluricultural motiva a la coexistencia de dos o más sistemas, obligando a una convivencia coordinada entre la justicia originaria y campesina, para lo cual por mandato de la Constitución Política del Estado se establecerá una Ley de Deslinde Jurisdiccional...” (12)

¹¹ SEMINARIO, Carrera Derecho, “Justicia Comunitaria vs. Justicia Popular”. UMSA. pp. 18

¹² GUTIERREZ Esteban A. y MIRANDA Ricardo. “Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica”. Edit. AJCL Impresiones. pp. 123 - 124

CAPÍTULO CUARTO

MARCO TEÓRICO

4. 1 UN ESTADO PLURINACIONAL

4. 1. 1 EL ESTADO BOLIVIANO ANTERIOR A LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

El Estado boliviano, surge a consecuencia de una serie de luchas, estas realizadas, tras la opresión de un sistema colonialista española, cuyo fin, fue romper el yugo español en todas las formas de gobierno, esto de parte de la clase denominada criolla, apoyada por los mestizos, pero el que llevo la lucha cuerpo a cuerpo fue la clase más desprotegida la clase india, esto con el único fin de formar un nuevo Estado, donde no haya desigualdades, al final todo sería una falacia. Por el simple hecho de que las clases oprimidas no alcanzaron dicha igualdad.

Ya para principios del siglo XIX, se logra la tan esperada independencia, para luego conformar el Nuevo Estado, con el nombre de República de Bolivia, solo que este Estado, no tomaría en cuenta, a esas clases sociales bajas, dándose a entender que la unidad seria impuesta, y no sería consensuada, he aquí un error dentro de nuestra historia, ya que se desconocía la realidad de este nuevo Estado, o sea la Plurinacionalidad.

Klein dice: “En los últimos meses de 1825 por fin se creó una república independiente en Bolivia sobre la base de la antigua audiencia de Charcas. Para el mundo exterior Bolivia seguía siendo una región mítica de hordas de campesinos y de minas increíblemente ricas...” (13)

Y se nos dice que Bolivia surge como un Estado Republicano, entonces surge la siguiente pregunta ¿Qué es un Estado?, a lo cual respondemos que es una sociedad totalmente organizada, bajo ciertas dependencias jurídicas, políticas, regidas en un determinado territorio, presenta por lo tanto un Estado tres elementos: gobierno, población y territorio.

Según el diccionario jurídico de Osorio indica: “citando a Adolfo Posada, el Estado – es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la fuerza política -, y que para Capitant es – un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno -.” (14)

La palabra Estado proviene de la voz latina status que significa la condición de ser. Era esa atribución de la personalidad jurídica, que los jurisconsultos romanos lo designaban.

Existen diversas teorías sobre el Estado, entre ellas podemos citar a Jellinek quien enfoca la Teoría de Los Dos Aspectos del Estado; estudia al Estado desde un punto de vista de un fenómeno social, y el otro punto es conocer al Estado en el aspecto jurídico, o sea en base al conocimiento de las normativa

¹³ KLEIN Herbert S. “Historia General de Bolivia”, Edit. Juventud. pp. 135

¹⁴ OSORIO Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Edit. Heliasta. pp. 400

jurídica existente y las cuales intervienen en las relaciones de los hechos sociales.

Uno de los grandes teóricos sobre el Estado es también Hans Kelsen quien plantea otra de las teorías sobre el Estado; El Estado es Igual al Derecho: donde nos dice que hay una pluralidad de acontecimientos o hechos sociales realizados por los hombres, y que esa pluralidad para ser unidad hay solo un factor que puede unirlas y este es el Derecho, porque la normativa es un factor común dentro de las sociedades.

Hermann Heller nos habla de la teoría El Estado como Organización; esta teoría se basa más en el aspecto sociológico, que en esa sociedad organizada existe la unidad por los actos que persiguen, pues es un objetivo común que les lleva a la unificación de todos los esfuerzos para llegar a conseguirlo.

Palacios Hugo aclara y nos dice: “Jellinek: Los dos aspectos del Estado.-...es el modo subjetivo de conocer el Estado. ...la doctrina lo llama aspectos del Estado. ... La primera – tiene como objeto el estudio del Estado como fenómeno social;...El segundo aspecto jurídico del Estado, que se refiere al conocimiento de las normas jurídicas..., Hans Kelsen: el Estado es igual al Derecho.-...para formar con esa pluralidad una unidad, es preciso referirla, relacionar esos actos y situaciones con un factor común. Ese factor común es siempre una norma jurídica;...Hermann Heller: El Estado como organización.-...tiene un carácter sociológico. ...Esa organización constituye una unidad, porque sus resultados tienen un carácter unitario,...” (15)

El Estado Boliviano es observado desde el punto de vista de estas teorías, ya que Bolivia presenta esa variabilidad de los fenómenos sociales, como son la existencia de varias naciones en un Estado, que trata de buscar la unidad, aunque Kelsen nos dice que la unidad de esas variedad de fenómenos sociales

¹⁵ PALACIOS Mejia Hugo. “Introducción a la Teoría del Estado”, Edit. Temis, pp. 19, 20, 21, 22

está en la norma jurídica, se ve muy claramente que en nuestra realidad, esto no ocurre, ya que existe un pluralismo jurídico.

El Estado boliviano surge como una sociedad diferenciada políticamente, porque había la diferencia entre gobernantes y gobernados, existía la autoridad política, y la justicia se basaba en una imposición de leyes, las cuales estaban supeditadas al gobierno. Estas no reconocían la existencia de otras justicias comunitarias, las cuales estaban enlazadas dentro de la historia de las mismas comunidades y no serían olvidadas.

Bolivia es un Estado por que presenta una población determinada, ya estamos alcanzando los diez millones de habitantes, distribuidos en un territorio establecido en una superficie de 1. 098. 581 Km², y de gobierno o poder plurinacional, como lo determina la constitución política del estado. Y dentro de la misma existe una variedad geográfica determinando así una variedad de habitantes, cada cual con sus costumbres, tradiciones, encantos, normativas, etc.

En las anteriores Constituciones, no se toma en cuenta esta variabilidad geográfica y mucho menos la variabilidad de los pueblos existentes, por lo cual ignorando esta realidad, se determina para Bolivia la situación de un Estado Unitario, de gobierno centralista, quizá con algunas formas de descentralización, esa realidad cambio hoy en día, porque la Nueva Constitución nos indica que Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, ... su forma de gobierno es Plurinacional, ... ya no habla de descentralización del poder sino de Autonomías. Este es otro tema de que hablar.

4. 1. 2 LA PLURINACIONALIDAD EN BOLIVIA, A PARTIR DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Se debe tener en cuenta la situación actual del Estado boliviano, porque se lo entiende como un Estado Plurinacional, y la respuesta está claramente escrita en la ley fundamental, que enmarca a dicho Estado, que a partir de febrero de 2009, Bolivia ya no es un Estado Republicano, sino es un Estado Plurinacional.

El artículo primero de la Constitución expresa lo siguiente “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la Pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Y el artículo tercero complementa al enfoque de la plurinacionalidad “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

Según las afirmaciones anteriores, Bolivia es un Estado que debe reconocer, que no tiene una sola nación, sino por el contrario, en ella existen una variedad de naciones, y que estas están reconocidas por el mismo Estado a través de la Nueva Constitución Política del Estado. Denominándola que Bolivia es un Estado Plurinacional.

Se abre una nueva interrogante, ¿Qué es el Estado Plurinacional?, para poder responder a esta incógnita, primeramente aclararemos los conceptos básicos sobre cuál es la diferencia entre el concepto de Nación y el concepto de Estado,

ya que para el lenguaje común y corriente, podría ser que signifiquen lo mismo, o no hay ninguna diferencia.

Se entiende por Nación, tal cual lo dice la Constitución en el artículo 30. I. es nación y pueblo indígena originario campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. O sea la nación es entendida más desde un orden cultural.

Carlos Strasser profesor de la carrera de Derecho de Argentina nos habla al respecto: “El Estado es una institución de orden político que tiene soberanía. La nación, en cambio, es una realidad de orden cultural (en el sentido antropológico) constituida básicamente por tradiciones comunes, lengua común, vínculos religiosos comunes, hábitos y estilos de vida compartidos y, desde ya, una historia en común.” (16)

Por lo tanto la palabra Nación(**) denota un sentimiento de pertenencia a un determinado territorio sobre todo de historia, de proyecciones comunes, de ahí que la diferencia con la palabra Estado es que este, es más político y jurídico, donde no hay sentimientos, sino es más calculador, de conveniencia, mientras que la Nación es de convivencia.

¹⁶ STRASSER Carlos, “Teoría del Estado”, Edit. ABELEDO-PERROT, pp. 25

***) Friedrich Ebert “Visiones del Futuro” Edit. Ofsset, pp. 41, 42:” La nación como resultado de una “mezcla de culturas” que se expresa en el “pueblo”, entidad a la que se subordinan las clases sociales o los grupos étnicos, fue la concepción dominante en el imaginario político de las sociedades latinoamericanas durante los siglos XIX y XX, particularmente en aquellos países surgidos de la colonización española. Después de la guerra de la independencia y la conformación de las repúblicas, tanto la idea de nación cívica como la nación étnica fueron asumidas por unas élites que eran portadoras de valores premodernos y, en esa medida, no lograron plasmarlas en proyectos de organización de la sociedad, sino en discursos de dominación que confluían en la negación de la realidad indígena o en la exclusión de la mayoría respecto a los derechos de ciudadanía.”

¹⁸ PALACIOS Mejía Hugo. “Introducción a la Teoría del Estado”, Edit. Temis, pp. 30

La Historia, la costumbre, las tradiciones, están enraizadas en las diferentes naciones bolivianas, su forma de organización, su forma de llevar una vida llena de armonía dentro de las comunidades, esto porque las relaciones (o sea la parte normativa) sociales están basadas en el termino de comunidad, y no es así individualista, como lo propugna el Estado.

DERMIZAKI Pablo nos refiere: “se define nación como un grupo humano radicado en un territorio físico determinado, cuyos integrantes están vinculados por sentimientos de historia, creencias, tradiciones, idioma y proyecciones comunes en el propósito de construir una sociedad justa y progresista. Nación es un concepto histórico – sociológico que ha servido de base a la formación del Estado-Nación, dentro del cual puede existir varias nacionalidades...” (17)

El Estado es una ponencia de tipo más de conveniencia, responder a intereses políticos, de quienes asumirán el poder de gobierno, y hacer surgir lo que se denominó un Estado de Derecho, esto es la parte jurídica, es la obligatoriedad impuesta, aun en contra de las costumbres, tradiciones, la misma historia, de lo que llamamos las naciones – la Nación - perdiendo así la visión de unidad como enfoca una de las teorías del Estado.

El Estado es una sociedad y esta sociedad está organizada, esta organización es en base a la política, sus instituciones regidoras de poder, su forma de elegirlos, etc., y organizada jurídicamente, esta es la obligatoriedad de asumir esta normativa, dentro la cual, llama al individuo dentro del Estado ciudadano; quien asume la capacidad de responder por sus actos, en forma obligatoria, es el llamado Estado de Derecho.

Según Palacios: “El Estado es una organización humana, constituida sobre un territorio permanente, donde existe un poder soberano para la creación,

¹⁷ DERMIZAKI Peredo Pablo, “Derecho Constitucional”, Edit. Editora JV., pp. 87

definición y aplicación de normas jurídicas que garantizan su adecuada existencia como organización y facilitan el bienestar de sus miembros.” (18)

Ahora bien, una vez entendidas las concepciones sobre Estado y Nación, pasamos a comprender a que nos referimos al decir que Bolivia es un Estado Plurinacional, para tal motivo, la evolución de esta nueva manera de ver al Estado, es pues la lucha constante de varias generaciones, se tenía modelos de Estado absolutistas, Estados liberales, y hasta la idea de un Estado social, y no podemos olvidar el que también atravesamos nosotros el Estado-nación.

Ni el surgimiento del modelo de Estado moderno de derecho, producto de la revolución francesa pudo lograr llenar las expectativas de nuestra sociedad, tan variada (aquí nos referimos a las diferentes comunidades existentes en el país, las cuales fueron marginadas de todo ámbito político, jurídico, etc.), por el contrario este modelo de Estado era pues discriminador y excluyente.

Ya para el año de 1952 Bolivia adopta el modelo de Estado-nación, esto logro una pequeña reducción en los conflictos de indígenas y no indígenas, tratando de cambiar al indígena con el denominativo de campesino y unirles así a la clase obrera-minera, teniendo a este modelo de Estado como un fracaso, porque tampoco reconocía que nuestro país existía la plurinacionalidad.

Sriftung declara: “La diversidad étnico-cultural pasó a ser un elemento central del discurso político y termino propiciando la reforma del Estado. Desde fines de los años 70, este recorrido presenta varios hitos. Se manifestó de manera inaugural con la emergencia del katarismo y su hegemonía en el sindicalismo campesino aymara y quechua durante los años 80, y se amplió con las movilizaciones de los pueblos indígenas del oriente y los llanos en los años 90. Tuvo un momento importante en el intento de organización de la Asamblea de

¹⁸ PALACIOS Mejía Hugo. “Introducción a la Teoría del Estado”, Edit. Temis, pp. 30

las Nacionalidades en 1992. ...y culminó en el reconocimiento constitucional de carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad en la Reforma a la Constitución de 1994. ...” (19)

La lucha por lograr que sea reconocida Bolivia como un Estado Plurinacional, fue una lucha de un proceso de esfuerzos constantes, de innumerables marchas, de bloqueos, de huelgas, de derramamiento de sangre por así decirlo, tal fue la decisión de lograr el reconocimiento de esta diversidad, que los pueblos de las tierras bajas organizarán, ya para la década de los 90, la marcha por lograr que se conforme la Asamblea Constituyente, este sería el punto de inicio de la transformación del país.

Calla Ortega señala: “El fortalecimiento del Estado de Derecho pasa, inexcusablemente, por reivindicar los derechos de los pueblos indígenas y para ello era preciso reconocer y declarar la existencia de una pluralidad cultural y jurídica y construir el entramado social de la igualdad respetando la diversidad. Desde el Estado, por tanto, debemos trabajar en el paradigma del reconocimiento y articulación de la justicia comunitaria.” (20)

Calla Ortega enfoca con precisión de que era preciso RECONOCER Y DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA PLURALIDAD CULTURAL Y JURIDICA, dando a entender que Bolivia, no era una sola nación, sino era la conformación de varias naciones, las cuales pedían ese reconocimiento, y que no fueran ya más excluidas de la toma de decisiones que afectaban a sus intereses.

Este pedido del reconocimiento de los pueblos indígenas originarios campesinos, no fueron acallados por el tiempo, ni por el atropellamiento de políticas que negaban su existencia, sino más bien fueron fortaleciéndose más

¹⁹ STIFTUNG Friedrich Ebert, “Bolivia: visiones de futuro”, Edit. Ofsset, pp. 54

²⁰ CALLA Ortega Ricardo. “Justicia Indígena y Derechos Humanos”. Edit. SIERPE. pp. 6

y más a través del tiempo, desarrollándose agendas constructivas hacer realidad estas peticiones, de ser tenidas en cuenta como naciones pertenecientes a este Estado, ya denominándose en primera instancia Pluricultural, multicultural, y para finalmente llevar la denominación de Estado Plurinacional.

Así afirma Iturralde Diego como panelista en el debate de Lo Pluri - Multi o el reino de la Diversidad: “Este fenómeno se puede mirar claramente al considerar dos procesos que hemos vivido en las últimas décadas: de una parte, el pleno desarrollo de los Estados Nacionales en lo que se refiere en la ocupación de espacios,...; y, de otra parte, el fortalecimiento de las configuraciones étnicas, que estructuran formas de organización cada vez más sólidas y empiezan a plantear una serie de reivindicaciones que van más allá de las posibilidades del modelo nacional porque suponen privilegiar la diversidad...” (21)

Y añade: “hay cinco tipos de dinámicas que hacen evidente y quizá explican la emergencia étnica: -Una creciente territorialización de la presencia étnica en la nación; -el surgimiento y fortalecimiento de formas de organización étnica; -el desarrollo de una plataforma reivindicativa común cada vez más halla;...”. Y ampliando la información de la siguiente manera: “Una agenda de negociación en el plano jurídico constitucional en la reforma del Estado de cara a los pueblos indígenas a los que nos referimos podría contener los siguientes puntos: 1. El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos del interior de la nación,... 4. El derecho al ejercicio y desarrollo de la cultura, a su crecimiento e incluso a su transformación...” (22)

²¹ EXENI José y TORANZO Carlos. “Lo Pluri- Multi o el reino de la diversidad”. Edit. ILDIS. pp. 64

²² Op. Cit. pp. 65

La Plurinacionalidad no solo data de estos años, sino de muchos años atrás, así lo dice la Constitución Política del Estado, en el artículo 2, nos expresa lo siguiente: “**Dada la existencia precolonial** de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios,...”, esta nueva constitución reconoce que la existencia de estos pueblos es anterior, y que los pedidos eran justos, y que deberían ser atendidos.

Un Estado Plurinacional enmarca el reconocimiento de la originalidad, la culturalidad, la interculturalidad, la intraculturalidad, y esto es lo que se persigue con esta nueva forma de ver el Estado. Y dentro de estas propuestas se ve claramente el enfoque del pluralismo jurídico, en donde se afirma la diversidad jurídica existente en el país.

El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior. Un **Estado plurinacional**, es la **organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política**. El Estado plurinacional tiene base en el Principio de la Plurinacionalidad que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado. En un Estado puede haber varias naciones. Y, ¿qué es una Nación? Una nación es: “...toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión,...” (CPE Art. 30, num. I).

La Plurinacionalidad nos indica aquellas diferencias existentes, en la realidad del país, en el respeto por las diversas maneras de pensar, de actuar, de comprender su misma realidad, de generar sus propias normativas, esto con el fin de lograr una convivencia pacífica, la plurinacionalidad es la tolerancia por la ideología que tienen las naciones existentes en nuestro territorio.

Bolivia es un Estado Plurinacional, porque no somos un país culturalmente homogéneo, somos un país con pluralidad de idiomas, de culturas, de identidades, según estudios antropológicos existen 36 nacionalidades, con diferentes identidades culturales, las dos más grandes son la nación aymara y la quechua, sumando a estas están las otras identidades menores por así decirlo, de las tierras bajas, se dice que en Bolivia más del 60% pertenece a esas identidades culturales indígenas originarias.

Con la nueva Constitución Política del Estado, Bolivia ha adoptado un modelo de Estado que, sin dejar de ser unitario, es también un Estado plurinacional, comunitario y con autonomías. Este cambio es sustantivo porque supone reemplazar, como denominación, como horizonte, como símbolo, la otrora “República de Bolivia”, fundada el 6 de agosto de 1825, por el flamante “Estado Plurinacional de Bolivia”, inaugurado formalmente con la adopción del nuevo ordenamiento constitucional. Se trata, en todo caso, de un proceso de refundación estatal en curso. En otras palabras: es un Estado en construcción.

En la reforma constitucional de 2004, como resultado de un prolongado proceso de reconocimiento de la diversidad cultural en Bolivia, se asumió –casi como concesión– que Bolivia era “multiétnica y Pluricultural”. Con la nueva Constitución Política del Estado, vigente desde su promulgación en febrero de 2009, se dan dos saltos principistas y normativos fundamentales.

Por una parte, el reconocimiento constitucional, nada menos, de que en Bolivia no sólo habitan diferentes “etnias”, sino existen un conjunto de naciones y pueblos indígena originario campesinos que, junto a las comunidades interculturales y afrobolivianas, constituyen una parte fundacional e imprescindible de la nación boliviana.

Por otra parte, a diferencia de la anterior Ley Fundamental, Bolivia no solamente es definida como “Pluricultural”, sino como un Estado intercultural. Ello supone no sólo el reconocimiento-coexistencia de diferentes culturas, sino también el reto de la complementariedad-respecto de dichas culturas con el desafío mayor de construir, entre todas, un horizonte común, a saber, la sociedad del Vivir Bien.

Así pues, la adopción de la plurinacionalidad desafía todas las premisas sobre las que se asentaba el Estado-nación moderno y tiene muchas implicaciones. Para empezar, plantea el reto de una nueva institucionalidad estatal, más bien heterogénea, comenzando por los órganos del poder público: la Asamblea Legislativa Plurinacional, que incluye circunscripciones especiales indígena originario campesinas; el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, asentados en la noción de pluralismo jurídico y el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina con igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria; y, el Órgano Electoral Plurinacional, con presencia de vocales indígena originario campesinos y la inclusión de la democracia comunitaria.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos dan el carácter plurinacional del Estado boliviano. La nueva Constitución Política del Estado asume la existencia precolonial de treinta y seis (36) naciones y pueblos indígena originario campesinos, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado.

Reconoce asimismo sus idiomas, como idiomas oficiales del Estado, que junto al castellano son los siguientes: aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua,

sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Pero el Estado Plurinacional no se limita a reconocer la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, con importantes derechos colectivos incorporados en la Constitución. El Estado Plurinacional asume y promueve también, para el conjunto de la sociedad plural boliviana, los siguientes principios ético-morales: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

En síntesis, la afirmación de la plurinacionalidad en el nuevo modelo de Estado implica un avance sustantivo en términos de afirmación de la diversidad y del carácter plural de la sociedad boliviana, e implica un conjunto de desafíos inherentes al difícil proceso, en curso, de refundación estatal. El horizonte, sin duda, es la realización de la interculturalidad.

4. 2 UNA DIVERSIDAD JURÍDICA NACIONAL

La condición del Estado Plurinacional de Bolivia, nos presenta una diversidad cultural, esto debido a que en el país existen una variedad de naciones, cada una con sus características, debido a esta diferencia cultural, es pues la existencia de la diversidad jurídica nacional. La Constitución Política del Estado ya lo establece así.

“El cambio cualitativo expresado en el primer artículo de la Constitución determina que la base social que conforma Bolivia son naciones con sus propias estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...que

ya fueron incorporadas en el ámbito de la instrumentalidad legal el 13 de septiembre del año 2007, a través de la Ley N° 3760, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta declaración establece en su artículo 5: <<Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado>>.” (23)

En el ordenamiento jurídico nacional han sido puestas en vigencia normas generales y normas concretas que rescatan el pluralismo jurídico, esto respetando la existencia y vigencia de otro sistema de Derecho diferente al Derecho positivo. Aunque este reconocimiento lo encontramos en normas dispersas y no es integral, podemos identificar que en el nivel orgánico-estructural, están reconocidas ambas jurisdicciones; constituyéndose los entes jurisdiccionales indígenas en órganos de administración de justicia en las comunidades. (El Derecho Indígena en la legislación positiva – Elva Terceros C.)

Desde tiempos del descubrimiento de América, este fenómeno social de la diversidad jurídica nacional estaba ya vigente, en el periodo colonial este fenómeno social fue poco a poco ignorándose, pero aun seguía vigente, cada uno de los pueblo indígenas tuvo que ir abandonando poco a poco sus costumbres jurídicas a causa del sometimiento, este proceso es la colonización hecha por los españoles. (***)

²³ BOLIVIA. “Nueva Constitución Política del Estado”. Edit. Vicepresidencia del Estado Plurinacional. pp. 43

* ** BOLIVIA *ibíd.*: “hemos vivido 500 años de desestructuración: desestructuración mental, desestructuración territorial, en la Colonia desestructuraron territorios con los virreinos, en la República vuelven a desestructurar territorios con los departamentos, las provincias, los cantones. La forma territorial define la forma de poder político, y así consolidaron autoridades coloniales y republicanas, como los prefectos, subprefectos, corregidores. ...el artículo 14 de la primera Constitución Política del Estado decía:<< son ciudadanos bolivianos los que saben leer y escribir >>”

La justicia en el sistema nacional en la época republicana, se instaura con el mismo procedimiento de discriminación, no cambia nada la realidad de la jurisdicción indígena, la cual estaba sometida o en algunos casos ignorada por el sistema judicial positivo, ya que las leyes fueron aprobadas solo por una élite judicial, además no se toma en cuenta la capacidad judicial de los pueblos originarios.

Por estos antecedentes se produce en Bolivia este fenómeno llamado, de la diversidad jurídica, los pueblos y naciones originarias, tienen una existencia precolonial, cada una con su propias normativas, también se debe tomar en cuenta que en el Estado ya existía una justicia estatal, y esta misma presentaba la diversidad jurídica mencionada, esto de acuerdo a las necesidades de las personas.

Se puede entender que en el derecho ordinario, existe la diversidad jurídica, llamada también como la división del derecho, existiendo así un derecho penal, derecho civil, derecho comercial, derecho minero, etc., y en esta diversidad se debía incluir el derecho indígena. Este último fue recién incluido y reconocido por la actual constitución, debido al reclamo urgente de los pueblos comunitarios, sobre sus derechos ya existentes.

“Desde la perspectiva indígena originaria campesina constituye el reconocimiento de la autodeterminación de las naciones y pueblos, para <<definir nuestras políticas comunitarias, sistemas sociales, económicas, políticas y jurídicas, y en este marco reafirmar nuestras estructuras de gobierno elección de autoridades y administración de justicia, con respeto a forma de vida diferenciada en el uso del espacio y el territorio>>” (24)

²⁴ COMISIÓN DE JURISTAS, Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países. pp. (173)

Esta es la diversidad jurídica existente en el Estado boliviano, tan diversa como lo es la realidad de las diferentes nacionalidades existentes en el país, con sus diferentes culturas, y esta diferencia no es divisoria, sino unificadora, ya que el reconocimiento de esta diversidad jurídica, hace más fuerte la justicia en el país.

Este reconocimiento de la diversidad jurídica del Estado boliviano, no es una creación de este sistema jurídico existente, ya que este pregonaba un monopolio de la justicia, sino más bien es un rescate de la justicia originaria por parte de una lucha por dar el reconocimiento de esta justicia, una lucha hecha por los pueblos indígena originaria campesina.

Calla Ortega reafirma que: “los dos principales motivos para oficializar el acceso regular a esta justicia comunitaria son: (a) la urgente necesidad de dar el acceso real y eficaz a la justicia en las áreas populares, muy particularmente en el sector rural campesino indígena; y (b) la nueva conciencia existente en la Sociedad y en el Estado bolivianos sobre el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar su propia forma de ser diversas esferas de actividad, incluida la administración interna de la justicia, en sus comunidades y territorios.” (25)

El planteamiento de la diversidad jurídica en Bolivia surge ya por los años de 1780 en el Perú, en 1781 en Bolivia y así sucesivamente, hasta llegar a los movimientos sociales en México en 1917, y en Alemania en 1919, los reconocimientos sociales, de las clases marginadas, ya para la década del 52, se reconoce a la clase campesina aun sin definir a los indígenas como tal, en los años 90 se produce movimientos sociales que hacen que se reconozcan sus derechos y así sucesivamente hasta lograr la inclusión de la diversidad jurídica.

²⁵ CALLA Ortega Ricardo. “Justicia Indígena y Derechos Humanos”. Edit. SIERPE. pp. 6

“La instancia máxima de control de la C.P.E., me refiero al Tribunal Constitucional de Bolivia, mediante Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo del 2003, a través de la jurisprudencia, plasmo el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas [...] Esta sentencia reconoce la existencia del pluralismo jurídico, presente en nuestro país junto a la justicia oficial u ordinaria convive el Derecho Consuetudinario, que ha sobrevivido a la época de la conquista, el coloniaje y la República, [...]Sabiamente el artículo 171 de la actual Constitución Política del Estado boliviano, reivindica el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y campesinas [...] En la actualidad los indígenas adquieren una presencia que fueron ganando con el tiempo. El reconocimiento a niveles gubernamentales y de justicia oficial, la lucha por su identidad, sus permanentes reivindicaciones generaron un impacto político al interior del Estado.[...], la legislación nacional debe adecuar sus disposiciones a una realidad que habían ignorado...” (26)

La diversidad jurídica y el reconocimiento de la administración de la justicia de los pueblos indígenas, son registradas por otras instancias internacionales, así en el convenio 169 de la OIT, lo expresa claramente en su artículo 8 a cuyo tenor se puede manifestar lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los

²⁶ ALBA S. Oscar, CASTRO Sergio R. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Edit. Tupak Katari. pp. 269 a 273

derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Lo que se puede interpretar lo siguiente, que al aplicar la legislación estatal, esta debe tomar en cuenta que el país es diversamente cultural y que en cada cultura hay una diferencia, en cuanto a la administración de justicia, por lo tanto, existe la diversidad jurídica, esto porque cada pueblo indígena originario campesino es reconocida sus autoridades, sus costumbres, su jurisdicción, etc., son reconocidos legítimamente y legalmente.

El Dr. Chirstien Jette nos dice: “El convenio de la OIT en su primer artículo plantea dos temas importantes: uno, la identificación de quiénes son los indígenas. Dice que la entidad indígena o tribal deberá considerarse con un criterio formal para determinados grupos sobre los que se aplica el convenio. Lo que quiere decir que se plasma el principio por el cual las personas deben tener el derecho a identificarse o autoidentificarse como indígenas o no. Hasta ese momento la práctica consistía en identificar los atributos, objetivos, idiomas, costumbres, vestimenta para definir quién es indígena y quién no. [...] El segundo tema es el que plantea el artículo 1. Dice claramente: “la utilización del término ‘pueblos’ en este convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferir el derecho internacional”. Nos llama la atención algunas limitaciones que se siguen viendo hoy en día. Hay una prevención en el convenio de que si se habla de “pueblo”, su interpretación no debería tener implicancia con el tema de la autodeterminación en el derecho internacional. Esa es quizás una de sus principales limitaciones.” (27)

²⁷ UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR Y RED PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA. “Justicia Comunitaria: Retos al Futuro”. edit. Universidad Andina Simón Bolívar. pp. 24

Esta diversidad jurídica, es complementaria, no es discriminadora, es articuladora, no es indiferente, porque cada justicia existente debe respetar a una como a la otra, porque hay la igualdad jurídica en el Estado, y esta igualdad hace que se respete a cada jurisdicción en el país.

4.3 ¿JURISDICCIÓN COMUNITARIA Y JURISDICCIÓN ORDINARIA?

Para poder plantear la perspectiva de la existencia de las jurisdicciones en Bolivia, se tiene que partir del punto de la realidad existente en el país, hablamos de la existencia de varias nacionalidades en un mismo Estado, como el nuestro. Así, cada una de ellas, portadora de una cultura distinta una a la otra, y esta diferencia hace la diversidad de justicia existente en el país.

La diversidad de justicia existente en diferentes campos o áreas como ser por ejemplo materia lo denominamos jurisdicción, la jurisdicción no es más que esa capacidad o potestad de resolver conflictos en el país, da como consecuencia que cada uno de ellos, tenga potestad de decisión en cuanto a algún caso delictivo, a esa potestad de decisión, en un determinado territorio capacidad o potestad de dar justicia, en un determinado territorio.

“Aunque en realidad siempre ha existido la justicia indígena, resolviendo ancestralmente los conflictos en el ámbito de las comunidades, la actual CPE establece la plena equivalencia de esta jurisdicción con la ordinaria, a través del reconocimiento de sus autoridades y la aplicación de sus propios principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, como lo establece el artículo 190, que además subraya que uno de sus fundamentos es el derecho a

la vida, a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.”⁽²⁸⁾

Esta realidad mencionada con anterioridad, se sobrepone a la otra realidad existente, que la historia jurídica lo llama el monismo jurídico, este se fundamenta en las teorías Kelsenianas, que parte del monopolio estatal, en el que el Estado y sus aparatos tienen potestad para intervenir en la regulación de la vida social y en el uso de la fuerza legítima para la persecución y represión de hechos considerados delictivos, de ahí que toda norma que no provenga del Estado o de los mecanismos creados por él, se denominaban costumbres y solo eran admisibles jurídicamente, a falta de una ley y se expresa a favor de ellas y nunca en contra de ellas.

García Maynez: “la norma del derecho solo pueden ser válidas si proveen fundamento con el que se relacionan y les sirve de base”, para ello, las transformaciones del derecho, corresponden a: “las condiciones de vida y conciencia social” esto se refiere a las vivencias sociales existentes en la realidad de una determinada comunidad, por ende, es incuestionable que el futuro del derecho estará siempre conectado con la realidad social y al alejarse de esta, provocaran una incapacidad de solucionar conflictos de interés social.

El Estado, entre los fines que plantea está el mantenimiento del orden y la paz social, regulando la convivencia de las personas que viven en su territorio, para tal cometido se establece el derecho objetivo, como un conjunto de normas debiendo por lo tanto ajustar su conducta en sus relaciones sociales. Este conjunto de normas, expresión de la voluntad del Estado, se manifiesta en forma de leyes abstractas y generales, conteniendo mandatos dirigidos de una

²⁸ BOLIVIA. “Nueva Constitución Política del Estado”. Edit. Vicepresidencia. pp. 210

manera indeterminada para todos los que en algún momento puedan encontrarse en una situación de hecho.

Las diversas formas de justicia en Bolivia (ya con un enfoque de un Estado Plurinacional), tienen su manera o forma de resolver sus conflictos, de una manera muy diferente a la otra, esta capacidad o potestad es la jurisdicción, la cual es parte del sistema jurídico, sea cual sea su origen, por lo cual en el país existen diversos tipos de jurisdicciones como ser la jurisdicción Ordinaria, la jurisdicción Indígena Originaria Campesino, la jurisdicción Agroambiental, y cada una tiene la misma igualdad JURÍDICA ante el sistema judicial en Bolivia.

El concepto de jurisdicción nos refiere a la acción o capacidad de administrar el derecho, no de establecerlo,... Córdoba Andrés expresa: “facultad de administrar justicia”, y añade Zabala Baquerizo: constituye un poder, poder que desde el monismo jurídico, <<pertenece al Estado de manera positiva, que no se puede delegar>>. Y Osorio nos aclara: la jurisdicción es la: “Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. Es también, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”.

A través de la Jurisdicción la función de dirimir conflictos y decidir controversias se ha convertido en uno de los fines primarios del Estado, o sea es una función principal, con la cual se establece, los límites de juzgar a las autoridades correspondientes, tanto para la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, porque cada una de ellas tiene esta acción de administrar justicia en el determinado territorio.

La Ley del Órgano Judicial nos habla acerca de la Jurisdicción y la Competencia en los artículos: “art. 11 (Jurisdicción) Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial; art. 12 (Competencia) Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto;

y el artículo 13 añade (La Extensión de la Competencia) La competencia en razón del territorio se amplía únicamente por consentimiento expreso o tácito de las partes. Es expreso cuando convienen en someterse a un juez, que para una o ambas partes no es competente. Es tácito cuando el demandado contesta ante un juez incompetente, sin oponer esta excepción.”

Y cuando hay conflictos de jurisdicción entre la ordinaria, la agroambiental, especializada y la indígena originario campesino, estas se resolverán por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Ley del Órgano Judicial establece diferentes tipos de jurisdicciones nos menciona a la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental, las jurisdicciones especializadas y la jurisdicción indígena originaria campesina, y que estas se relacionan sobre la base de la coordinación y la cooperación.

Para nuestro estudio se tomara en cuenta sólo la JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

4. 3. 1 LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

En el Título V de la Ley del Órgano Judicial, nos describe la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, artículo 159 de su Naturaleza y fundamentación que a la letra señala; que la vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia...se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, y cuyo fundamento es el carácter Plurinacional del Estado, en el convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Su Alcance de la jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesina, estos se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, además respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado (CPE).

También la C.P.E. nos habla de la Jurisdicción indígena originaria campesina

Artículo 179 • II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía (...)

Artículo 190 • I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus

autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios (...)

Artículo 192 • I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de deslinde jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Montecinos nos aclara: “La justicia comunitaria se la podría definir desde el punto de vista académico o intelectual como un acontecimiento público sumarisimo (rápido), inmediato y de única instancia practicada posiblemente de distinta manera y después de muchos decenios, ante todo en comarcas y pequeñas poblaciones urbanas” (29)

La jurisdicción indígena originaria campesina, es una jurisdicción reconocida por la ley fundamental del Estado, la reconoce, le da jerarquía, la asume como suya propia de su contexto, sin discriminarla y hacerla a un lado, el Estado está en la tarea de realizar una descolonización de la justicia boliviana, esto con el fin de mejorar la calidad de justicia en el país y asumir los retos que se dan a nivel mundial.

Comentario al artículo 190 I.-II. “Significa el surgimiento de un Sistema de Justicia Comunitaria, paralelo al Sistema de Justicia Ordinaria y con igual jerarquía, bajo el rotulo de descolonizar el sistema de justicia, ya que la justicia

²⁹ MONTECINOS Avendaño Filiberto. “Justicia Comunitaria y Justicia Ordinaria”, Edit. CIMA. pp. 8

boliviana es considerada como el resultado de un largo proceso colonial que se reproduce y renueva constantemente, agregando la impunidad, la corrupción, la discriminación, y la falta de valoración por lo justo, por nuestros gobernantes y por todos en detrimento de la población entera. [...] Existe una vasta literatura por el continente referida a la justicia indígena, jurisdicción especial, justicia mayor, justicia comunitaria, rondas campesinas, etcétera, diversos informes etnográficos locales auspiciados por diversas instituciones también, pero sus resultados son insuficientes, por sus bases de sustento material y explicación teórica, ello se debe en gran parte a que dejan de lado la colonialidad del derecho y la justicia, tanto como saber, tanto como práctica social e institucional, y ello es así en toda Latinoamérica, el África o la India, vivimos un mundo colonizado y su descolonización es inevitable. Abordaremos desde la descolonización del derecho, lo que todavía se conoce como “Justicia Comunitaria” en el imaginario social y mediático, pero que hoy tiene blindaje constitucional de “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina”, dejando de lado el anterior concepto, ya que este representaba entre otras cosas la colonialidad neoliberal del tratamiento académico y luego normativo de un modelo de justicia que tiene su propia historia, su propia sensibilidad cultural de lo bueno y lo malo, su propio desarrollo interno y su propia dinámica de modificaciones en su ejercicio práctico. Además de sus propias proposiciones hacia el futuro, un futuro que estará marcado por una Ley de Deslinde Jurisdiccional,...” (GUMUCIO Hinojosa Walter. “Constitución Política del Estado: 2010: pp. 298”)

4. 3. 1. 1 CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

A continuación se mencionan algunas características comunes, de la jurisdicción indígena originaria campesina:

- Es Milenario porque al igual que la existencia de las propias colectividades, está ligado en su origen al nacimiento de su pueblo, transmitida como herencia social.
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no es la respuesta última a cada realidad o circunstancia.
- Las normas y las reglas son descritas en forma clara y sencilla, son conocidas y aceptadas por la comunidad.
- Sus autoridades de administración de la justicia son elegidas y asumidas por los propios miembros de la misma comunidad, democráticamente, estos deben poseer un prestigio y legitimidad ante la comunidad. Estas autoridades son rotativas, o sea es por turno.
- No existe especialistas encargados de administrar la justicia, porque este sistema es por turnos.
- Existe una unidad entre la organización étnica (ayllu, capitanía, tenta y comunidad agraria) y los fueros de administración de la justicia, es decir existe una jurisdicción indígena definida por un territorio y una unidad política, social y cultural.
- Su acceso es fácil y es gratuito.
- Es flexible porque le permite adaptarse a los diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo a los modos de vida y la realidad de cada pueblo.
- Su procedimiento y resolución es en forma abierta, por lo tanto hay un control por la Asamblea.
- Hay celeridad en la resolución de conflictos.
- En la resolución de conflictos existe la representación directa de las partes.
- El procedimiento es oral.
- La sanción busca; el arrepentimiento, la reparación del daño, el retorno a la armonía comunal a través de la reconciliación de las partes.
- El fin primordial es mantener el orden y la paz social sobre los derechos adquiridos.
- los testigos declaran libremente, no existe su tacha.

- No procede la acusación sino hay testigos, excepto en casos sobrenaturales (en casos especiales).
- Hay una certeza en la identificación del autor.
- El procedimiento y la sanción son aceptados por ambas partes.
- Existe la coordinación con la justicia ordinaria, en casos gravísimos.

El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social apunta: “En gran medida, la gestión territorial implica la posibilidad de administrar un territorio con criterios autónomos de justicia. La forma de resolver conflictos que surgen al interior de las comunidades y pueblos, y de éstos con actores externos, aplicando los principios y valores colectivos, constituye la administración de justicia. Existen varios medios de resolución, pero lo más importante es tratar de evitar que surjan controversias a través de diferentes mecanismos de prevención,...”⁽³⁰⁾

4. 3. 1. 2 INSTANCIAS JURISDICCIONALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Las autoridades encargadas de llevar adelante los procesos, juzgar al o los responsables por los delitos cometidos e imponer las sanciones correspondientes, pueden ser encontradas en diferentes instancias donde ejercen jurisdicción, algunas de estas fueron estudiadas por Perafán y Assies, y otras son las que se describen a continuación:

➤ **Jurisdicción Segmentaria:**

Este ejemplo de jurisdicción es más de tipo personal, por parentesco y es controlada por familiares, sus autoridades aparecen dependiendo de la posición de las partes en conflicto, cuyo grado de dependencia u obediencia los relaciona. Se denomina segmentario porque las comunidades están organizadas socialmente en segmentos: de la familia

³⁰ CEDLA. “Sistemas Jurídicos Indígenas”. Edit. El País. pp. 8

nuclear a la extensa, del linaje al clan, del clan a la comunidad. En cada segmento están las autoridades específicas, como los jefes de familia en el primer caso, o las autoridades elegidas, en el último.

En esta instancia, la resolución de conflictos depende de las partes, y si la conciliación no prospera, buscan apoyo en el consenso de la comunidad o derivan su tratamiento a otra instancia.

➤ **Jurisdicción Comunitaria**

Es la jurisdicción de las autoridades de la comunidad, que puede estar centralizada en los dirigentes comunales –como el cabildo u otra forma de organización-, las autoridades tienen funciones político-administrativas y no necesariamente judiciales, pero administran justicia. El acatamiento de sus decisiones se relaciona directamente con el grado de respaldo que logran sus autoridades entre los miembros de la comunidad. Cuando el caso es muy grave. Normalmente decide la Asamblea Comunal.

➤ **Jurisdicción Mística**

En ocasiones las partes recurren a la opinión de una persona o grupo de personas que detentan conocimiento mágico, como los chamanes, yatiris, amautas, -aunque en determinadas circunstancias pueden ser repudiados por considerarlos causantes de males-, o aquellas que representan una institución religiosa o de otro tipo, o simplemente son referente en la comunidad. Las opiniones de ellos pueden resolver el conflicto en determinadas circunstancias, siempre que las partes y la comunidad respalden la decisión de acatamiento, para que sean efectivas.

➤ Jurisdicción de Compensación Directa

Más que de jurisdicción hablamos de transacción. Esta instancia puede darse cuando una anterior fracasó, o cuando de manera directa, el grupo ofendido busca el arreglo del conflicto mediante la compensación. La compensación directa no posee en sí el poder de lograr el balance del conflicto, en cambio a menudo da pie a la violencia. (Perafán, 1995:22-30; Assies, 199:40)

➤ Jurisdicción Inter comunitaria

Se presentan casos donde la jurisdicción corresponde a las instancias orgánicas intercomunitarias, étnicas o interétnicas, cuyas autoridades son representantes político-administrativas y en casos especiales deberán actuar ejerciendo jurisdicción para resolver conflictos. Esta instancia tiene la desventaja de la falta de control directo del cumplimiento. Por ejemplo, es difícil para estas autoridades tener el consenso comunal, así como el control de las partes, ya que están alejadas de la rutina comunitaria diaria. Sin embargo, deben intervenir ya sea por la gravedad del asunto, por tratarse de un problema no resuelto en la comunidad o por involucrar a más de una de ellas.

Las cinco instancias descritas no están en orden de importancia o jerarquía, actúan indistintamente dependiendo de las circunstancias y del tipo de acción que persiguen, aunque no en todos los casos, normalmente las partes en conflicto deciden a que instancia acudir; y de manera directa pueden solicitar la actuación de cualquiera de ellas, o buscar la resolución del conflicto pasando de una instancia a otra, para concluirlo donde encuentren mayor consenso y una salida satisfactoria, principalmente para la víctima.

Para que las decisiones tengan la fuerza suficiente y sean acatadas, son importantes: el grado de legitimidad que tienen las instancias que

administran justicia, la aceptación colectiva y el control del cumplimiento que ejerce la comunidad la aceptación y el control de la familia y la aceptación de las partes en conflicto. Estos factores permiten la efectividad de la administración de justicia en las comunidades y pueblos indígenas, y resolver los problemas que se presentan. (CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN SOCIAL, 2003: 25 - 27)

QUIROZ y LECOÑA nos aclaran respecto a este punto en el Comentario que hacen a la Constitución Política del Estado: “[...] Los ámbitos en los cuales la Justicia Indígena Originaria Campesina, se desarrolla serán únicamente... de aplicación personal, es decir, a los Indígenas o Campesinos parte de la comunidad; material, que será regulado por la ley y guardara relación estricta con los asuntos de su ámbito cultural; territorial, que será de jurisdicción y competencia en el territorio libremente declarado por los indígenas o campesinos y reconocido por el Estado. En caso que los delitos fueran cometidos en territorio externo al de su comunidad, el indígena tiene la oportunidad de ser juzgado conforme a las reglas especiales dispuestas por el artículo 391 del CPP.”⁽³¹⁾

4. 3. 1. 3 VALORES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

En toda sociedad que se organiza, existen valores que guían u orientan a dicha sociedad, y no está por demás mencionar, que la jurisdicción indígena originaria campesina tiene los valores establecidos en las sociedades originarias, las cuales fueron transmitiéndose a través de los años, generación tras generación,

³¹ QUIROZ Q. Jorge y LECOÑA C. Claudia. “Constitución Política del Estado- comentario” Edit. SIGLA EDITORES. pp. 241.

esto fue cimentándose en el alma misma de todas las comunidades originarias, por lo cual, si definimos, que sus autoridades surgen de la misma comunidad, entonces estas autoridades llevan adelante la justicia en base a estos valores que tiene la comunidad.

Las diferentes comunidades de nuestro territorio tienen sus propios valores, estas fueron recogidas, para tomarlas en cuenta en nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 8. I., tales como: AMA QHILLA, AMA LLULLA, AMA SUWA (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), SUMA QAMAÑA (vivir bien), ÑANDEREKO (vida armoniosa), TEKOKAVI (vida buena), IVI MARADI (tierra sin mal) y QHAPAJ ÑAN (camino o vida noble).

GUMUCIO Hinojosa nos habla al respecto: “[...] Nos encontramos frente a principios y valores que el Estado como ente administrador de la sociedad boliviana debe cumplir, caso contrario los bolivianos estamos en el derecho constitucional de invocarlos ante los órganos JURISIDICIONALES RESPECTIVOS. La nacionalidad boliviana es una sola y a la vez se subdivide en otras tantas que obedecen a su pre y pos existencia colonial. [...] Los bolivianos sin distinción alguna en el marco de nuestra diversidad cultural, merecemos respeto entre sí, y lo exigimos del resto del mundo...”⁽³²⁾

4. 3. 2 LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Desde que Bolivia nace como Estado independiente, y es reconocida como nación Soberana, reconoce constitucionalmente a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, este poder Judicial aplicaba y aplica la ley que le confiere jurisdicción y competencia para solucionar los desacuerdos y litigios entre las

³² GUMUCIO Hinojosa Walter E. “Constitución Política del Estado- comentario”. Edit. ABBA. pp. 24

personas, ya sean estas físicas o jurídicas, conforme a lo establecido en las Leyes nacionales, lo que conocemos como justicia Ordinaria.

El Estado, se propone fines, entre los cuales está el mantenimiento del orden y la paz social, regula la convivencia de las personas que viven en su territorio estableciendo el Derecho Objetivo (jurisdicción ordinaria), como un conjunto de normas de los cuales deben ajustar su conducta en sus relaciones sociales, esta manifestación de la voluntad del Estado, mediante las leyes abstractas y generales, en forma escrita y sistematizada, es lo que denominamos como justicia ordinaria.

La Jurisdicción Ordinaria, es la jurisdicción que se basa en las leyes escritas, aquella que nace en el seno del Estado mismo, es objetiva y abstracta, que en algunos casos se posesiona de la ley, como si ella fuera la única que puede producir la normativa que rige al mismo Estado, que todas las instituciones se deben someter a ella, y surge lo que denominamos el Estado de Derecho.

Ya la Constitución Política del Estado lo menciona como una de las jurisdicciones existentes en el país, con igualdad jurídica como las demás jurisdicciones, en el artículo 179. I. dice; La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales Departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; ...II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

En el artículo 180. I. menciona: que la Jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes, ...III, la

jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción...

La Ley N° 025: Ley del Órgano Judicial describe la funcionalidad de la jurisdicción ordinaria, el artículo 4 dice que la Función Judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y esta se ejerce por medio del órgano Judicial a través de: La Jurisdicción Ordinaria, por el tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;... mencionando también su igualdad jerárquica con las demás jurisdicciones.

4. 3. 2. 1 LA NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

El Título II, capítulo I, en el artículo 29 de la Ley N° 025 nos menciona su naturaleza: nos indica que es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial es única y que se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambiental, especializadas y la jurisdicción indígena originaria campesina, cuya relación es en base a la coordinación y cooperación.

La jurisdicción ordinaria tiene la obligatoriedad de impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley.

4. 3. 2. 2 LOS PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

El artículo 30 de la Ley del Órgano Judicial sustenta los principios de la Jurisdicción Ordinaria, los cuales son los siguientes:

- Transparencia; supone procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes.
- Oralidad; importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios sean fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.
- Celeridad; Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.
- Probidad; Toca la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.
- Honestidad; Implica que los servidores judiciales observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función judicial, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- Legalidad; Con sujeción a la Constitución Política del Estado, constituye el hecho de que el administrador de justicia, esté sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.
- Eficacia; Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso, tenga el efecto de haberse impartido justicia.
- Eficiencia; Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.
- Accesibilidad; Responde a la obligación de la función judicial de facilitar que toda persona, pueblo o nación indígena originaria

campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana, acuda al Órgano Judicial, para que se imparta justicia.

- Inmediatez; Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes.
- Verdad Material; Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales.
- Debido Proceso; Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar todo servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.
- Igualdad de las Partes ante el Juez; Propicia que las partes en un proceso, gocen del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con la relación con la otra.
- Impugnación; Garantiza la doble instancia; es decir, el derecho de las partes de apelar ante el inmediato superior, de las resoluciones definitivas que diriman un conflicto y que presuntamente les causen agravio.

Según estos principios planteados, Bolivia tendría una justicia envidiable, porque hablamos de una justicia honesta, una justicia transparente, de una justicia que no se corrompe, de una justicia que es oral, una justicia rápida, etc., pero todo esto queda en el papel de los textos legales, la realidad es otra, la justicia boliviana tiende a la corrupción, a que muchos de los asesores legales

(abogados, jueces, fiscales, etc.) siempre estén a buscar su beneficio personal en abuso de la tardanza sin ningún motivo en los procesos legales, haciendo esto, hacen que las personas ya no creen en la justicia boliviana.

Los ciudadanos bolivianos, ya no creen en la justicia boliviana (justicia ordinaria), por el simple hecho de que, no fueron participes en la elaboración de las leyes que les rigen su vida cotidiana, estos fueron impuestos desde arriba, sin tomar en cuenta su realidad existente de cada grupo social, aun las autoridades asignadas a determinados cargos judiciales, no son elegidos por la misma sociedad, y algunos de ellos no son probos ante la sociedad, por lo cual corrompen a la justicia, mellando su dignidad.

4. 3. 2. 3 FUNCIONALIDAD DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

La jurisdicción ordinaria se ejerce a través de (art. 31 L.O.J.):

- i. El Tribunal Supremo de Justicia (art. 33 AL 44 L.O.J.); máximo tribunal de justicia de la jurisdicción ordinaria, que se extiende a todo el territorio del Estado Plurinacional, con sede de sus funciones en la ciudad de Sucre.
- ii. Los Tribunales Departamentales de Justicia (art. 45 al 59 L.O.J.); tribunales de segunda instancia, con jurisdicción que se extiende en todo el territorio del departamento y con sede en cada una de sus capitales.
- iii. Tribunales de Sentencia y jueces con jurisdicción donde ejercen competencia en razón de territorio, naturaleza o materia. (art. 60 al 82 L.O.J.)

CUADRO COMPARATIVO ENTRE AMBAS JUSTICIAS

JUSTICIA COMUNITARIA	JUSTICIA ORDINARIA
Cultura, la justicia comunitaria emerge de la cultura civilizatoria de Abia Yala.	Cultura, la justicia ordinaria emerge de la cultura civilizatoria euro céntrica.
Sistema Comunal, en la justicia comunitaria prevalece los derechos colectivos, es decir se prioriza los derechos de la colectividad.	Sistema Liberal, en la justicia ordinaria prevalece los derechos del individuo.
Sistema Jurídico Originario, va orientado hacia una solución del problema, su fin es preservar las buenas costumbres, el equilibrio de la comunidad.	Sistema, va orientado hacia la imposición de una pena según el delito tipificado, su fin es preservar el orden y la paz social.
Derecho Inkario: <ul style="list-style-type: none"> • Comunidad de Lipiscaya • Evolución Histórica Oral. • Derecho Consuetudinario. • Parte de la práctica en la vida de la comunidad. 	Derecho Romano, asumido por la justicia ordinaria, Bolivia: <ul style="list-style-type: none"> • Evolución Histórica Escrita. • Derecho Positivo. • Parte de la Práctica Científica que se hace.
Económico: <ul style="list-style-type: none"> • No se necesita pagar a especialistas. • Acción efectiva. • Solución inmediata. 	Económico: <ul style="list-style-type: none"> • Se necesita pagar a entendidos en materia jurídica. • Acción Burocrática. • Retardación de Justicia.
Administración de Justicia.- la administración de la Justicia corresponde a las autoridades de la estructura comunal; en caso de ser delitos graves la competencia le corresponde a la comunidad.	Administración de Justicia.- Consiste en Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se Atribuye de forma exclusiva a los Juzgados y Tribunales que la detentan en toda plenitud, bajo el principio de unidad Jurisdiccional (jurisdicción está Delegada exclusivamente al poder Judicial.)
Legalidad Jurídica Comunitaria: La Legalidad Jurídica Comunitaria está basada en los usos y costumbres, las Actas comunitarias y sus reglamentos previa legitimación de la comunidad.	Legalidad Jurídica Ordinaria: La Legalidad Jurídica Ordinaria está basada en las leyes, bajo el principio "nullum crimen nulla poena sine lege"; No hay delito, no hay pena, sin ley previa.

Fuente: libro Justicia Comunitaria (Herculiano Capusiri pp. 159)

4. 4 EL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA.

4. 4. 1 DEL MONISMO AL PLURALISMO JURIDICO

La idea de la unidad del sistema jurídico como una sola, hablando del monismo jurídico, parte de una representación de que el derecho como tal, existe en la forma de un sistema jurídico único y universal. Presupone la existencia de tal normativa única y universal, como el producto elaborado exclusivamente por el Estado (Derecho Positivo), y que esta acepta solo como válidas a tales normas y no toma en cuenta a otras, que están fuera de su sistema.

Así, es como se enfoca el monopolio del Derecho por el Estado, Y NUESTRA REALIDAD, no está fuera de este monopolio, el cual se inicia con la imposición de leyes realizadas en primer lugar por los pueblos que nos conquistaron y luego nos colonizaron, fue un derecho de imposición y de sometimiento, las leyes fueron traídas a nuestra realidad desde España a las nuevas tierras, leyes que no tomaban en cuenta a las mayorías (estas mayorías sometidas corporalmente y culturalmente).

El derecho estatal es un derecho positivo, el derecho está escrito, nacido en el Estado mismo, por lo cual, no consentía otro tipo de normas, fueron creadas y aprobadas por ella, no se tenía en cuenta las leyes consuetudinarias de los pueblos originarios (NO SE ADMITIA LA PLURALIDAD JURÍDICA), ahí radicaba el poder del derecho estatal, el monopolio de la justicia, y esto en protección de sus intereses, para poder dominar a las personas y sacar las máximas ganancias económicas.

Tras la lucha de de los pueblos originarios por su libertad, por fin alcanzada en la primera década del siglo XX, esa realidad del monismo jurídico no cambio en nada, ya que los que dirigieron la creación y desarrollo del nuevo Estado, fueron

solo unos cuantos y de la clase alta, y las leyes que fueron elaboradas, nos llevaron hacia la exclusión de las leyes de los pueblos originarios (MONISMO JURÍDICO), asumiendo para el Estado el monopolio del derecho.

Capusiri dice: “En este sentido para nadie es desconocido que las mayorías nacionales de nuestro país fueron relegadas y marginadas en la redacción de las leyes, lo cual implica también que las leyes bolivianas históricamente fueron redactadas por las élites criollas dominantes según sus intereses, es decir, para proteger sus intereses de grupo.”⁽³³⁾

El Estado boliviano tuvo la necesidad de reconocer en sus reformas constitucionales, acerca de una Bolivia de varias naciones (DE VARIAS CULTURAS), en primer lugar la existencia de varias culturas en el mismo Estado, 1994 se reconoce la multiculturalidad, el plurilinguismo, en el año 2004 se observa la autoridad de los pueblos originarios, y en el año 2009 se da el reconocimiento que hay también una jurisdicción indígena originaria campesina, que los pueblos pueden generar justicia, administrar justicia, etc., por este último aspecto se reconoce y se logra la implementación en la norma suprema del PLURALISMO JURIDICO en el Estado boliviano.

Gumucio Hinojosa habla de este punto: “Al mismo tiempo se reconocen los **Derechos de los pueblos originarios**, como forma de reivindicación de sus luchas y del reconocimiento por parte del Estado de la base multiétnica de la población oriunda de Bolivia. Por ello se le otorga mayor relevancia a estos derechos en el texto constitucional al ser incluidos en un capítulo independiente.”⁽³⁴⁾

³³ CAPUSIRI Casana Herculiano, “Justicia Comunitaria”. Edit. Kipus. pp. 50

³⁴ GUMUCIO Hinojosa Walter E. “Constitución Política del Estado- comentario”. Edit. ABBA. pp. 9

Entre los aspectos más relevantes que se dan reconocimiento a los pueblos originarios en la nueva Constitución, está el reconocimiento de su identidad como parte del Estado, que sus instituciones originarias formen parte y activen la estructura administrativa del Estado, se tiene el reconocimiento de la existencia de sus sistemas políticos, económicos y JURIDICOS, la decisión de administrar sus territorios.

Destacan entre los más importantes:

- 1) Que la identidad cultural aparezca en los documentos legales de identificación
- 2) Que sus instituciones formen parte de la estructura general del Estado, así como participar en los órganos e instituciones del Estado.
- 3) **El reconocimiento y ejercicio** de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos.
- 4) Ser consultados a través de sus instituciones ante la aprobación de medidas legislativas o administrativas que los afecten.
- 5) A participar en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- 6) A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
- 7) Al respeto y propiedad intelectual sobre sus saberes, ciencias y conocimientos. (GUMUCIO “Constitución Política del Estado-comentario”: 2010: pp. 10)

El Pluralismo Jurídico es la teoría jurídica que se fundamenta en el pluralismo cultural, esta teoría admite investigar la coexistencia de varias normativas según la realidad sociocultural dentro de un mismo espacio geopolítico. Lo que

nos asiente aseverar que el pluralismo jurídico reconoce de forma amplia las normativas jurídicas de las naciones originarias, a sus instituciones, a sus estructuras de autoridades y la aplicación de sus propios procedimientos para que puedan regular las interrelaciones de la vida social a la vez resolver los conflictos que tuvieran.

Este reconocimiento involucra la creación y cambio de normas, procedimiento, instituciones y fundamentalmente la regulación del cambio de sus autoridades; En consecuencia en el marco del pluralismo jurídico se debe efectuar la compatibilización de la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria en base a la igualdad jerárquica, ya que estas contingencias fueron ampliamente analizadas y discutidas en la Asamblea Constituyente.

HITOS HISTÓRICOS

AÑOS	CONQUISTA 1492 – 1637	COLONIA 1637 - 1825	REPÚBLICA 1825 - 2008
HITOS	Choque de dos identidades y dos culturas diferentes	Sometimiento y dominación a nuestra Identidad, Cultura y sojuzgamiento a los originarios.	La Lucha de los Criollos y mestizos entorno a la creación de las Repúblicas idea transportada desde Europa y apropiación de la lucha sacrificada de los líderes indígenas.
Identidad	-identidad europea occidental - identidad andina amazónica originaria - la resistencia de Atahuallpa - la tenaz resistencia de	. Sometimiento de los Españoles hacia los originarios (esclavización y exterminio, minas de Potosí) . La Lucha Libertaria de Tomas Katari, Tupac Amaru, Tupac Katari y Bartolina Sisa, y otros.	. La Lucha de los Criollos por la libertad e igualdad de los derechos con los españoles. (ojo, no la igualdad con los originarios) . La Lucha por la Liberación de los originarios del Kollasuyu, a la cabeza del temible Zarate Willka, en Bolivia.

	Manco Inca - otras sangrientas resistencias originarias		
CULTURA	- religión andina amazónica - religión católica cristiana - política del Tawantinsuyu - política Española - economía originaria - economía	. Anulación de nuestra Religión Andina Amazónica. . Separación de regímenes jurídicos para preservar la diferencia cultural, racial de indios y españoles. . Bajo el supuesto de la inferioridad natural de los indios, se reconoció sus usos y costumbres y autoridades indígenas en tanto no afectasen la Ley humana y divina (ley de Españoles), el orden económico y político colonial ni a la religión católica. . Los Alcaldes de indios podían administrar justicia dentro de las comunidades y solo para casos menores debiéndose pasar los casos mayores a conocimiento del corregidor Español.	. Dentro de la naciente, Nación mestiza se impuso una homogeneización cultural forzosa por los criollos y mestizos. . Las Constituciones sólo reconocieron como oficial el idioma castellano, religión, Católica y las autoridades estatales. . Se abolieron los derechos indígenas que consagraban el derecho social indiano. . Aplicándose en lo jurídico la teoría del monismo jurídico.
ESTRUCTURA SOCIO-POLÍTICA	- Estructura del Tawantinsuyu - Estructura Española	Desestructuración del Tawantinsuyu	Desestructuración de los suyus y ayllus - No se reconoció a las autoridades originarias.

Fuente: libro Justicia Comunitaria (Herculiano Capusiri pp. 173)

4. 4. 2 ANTECEDENTES DOCTRINALES DEL PLURALISMO JURÍDICO.

Los antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico, se tiene bajo el concepto de autores para dogmáticos como ser: Eugen Ehrlich, Santi Romano, Gurvitch, Jean Carbonnier, André-Jean Arnaud y Norberto Bobbio, estos nos permiten entender el nacimiento de una nueva visión pluralista.

4. 4. 2. 1 Eugen Ehrlich

“Eugen Ehrlich fue el primero en hablar de un derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos. Ehrlich señaló el carácter arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico. Señala que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Se sitúa en la sociedad misma. Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente, sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho.

El derecho no es necesariamente un producto del Estado, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, puesto que el derecho es un orden interno de las relaciones sociales, tales como la familia, las corporaciones, la propiedad, el contrato, las sucesiones, etc. Es falso considerar que esas instituciones presupone la existencia de ciertos elementos de hecho como el matrimonio o la familia, de tal suerte que se puede afirmar que la norma jurídica está condicionada por la sociedad.

El derecho por su naturaleza es un orden interno de relaciones sociales o mejor, una organización de grupos sociales, es decir, un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de estos y las tareas asignadas en el seno del grupo.

4. 4. 2. 2 Santi Romano

El jurista italiano Santi Romano ha desempeñado un papel incontestable en la discusión sobre la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos. Romano ha señalado que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de las crisis de la hegemonía del Estado moderno. El Estado moderno fue formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social, más imperiosa y fuerte que el derecho estatal, ha edificado, paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de ordenes parciales en el seno de las cuales, sus relaciones pueden extenderse en condiciones más convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. Sin embargo, el derecho estatal, en la medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficiencia.

Santi Romano considera que el derecho no debe ser pensado solamente a partir de la noción de norma jurídica, ya que pueden existir órdenes jurídicos sin normas en donde el juez, encargado de impartir justicia, propone él mismo las normas. En fin, Romano señala que el derecho no implica necesariamente una sanción y que la licitud así como la juridicidad de un sistema deben ser estudiadas en función del sistema jurídico mismo y no en relación con otro u otros sistemas.

Actualmente, el derecho positivo no está en condiciones de decidir por sí sólo el carácter jurídico de otras órdenes sociales. La opinión contraria toma parte de argumentos históricamente verdaderos, pero que ya no son del todo aplicables

actualmente. Si en un momento dado el Estado monopolizó la creación de la norma jurídica, sostiene Santi Romano, no estamos lejos de asistir a un proceso inverso. A lo que se llama crisis del Estado moderno implica precisamente que un gran número de grupos sociales tienden a construirse cada uno una esfera jurídica independiente.

4. 4. 2. 3 Gurvitch y el pluralismo jurídico.

Según Georges Gurvitch, el monismo jurídico corresponde a una situación política contingente, la creación de los grandes Estados modernos, entre el siglo XV y el siglo XIX. Sin embargo, el poder jurídico no reside solamente en el Estado, sino también en numerosas entidades independientes a él. La ley del Estado no es la única ni la principal fuente del derecho.

El principio del pluralismo jurídico encuentra su justificación y fundamento, según Gurvitch, en la teoría de los hechos normativos, es decir, en la teoría que ubica el poder jurídico en todas las comunidades que en un sólo y mismo acto generan el derecho y fundan su existencia sobre el derecho, en las comunidades que, en otros términos, crean su ser generando el derecho que les sirve de fundamento.

Actualmente, la diversidad ha invadido a un mundo jurídico. En las sociedades industrializadas se observan innumerables centros generadores de derecho, innumerables centros autónomos de derecho que vienen a rivalizar con el centro estatal. Es necesario admitir que en un territorio determinado, conviven una pluralidad de derechos concurrentes, estatales, infraestatales o supraestatales.

4. 4. 2. 3 Jean Carbonnier

Para Carbonnier no existe un pluralismo jurídico, sino más bien fenómenos de pluralismo jurídico. Fenómenos múltiples, salientes de categorías diversas y concurrenciales del derecho estatal. Los fenómenos de pluralismo jurídico pueden ser colectivos o individuales, de concurrencia o de recurrencia, categóricos o difusos. Carbonnier también ha señalado que el pluralismo se podría encontrar más allá de los hechos, si en lugar de confrontar reglas, se confronta diferentes maneras de aplicar una regla. De tal forma que la existencia de muchos jueces en el seno de un sistema jurídico puede engendrar fenómenos de pluralismo jurídico.

El derecho no cubre completamente el espacio humano. Hay ciertamente vacíos de derecho en el seno de las sociedades. Al lado del derecho, existe un no- derecho (non droit). El no derecho es la ausencia de derecho en un cierto número de relaciones humanas donde el derecho tendría vocación teórica de existir. El no-derecho no es un vacío absoluto de derecho, sino una baja más o menos considerable de la presión jurídica. Lo esencial de la hipótesis de no-derecho es el movimiento del derecho al no-derecho, el abandono, por el derecho, de un espacio que ocupaba o que hubiera sido de su competencia ocuparlo. El no-derecho es el retiro o el repliegue del derecho. Los fenómenos del no-derecho son los mecanismos por los cuales el derecho se retira. De esta manera, se puede reconocer un no-derecho por autolimitación del derecho, un no-derecho por autoneutralización del derecho y un no-derecho por resistencia del hecho al derecho.

4. 4. 2. 4 André-Jean Arnaud

Para André-Jean Arnaud la hipótesis de pluralismo jurídico sólo tiene sentido cuando los fenómenos que constituyen un conjunto de reglas contrarias, no son consideradas por el sistema jurídico ni integradas a él. No obstante se plantea la pregunta si esas reglas contrarias merecen la calificación de “derecho”. Se les puede calificar como infra-jurídicas. Sin embargo infra-derecho no es derecho. El pluralismo jurídico se podría encontrar más allá de los hechos, dejando de oponer reglas entre sí, se opone, para una misma regla, maneras diferentes de aplicarla. Por lo que el pluralismo jurídico se encontraría a nivel de la jurisprudencia.

Aunque se puede hablar de infra-derecho como todo aquello que no siendo derecho en un sentido positivista, participa no obstante en el fenómeno jurídico lato sensu. El problema de la creación de la norma jurídica regresa el problema de las relaciones que entretienen los individuos y los grupos sociales con las normas y los valores jurídicos.

Habrá así un encuentro de las nociones de antes-de-decir-derecho (avant dire-droit) y de infra-derecho. En fin a una teoría de avant-dire-droit, iniciara por una exploración metódica del infra-derecho.

Se puede hablar de una zona de infra-derecho que constituye un lugar de enfrentamiento entre el derecho espontáneo y el derecho impuesto. A este título se desprende un campo de transformación permanente de uno sobre el otro. Se trata de una verdadera dialéctica dentro de los sistemas jurídicos.

4. 4. 2. 5 Norberto Bobbio

Según Bobbio, el pluralismo jurídico ha recorrido dos fases: La primera fase corresponde al nacimiento y desarrollo del historicismo jurídico, principalmente a través de la Escuela Histórica del Derecho que afirma que los derechos emanan directa o indirectamente de la conciencia popular. Existe, no sólo uno, sino muchos ordenamientos nacionales, porque existen muchas naciones que tienden a desarrollar cada una un ordenamiento estatal propio. Esta primera forma de pluralismo jurídico tiene cierto carácter estatista. La segunda fase corresponde a la etapa institucional, que parte del supuesto de que existe un sistema jurídico dondequiera que haya una institución, es decir, un grupo social organizado. La consecuencia de la teoría institucionalista es una fragmentación ulterior de la idea universal del derecho así como un enriquecimiento del problema de las relaciones de los sistemas jurídicos, puesto que ya no sólo se parte de relaciones de los sistemas estatales sino también de los diferentes a los estatales: supra-estatales, infra-estatales, colaterales al Estado y anti-estatales”. (Alba y Castro “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”: 2008, pp. 23 - 30)

4. 4. 3 EL PLURALISMO JURÍDICO

La noción de pluralismo jurídico puede considerar la conjetura de sistemas jurídicos conviviendo en un mismo ámbito espacial y temporal de validez. Una concepción pluralista del derecho disuelve la ecuación entre espacio jurídico y espacio territorial que quisiera que a un territorio determinado correspondiera un solo sistema jurídico y que a todo sistema jurídico corresponde un territorio.

Una perspectiva pluralista del derecho permite admitir la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente, tales como los sistemas

jurídicos de orden internacional (supra-estatales), ordenes jurídicos nacionales (estatales), ordenes jurídicos corporativos (infraestatales), se trata de una pluralidad institucional que permite la coexistencia de sistemas jurídicos de tipos diferentes, correspondiendo a la diversidad de los grupos sociales organizados, el pluralismo jurídico permite una mejor comprensión de la realidad jurídica que la de la concepción monista del derecho.

Alba y Castro nos dicen: “Por nuestra parte, podemos señalar que las diferentes contribuciones doctrinales a la noción de pluralismo jurídico tiene dos orientaciones. Una estatista y otra espontaneista. La visión estatista considera que existen espacios extra-estatales de derecho, que se explican por la concesión expresa o tácita del Estado. Hay una autonomía más que una independencia de los fenómenos jurídicos. En otros términos, según la teoría de Jean Carbonnier, existiría un pluralismo jurídico stricto sensu, ya que este autor habla, no de pluralismo jurídico, sino más bien, de fenómenos de pluralismo jurídico. Esta visión se podría identificar con la orientación estatista del pluralismo jurídico.

Añaden: Por su parte el enfoque espontaneista, considera que el derecho puede crearse fuera del Estado o del espacio creado y dominado por el Estado. Se trata de la creación de reglas que serán de igual efectivas que aquellas de una sociedad dada dentro de un Estado determinado, reglas que muy bien podrían guardar una independencia en relación con el derecho estatal. La teoría de Santi Romano dejaría ver la posibilidad de un pluralismo lato sensu, es decir, de la pluralidad no de fenómenos si no de sistemas jurídicos. El desarrollo teórico de Romano se podría identificar con la orientación espontaneista del pluralismo jurídico.”⁽³⁵⁾

³⁵ ALBA S. Oscar, CASTRO Sergio R. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Edit. Tupak Katari. pp. 31

4. 4. 4 PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA

Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, el país ha adoptado un sistema de pluralismo jurídico en la función de administrar justicia. Es decir, un sistema con varias formas o jurisdicciones para la solución de conflictos, también diversos. Los desafíos para construir este nuevo sistema de justicia pasan por la manera en que las distintas autoridades, oficiales e indígenas, además de los ciudadanos, dialogan desde la perspectiva intercultural, a fin de lograr un conocimiento y respeto recíproco.

La jurisdicción indígena originaria campesina tiene como límite el respeto a la vida, “el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”. El ejercicio de los derechos y garantías constitucionales a que se hace referencia deben ser interpretados de acuerdo a contextos socioculturales concretos, de manera tal que el derecho a la defensa no debe suponer necesariamente la asistencia jurídica de un abogado. Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos “ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios” (artículo 179 Constitución Política del Estado).

Las autoridades indígenas son las personas que procuran el orden social en las comunidades. Ellas orientan, educan y corrigen para prevenir conflictos y garantizar así la armonía entre los vecinos. Y cuando surgen problemas son los encargados de resolverlos. Son aquellas personas reconocidas y legitimadas por la comunidad, dadas su buena reputación, su buen ejemplo de vida, de buena conducta y comportamiento respetuoso y con mucha experiencia.

La autoridad tradicional indígena le es otorgada por virtud de la energía del día de su nacimiento, de sus antecedentes de infancia y de sus contextos familiares. Generalmente quienes ostentan el cargo de guías espirituales, son honorables, líderes y su función es guiar a la comunidad hacia lo correcto, velan por la armonía y tranquilidad. Las autoridades, entonces, son aquellas que la comunidad reconoce como tales.

Las autoridades indígenas legitiman su especialidad a partir del ejercicio de su autoridad, esto les otorga potestad suficiente para sancionar y acompañar a los involucrados en conflictos sociales y al mismo tiempo promover valores y principios formativos, preventivos y transformadores en los implicados, y que a la vez sirvan a la comunidad.

CAPÍTULO QUINTO

MARCO JURÍDICO

5. 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

5. 1. 1 RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA.

Hablar de la justicia comunitaria es hablar de la misma humanidad, ya que esta, es tan antigua que acompaña al hombre dentro de su proceso histórico, y en el país esta justicia comunitaria tiene sus orígenes aun antes de la conquista y colonización española, en la fase de la República encontramos, que la primera vez que se menciona al respecto de las comunidades indígenas, la encontramos en la reforma de la Constitución Política de Bolivia de 1938.

Y esta dice (Constitución de 1938):“art. 165.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas

art. 166.- La Legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.

art. 167.- El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico.”⁽³⁶⁾

³⁶ Gaceta Oficial de Bolivia; Constitución Política del Estado 1938

Es muy importante manifestar el alcance de esta fecha para que se pueda dar el reconocimiento de la justicia comunitaria, no su creación, porque la justicia comunitaria ya tenía sus orígenes con los mismos pueblos comunitarios que habitan el país. Bajo sus tradiciones, costumbres, formas organizacionales, de relaciones, etc.

En la sesión extraordinaria del congreso en fecha 30 de julio de 1945, el diputado Siles Suazo presenta el Anteproyecto de Ley para la creación de Tribunales Indígenas Especializados. En esta sesión congresal surgieron dos posiciones respecto al proyecto, la una decía el apoyo a dicha creación de los tribunales, pero bajo la regencia de las leyes del país, y la otra se enmarcaba bajo las normas consuetudinarias, o sea atribuyendo facultades y derecho pleno a las comunidades.

Ossio Sanjinés nos habla al respecto: “Las instituciones de nuestros pueblos originarios -por ejemplo, la minka, el ayni, el guacichaco, el itanaku, el rutuchi, el tantachahui, el pampachatahua, el tantanaku en quechua - en última instancia podrían ser defectuosamente traducidos a la solidaridad, al altruismo y a la complementariedad, pero cada una de estas instituciones tiene su nota propia. ...

Y añade; ...Veamos con más detalle, en el caso de la minka, cuya otra respuesta es el ayni, es el trabajo solidario para una obra concreta que se da en el espacio tiempo; en el caso del itanaku, es una costumbre de la institución del matrimonio o de la institución del nacimiento que da el aporte de la comunidad para que una familia que está iniciándose o una familia que ha empezado a desarrollarse pueda resolver sus problemas. En el caso del rutuchi, es la búsqueda de una persona que ayuda a una familia a criar a su hijo; en el caso del tantachahui aymara, es la reunión de la comunidad para resolver los temas

que tiene en base a las consideraciones del derecho comunitario endógeno aplicado a la justicia comunitaria; y el pampachatahua es el resultado de esa deliberación que es obligatoria en términos histórico-culturales por parte de quienes han llegado a precisar el apoyo de la justicia comunitaria.”⁽³⁷⁾

Por otra parte, el reconocimiento de la justicia comunitaria, fue examinado en las reformas posteriores de las constituciones como ser la de 1947 y 1967; pero recién en años posteriores entre 1994 y el año 2009, se incorporan reformas sustanciales dentro del reconocimiento del Derecho consuetudinario y el reconocer la Justicia Comunitaria, con una sola identidad la del ciudadano boliviano, pero con atisbos de un Estado plurinacional.

En 1994 por Ley N° 1585 se da la Reforma Constitucional de Bolivia (12 de agosto), en la cual se reconoce a las autoridades naturales de las comunidades indígenas:

Art. 171. I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

³⁷ U. A. SIMON BOLIVAR Y RED DE PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA: SEMINARIO “Justicia Comunitaria: retos para el futuro”, pp. 18

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado. ⁽³⁸⁾

Mediante esta reforma se reconoce aspectos referidos como ser:

El reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios, esto en el margen del respeto hacia sus formas de toma de decisiones de cada uno de ellos, aquí se representará la normatividad de cada comunidad, normas procedimientos y costumbre. Sobre las instituciones, las autoridades originarias serán reconocidas y respetadas, su forma de designación, sus funciones, su jurisdicción, etc.

Respecto a la jurisdicción, es el poder de administrar justicia y aplicación de normas propias a los miembros de la comunidad, lo que se puede afirmar es que en el Estado Boliviano se da la validez y no así la vigencia, ya que estas normas ya estaban vigentes en cada comunidad, lo que hace el Estado por lo tanto es dar validez al derecho consuetudinario. Y estas mismas no deben contradecir a la Constitución Política del Estado y las Leyes, y deben ser compatibilizadas con una nueva ley que es la ley del deslinde jurisdiccional.

³⁸ BOLIVIA. Gaceta Oficial. “Constitución Política del Estado” Reforma Constitucional 1994. Ley N° 1585

5. 1. 2 LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA JUSTICIA INDÍGENAS ORIGINARIA CAMPESINAS.

En la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que es nuestra primera normativa sobre todas las demás, promulgada el 7 de febrero del 2009, reconoce expresamente la justicia indígena originaria campesina:

Artículo. 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social **de Derecho Plurinacional Comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo. 2...se garantiza su libre determinación..., que consiste en **su derecho a la autonomía...**, **al reconocimiento de sus instituciones...**, conforme a esta Constitución y la ley.

La prescripción de autonomía es pues la capacidad de darse sus propias leyes, cuyo significado deriva de la palabra auto; uno mismo, y nomos; leyes, la misma Constitución reconoce que las leyes comunitarias son anteriores a la Constitución Política del Estado.

Artículo. 3. **La nación boliviana está conformada por** la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, **las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.**

Artículo. 30...II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de

los siguientes derechos: ... 14. **Al ejercicio de sus sistemas** políticos, **jurídicos** y económicos acorde a su cosmovisión.

Artículo. 178. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de..., pluralismo jurídico,...

Artículo. 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respetiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo. 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y jueces agroambientales; **la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades**; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía. ⁽³⁹⁾

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio que quiere decir ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO, es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función pública específica de los jueces. También se la puede mencionar como la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de materia, del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le es atribuido.

En las comunidades existen personas designadas como autoridades, por ejemplo los jilacatas, los mallkus, cuya función es pública, o sea están a cargo de administrar la justicia o el derecho en un determinado territorio, en el cual tienen limitados sus poderes esa función jurisdiccional que es la aplicación de sus leyes, usos y costumbres mediante pronunciamientos, sentencias, los cuales tienen fuerza legal.

La administración de la justicia realizada en cada comunidad, no solo es un simple acto de conciliación, sino más bien es un acto de jurisdicción, de dar una positivización de las normas que se basan en los usos y costumbres, que algunas de las veces son transmitidas de generación en generación, estas tienen fuerza de ley, así lo declara la constitución, cuando nos declara la jurisdicción indígena originaria campesina.

Porque al decir que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, tienen igual jerarquía se afirma que ambas tienen fuerza de ley, que las sanciones impuestas por alguna de ellas, no pueden ser cuestionadas por inferioridad o porque no están escritas dichas normas – esto en el caso de la

³⁹ BOLIVIA. Gaceta Oficial. “Nueva Constitución Política del Estado” 7 de febrero del 2009

justicia indígena originaria campesina - , sino más bien debe existir una interrelación entre ambas jurisdicciones.

Artículo. 190. I. Las naciones y pueblos indígena originaria campesinos ejercerán funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo. 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesinos.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

La jurisdicción indígena originario campesino conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como los hechos o actos que vulneren los bienes, la paz y armonía de la comunidad, las decisiones que serán tomadas dentro de la jurisdicción son en forma definitiva, cuyas decisiones no podrán ser revisadas

por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutara sus resoluciones en forma directa.

Artículo. 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley del Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: ... 11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígena originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 304. I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas: ... 8. Ejercicio de la Jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de

conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley. ...⁽⁴⁰⁾

Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas nos habla acerca de las autonomías: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. ...”

Los anteriores artículos constitucionales nos da la referencia de que la justicia indígena originaria campesina, goza de la plena autonomía, de poder organizar la justicia, las normas, las sanciones, esto de acuerdo a los usos, costumbres y sus necesidades de cada comunidad, porque cada una de ellas es muy diferente a las otras, esto es lo que no llego a comprender la justicia ordinaria, tratando de regir el país bajo un monismo jurídico.

Capusiri Herculiano tras realizar una entrevista nos aclara: “En caso de que exista delitos, primeramente vamos a nuestras autoridades competentes de la comunidad y si ellos no pueden dar solución, nos reunimos en la comunidad con todas nuestras autoridades. En ese acto, informamos, encaramos, y si se puede solucionar solucionamos. Si no se puede hacemos pasar a la Justicia Ordinaria. Si ellos no solucionan, y el acusado vuelve a cometer otro delito, la comunidad soluciona a través de los usos y costumbres, con la Justicia Comunitaria para que ya no viva en la comunidad esa persona delincuente.” ⁽⁴¹⁾

Las autoridades nombradas en la entrevista hecha por Capusiri, estas no son nombradas por el Estado, sino estas son elegidas de forma autónoma, mediante sus usos y costumbres de cada comunidad, en algunos casos, en

⁴⁰ BOLIVIA. Gaceta Oficial. “Nueva Constitución Política del Estado” 7 de febrero del 2009

⁴¹ CAPUSIRI Casana Herculiano, “Justicia Comunitaria”. Edit. Kipus. pp. 102

forma rotatoria, o sea de acuerdo al turno que a cada familia le toca, desde las autoridades con mayor responsabilidad hasta las inferiores, además cada una de estas deben ser dignas de respeto, no deben haber cometido faltas, ni tener vida deshonestas.

5. 2 OTRAS LEYES QUE DAN LEGALIDAD LA PLURALIDAD JURÍDICA.

5. 2. 1 Código de Procedimiento Penal. Ley N° 1970.

Dentro del ámbito de la jurisdicción ordinaria, en el campo penal, la Ley N° 1970 – 25 de marzo de 1999 – Código de Procedimiento Penal en el artículo 28 reconoce la Justicia Indígena originaria campesina, que a su tenor indica:

Artículo 28.- (justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina y por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena siempre que dicha resolución no sea contrario a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución política del Estado. La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena. ⁽⁴²⁾

En el presente artículo se observa que hay una tuición de parte la jurisdicción indígena originaria campesina, sobre casos concretos ocurridos dentro del ámbito de su territorialidad, que se respeta a sus autoridades y las decisiones

⁴² BOLIVIA. Gaceta Oficial. “Código de Procedimiento Penal” Ley N° 1970

adoptadas por ellas, y que no se da ninguna observancia a ellas, solo en casos de que estas decisiones presenten sanciones que mellen la dignidad humana, las cuales están protegidas por la Constitución y demás leyes.

Las normas de la Justicia Indígena originaria campesina surge de un derecho consuetudinario, o sea de las costumbres, que vienen a través del tiempo, en un devenir de la vida, hay situaciones de conflictos, que sirven de base para resolver otros hechos semejantes a ellos, y así sucesivamente.

5. 2. 2 Ley de Ejecución Penal y Supervisión Penal.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión Penal, reconoce a la autoridad de la jurisdicción indígena originaria campesina, en la toma de decisiones, y no solo para dar una simple opinión, sino como autoridad reconocida por las leyes ordinarias.

El texto expresa lo siguiente:

Artículo 159 dice: cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena originaria o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece. ⁽⁴³⁾

El término empleado por este artículo de Opinión, no es una simple opinión, como de cualquier persona, sino que será tomada en cuenta, en el caso en cuestión, para el fallo decisivo, eso se debe entender cuando el artículo mencionado expresa que se considerará la opinión de la autoridad originaria...

⁴³ BOLIVIA. Gaceta Oficial. "Ley de Ejecución de Penas y de Supervisión" Ley 2298

5. 2. 3 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175

El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes del Estado.

Si la finalidad de esta ley es promover la acción de la justicia, por lo tanto esta debe promover la justicia indígena originaria campesina, porque esta es parte de la justicia boliviana, dentro de los intereses del Estado está la protección de todas las personas y sus derechos establecidos, así como el de los indígenas originarios campesinos, sus costumbres, tradiciones, justicia empleada, etc.

5. 2. 4 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. Ley N° 1674

Según el artículo 16 de esta ley, nos habla acerca de las autoridades comunitarias, y estas tienen atribuciones de resolver problemas del ámbito familiar, en otras palabras se da la legitimidad a estas autoridades de la comunidad, ante la comunidad y ante el Estado.

Artículo 16.- (Autoridades Comunitarias). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

Otra vez se enfatiza que dentro de la justicia indígena originaria campesina, se debe tomar en cuenta las costumbres, tradiciones, esto con el fin de dar una eficacia y eficiencia a la resolución de conflictos dentro de la comunidad.

5. 2. 5 SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.

El Tribunal Constitucional Boliviano en la **Sentencia Constitucional N° 295/2003-R** dice:

-No obstante la importancia de las costumbres socioculturales y el respeto que la sociedad debe demostrarles, no se debe olvidar que las instituciones sociales de las comunidades campesinas y pueblos indígenas no existen aisladas, forman parte de un contexto social mucho más amplio y complejo.

Precisamente ahí radica el problema para definir los sutiles límites entre la “justicia comunitaria” y la “justicia oficial”, entre el derecho consuetudinario y el ordenamiento jurídico general imperante en el país, sin lesionar ninguno de ellos. Para no incurrir en el peligro de desconocer el valor y fundamento de las costumbres y culturas ancestrales, o, de vulnerar el orden legal establecido, debe llegarse a un punto de convergencia tal en el que ambos encuentren convivencia armónica, sin que ninguno avasalle al otro, resguardando en ambos, los derechos colectivos de las comunidades y los derechos fundamentales de las personas.

Las reglas de comportamiento tomadas y acordadas en las reuniones de las comunidades campesinas, deben ser acatadas por todos los comunarios, así como por las personas que se asienten en sus predios, aunque no fueren campesinos, a fin de preservar los valores y principios de solidaridad, costumbres y organización tradicional que caracteriza su régimen de vida,

dentro de una comunidad igualitaria, lo cual de modo alguno implica que la comunidad, a título de hacer cumplir sus normas, conculque el ordenamiento jurídico general existente en el país-

La anterior sentencia constitucional, reafirma el respeto por la justicia indígena originaria campesina, la cual es parte de la misma comunidad, se enfoca dentro de sus tradiciones y costumbres, dando la legalidad a sus autoridades originarias en igualdad a las autoridades ordinarias, al igual que sus decisiones tomadas dentro la comunidad en los diferentes conflictos solucionados.

De ahí que en esta sentencia se menciona las palabras de convivencia armónica, dando a entender que la justicia indígena originaria campesina debe coadyuvar con la justicia ordinaria, acerca de los diferentes conflictos existentes dentro de la comunidad.

Sentencia Constitucional 1008/2004-R:

-...según la norma prevista por el art. 171. III de la Constitución en el marco de la consagración de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, reconoce como parte del ordenamiento jurídico el derecho consuetudinario de éstos, así como a sus formas de organización social y política, lo que implica el reconocimiento de sus autoridades naturales, con potestad de administrar y aplicar el derecho consuetudinario como solución alternativa de conflictos.-

En esta sentencia constitucional se puede inferir que la administración y aplicación del derecho consuetudinario está en manos de sus autoridades naturales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, en un segundo aspecto se da énfasis a que el derecho consuetudinario puede ser aplicado como una alternativa de las posibles soluciones de conflictos que se den en la

comunidad, y que dicha solución debe ser aplicada y acatada en la misma comunidad, y esta aplicación tiene sus límites en las normas previstas por la Constitución y las Leyes vigentes del país, esto con el fin de precautelar los derechos fundamentales y garantías de las personas.

Sentencia Constitucional 635/2006-R también dice:

-...si bien los pueblos indígenas, comunidades campesinas y sindicatos, gozan del respeto y reconocimiento no sólo de su personalidad jurídica, sino también de la forma de administración y aplicación de normas propias internas que las rigen, sin embargo, éstas no pueden ser contrarias, ni en su texto ni en su aplicación, a la Constitución Política del Estado en el entendido de que los miembros o comunarios de las mencionadas organizaciones se encuentran también bajo su protección, de manera que los derechos y garantías reconocidos por la Ley Fundamental no pueden ser alterados por la leyes que regulen su ejercicio, no pudiendo sustraerse las organizaciones sindicales campesinas o indígenas a la observancia de los preceptos constitucionales que consagran derechos fundamentales...-

El respeto y el reconocimiento de la jurisdicción Indígena originaria campesino tiene sus limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, están basados en los principios constitucionales, estableciendo que las comunidades al igual que exigen el respeto por sus normas ancestrales, ellas también deben respetar la normativa ordinaria, esto para que haya la convivencia armónica entre ambas legislaciones.

5.3 LA LEY DEL DESLINDE JURÍDICO (LEY N° 073)

Al tratarse del término hegemonía jurídica, está trata de que la existencia de una sola forma de justicia en un determinado Estado, y que todas las demás formas de justicia si es que existiesen, no serían tomadas en cuenta por ella, por el simple hecho de que la hegemonía indica sometimiento de uno sobre el otro. Este fenómeno se dio en el Estado Boliviano en cuanto a la justicia, no se había tomado en cuenta las variedades de justicias que existían en las diferentes comunidades, bajo sus costumbres y tradiciones ancestrales.

De ahí la necesidad de crear una Ley que del reconocimiento, la valoración y regulación respectiva de igualdad, a las demás leyes del Estado, a la justicia indígena originaria campesina, como una justicia en igual concordancia con la justicia ordinaria. Nace así la Ley del Deslinde Jurídico N° 073 de 29 de diciembre de 2010.

Esta ley N° 073 otorga condición Constitucional a la Justicia Indígena Originaria Campesina, estableciendo los respectivos mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria, agroambiental y la indígena. Dando a entender que la justicia en Bolivia ya no es hegemónica, sino de equivalencia, de coordinación, de complementariedad, de..., etc.

Esta Ley N° 073 del Deslinde Jurídico, nos señala que la Justicia Indígena Originaria Campesina tiene la misma JERARQUÍA que las otras justicias que existen en el país. También conceden la potestad de ADMINISTRAR JUSTICIA de acuerdo a sus costumbres, tradiciones o a sus procedimientos propios, Sin embargo prohíbe la pena de muerte y sanciona la violencia contra los niños adolescentes y mujeres.

En el capítulo V de la presente Ley N° 073 nos habla acerca de la Coordinación y Cooperación, la cual nos revela que esta se debe ejercer a través del acceso a la información sobre hechos y antecedentes de personas, que necesiten cualquiera de los ámbitos de justicia, ya sea la comunitaria o la ordinaria.

Se debe establecer espacios de diálogo los cuales serán el punto fuerte para que de verdad se dé la cooperación y la coordinación, esta debe ser entre las diferentes instituciones jurisdiccionales como ser el Ministerio Público, la Policía Boliviana, las autoridades de las jurisdicciones indígenas, las instancias judiciales ordinarias.

Ley Del Deslinde Jurisdiccional. Ley N° 073 – 29 de diciembre de 2010

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular los **ámbitos de vigencia**, dispuestos en la **Constitución Política del Estado**, entre la **jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente**; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

En el presente artículo se enmarca que hay igualdad entre las diferentes jurisdicciones existentes en el país, cuando revela que el objeto es regular los ámbitos de vigencia entre las jurisdicciones que están en la Constitución, y esta señala que hay vigencia e igualdad entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Además determina que debe haber la coordinación y cooperación. Reconociendo así que la Justicia Indígena Originaria Campesina coexiste como una Ley en igualdad de condiciones que las demás leyes de Bolivia, ahí su importancia.

Artículo 2.- (Marco Constitucional). I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se **garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.**

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Nº 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

La existencia de la leyes de los pueblos indígenas originarios campesinos, no solo data de la presente ley, sino, más bien es de muchos años atrás, antes de la llegada de los españoles, y que en la presente Constitución se le da el reconocimiento de que es la Ley como todas las demás leyes, reconocidas por la Constitución Política del Estado, leyes del país y otros convenios y leyes internacionales.

No se debe su existencia a la Constitución, sino a que esta estuvo presente en la misma historia de los pueblos precolombinos, en sus tradiciones, costumbres, en su historia, si bien es recalcar con estas palabras, que la Justicia Indígena Originaria Campesina ya existía antes que se formara el Estado Boliviano, lo que la Constitución hace es reconocerla como una Ley en igualdad de condiciones que las otras leyes.

Artículo 3.- (Igualdad Jerárquica). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina **goza de igual jerarquía** que la jurisdicción

ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Cuando dice este artículo QUE LA FUNCIÓN JUDICIAL ES ÚNICA, nos señala acerca del órgano judicial con todos sus instituciones vigentes, dentro de las cuales ya está incluida la Justicia Indígena Originaria Campesina en igualdad en JERARQUÍA que las demás jurisdicciones, dicha igualdad se plasmara por así decirlo, en la complementariedad, en la cooperación, coordinación, entre todas estas jurisdicciones, sin menospreciar a ninguna de ellas.

Artículo 4.- (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

a) **Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.** El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;

b) **Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

c) **Diversidad cultural.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;

d) **Interpretación intercultural.** Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

e) **Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.** Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;

f) **Complementariedad.** Implica la, concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;

g) **Independencia.** Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;

h) **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;

i) **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional, Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y

la Madre Tierra, Diversidad cultural, Interpretación intercultural, Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica, Complementariedad, Independencia, Equidad e igualdad de género, Igualdad de oportunidades; estos son principios que dan lugar a que esta justicia indígena no solo es un proceso reciente, sino que tiene una historia como la de los mismos pueblos existentes en el territorio boliviano, como lo dice la palabra Estado Plurinacional, que hay varias naciones dentro del mismo Estado, las cuales tienen valores, principios, historia, etc.

La diversidad cultural y la interpretación intercultural es respetar la ideología de cada nación o pueblo indígena, cada cual con sus diversas formas de hacer justicia, así evitar la tediosa tardanza que tiene la justicia ordinaria, con todos los papeleos existentes y demás burocracias, cada nación o pueblo indígena tiene su propia forma de pensamiento, de historia, Por lo cual debe ser tomada en cuenta esta historia y pensamiento.

CAPITULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Artículo 5.- (Respeto a los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales).

I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.

II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación,

decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Artículo 6.- (Prohibición de la Pena de Muerte). En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

En estos dos artículos se da la protección a derechos fundamentales del ser humano, como ser la vida, que esta es reconocida por legislaciones internacionales, es un derecho por así decirlo fundamentalísimo, hay también la protección por las personas que necesitan de apoyo como ser los niños, los ancianos y los discapacitados, a los cuales no se les debe maltratar, en casos de violación física, estas no deben ser tratadas con liviandad, o realizar alguna conciliación.

En otras palabras en estos artículos se ponen en vigencia los límites que tienen las jurisdicciones originarias, no por el hecho de que hay esta nueva disposición del respeto por las leyes comunitarias, se pueden atribuir ciertas disposiciones contrarias a la Constitución y leyes existentes en el país y en el mundo.

CAPITULO III ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

Artículo 7.- (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8.- (Ámbitos de Vigencia). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9.- (Ámbito de Vigencia Personal). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10.- (Ámbito de Vigencia Material). I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11.- (Ámbito de Vigencia Territorial). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Artículo 12.- (Obligatoriedad). I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

La Ley contiene el aspecto de la jurisdicción y la competencia, dos aspectos importantes del campo jurídico, que nos indica la autoridad que le corresponde a las diferentes jurisdicciones, en la territorialidad, la materia, etc. Es así que la ley de deslinde jurisdiccional nos habla acerca del ámbito de vigencia de la jurisdicción indígena originaria campesina, da la potestad de administrar justicia de acuerdo a su sistema propio que tiene cada comunidad.

Cada una de las personas que habitan en la comunidad, están dentro del ámbito de vigencia personal, y cada hecho delictivo se sitúa en las diferentes materias como ser en el caso penal, civil y las otras áreas.

Hay capacidad de jurisdicción de la justicia indígena originaria campesina, declarada por nuestra Constitución Política del Estado, la cual da la prioridad de dar la solución de conflictos en su determinado ámbito de jurisdicción.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13.- (Coordinación). I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos

individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Artículo 14.- (Mecanismos de Coordinación). La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 15.- (Cooperación). La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Artículo 16.- (Mecanismos de Cooperación). I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

II. Son mecanismos de cooperación:

a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;

c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;

d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17.- (Obligación de Coordinación y Cooperación). Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina, debe complementarse con la jurisdicción ordinaria, y viceversa, así lo estipula la ley y la Constitución, y en

este capítulo se distingue dos aspectos fundamentales que son la Coordinación y que uno de sus mecanismos son los espacios de dialogo que debe haber entre las diferentes jurisdicciones, estableciéndose así la complementariedad mencionada con anterioridad.

No nos podemos olvidar de la Cooperación entre las diversas instituciones jurídicas y la justicia indígena, esta debe ser de manera clara y abierta, proporcionando antecedentes, dando la remisión de informes y demás aspectos para facilitar la solución de conflictos en cualquiera de las jurisdicciones que la necesiten.

Este capítulo es sustancial para efectivizar la justicia en Bolivia, por el simple hecho de que la cooperación será realizada en espacios de dialogo fraterno, sin discriminación alguna, prestando la ayuda pertinente al pedido de las jurisdicción que la necesite, sin mediar la burocracia. La Justicia Indígena Originaria Campesina necesita de la justicia Ordinaria, así también la Justicia Ordinaria necesita de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Las autoridades están en la obligación de Coordinar, de Cooperar en el ámbito jurídico, no pudiendo negarse a tal hecho, siendo caso contrario tomado como una Omisión, la cual será sancionada en la justicia ordinaria. Este es el enfoque de la presente Ley de Deslinde Jurídico, de emparejar y dar potestad a las justicias reprimidas en el tiempo por la historia.

5. 4 LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA.

Se realizará un análisis de las Constituciones que conformaban el Abia Yala: Venezuela, Colombia, Perú y Ecuador, sobre la aplicación de la justicia comunitaria en estos países.

5. 4. 1 JUSTICIA COMUNITARIA EN VENEZUELA.

Artículo 260.- Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Como podemos advertir en la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela se reconoce la aplicación de la justicia comunitaria, en el artículo precedentemente citado de acuerdo a sus instancias, sus propias normas y procedimientos por sus autoridades; con la limitación de que no sea contrario a su Constitución, a la ley y al orden.

5. 4. 2 LA JUSTICIA COMUNITARIA EN COLOMBIA.

Artículo 246.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 247.- La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

De igual manera la Constitución del Estado Colombiano reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas para que puedan ejercer la aplicación de su justicia dentro de su territorio de acuerdo a sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a sus leyes y a la Constitución de ese Estado. Por otro lado también hace referencia al reconocimiento de Jueces de Paz, del mismo contexto quienes tendrían el objetivo de resolver de manera equitativa los conflictos individuales y comunitarios.

5. 4. 3 JUSTICIA COMUNITARIA EN PERÚ.

ARTÍCULO 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

En la Constitución del Perú se reconoce a las autoridades de las comunidades para que puedan ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio siempre que no violen los derechos fundamentales, es decir las Leyes del Estado.

5. 4. 4 JUSTICIA COMUNITARIA EN ECUADOR.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que respeten los derechos de género y no sean contrarios a la Constitución y a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. La ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional harán compatibles aquellas funciones con las del sistema jurisdiccional nacional.

La Constitución de Ecuador también reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas funciones de administración de justicia aplicando sus propias normas y procedimientos de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos.

5. 4. 5 ANALISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

En todos estos países se reconoce la aplicación de la Justicia comunitaria, cuya implementación fue en la década de los 90 gracias al Convenio 169 de la OIT. Como hemos podido advertir, que se reconoce la vigencia de la justicia comunitaria dentro del ámbito territorial de la comunidad, también se establece de manera común que su aplicación debe enmarcarse dentro de la Constitución de cada país y respetando los Derechos Humanos. Consideramos que precisamente este hecho es un acto de reconocimiento de la comunidad internacional de la controversia jurídica y de derecho que existió desde el encuentro entre el Inka Atahualpa y Pizarro, la cual se mantuvo en el periodo colonial y se extendió al periodo republicano.

Por otro lado, para que esto sea cumplido en los diferentes países, los actores legítimos de las comunidades deben necesariamente participar de manera activa en la redacción de las leyes que afectan a su vida en el Estado al que pertenecen. Asimismo también urge la necesidad de reformular los Derechos Humanos con la participación plena de los actores de estos pueblos para conjugar el planteamiento de los Derechos Humanos desde la lógica diversa hacia el consenso común sobre estos derechos que bien podrían ser referentes universales para el respeto de la dignidad del ser humano como tal. (CAPUSIRI Herculiano. 2009, pp. 30, 31, 32)

CAPÍTULO SEXTO

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6. 1 MUESTRA

6. 1. 1 POBLACIÓN.

“Al aplicar técnicas de encuestas, sondeos, etc., es necesario definir el número de personas de las cuales se espera obtener información. En este momento el investigador debe precisar que es censo y la muestra. El primero cuando se incluye toda la población o define una muestra de la misma. Este mismo concepto es definido como Universo cuando todos los miembros o la población objeto de estudio es tomado en cuenta. En cambio una muestra comprende el estudio de una parte de los elementos de una población.” ⁽⁴⁵⁾

La población elegida se localiza en el Cantón Kalaque denominado Kalaque Wichi Wichi, con 290 habitantes, por ser muy grande la población se debe tomar solo una muestra de la misma, para que exista una mayor precisión en el recojo de la información.

6. 1. 2 LA MUESTRA

La representatividad de la muestra implica que esta refleje las características, similitudes y diferencias encontradas en la población.

El tipo de muestra es probabilístico, porque esta parte de la suposición de que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad para ser seleccionada en la muestra.

El tamaño de la muestra estará relacionado con los objetivos del estudio y las características de la población, además de los recursos y el tiempo disponible.

⁴⁵ LAURA Barrón Roberto. “Métodos y Técnicas de Investigación Social” Edit. UMSA. pp. 94

6. 1. 2. 1 FORMULA PARA DETERMINAR LA MUESTRA:

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{e^2 (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

Z = nivel de confianza= 3.84 (95 %)

N= Población= 290 hab.

p= probabilidad a favor= 0,5

q= probabilidad en contra= 0,5

} Permanentes constantes

e= error de estimación= 0.0025 (5 %)

Reemplazando los datos se tiene:

(1)

$$n = \frac{3.84 \times 290 \times 0.5 \times 0.5}{0.0025 (290 - 1) + 3.84 \times 0.5 \times 0.5}$$

(2)

$$n = \frac{278.4}{0.7225 + 0.96} = \frac{278.4}{1.6825}$$

(4)

$$n = 165.4$$

Por lo tanto el tamaño de la muestra es de 165 personas, en las cuales se aplicaran los instrumentos para la obtención de datos.

6.2 DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD ABORDADA

6.2.1 CANTON KALAUQUE-WICHI WICHI

6.2.1.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.



(UBICACIÓN DEL CANTON KALAUQUE COMUNIDAD WICHI WICHI EN LA PROVINCIA DE OMASUYOS)



(ACERCAMIENTO DEL CANTON KALAUQUE COMUNIDAD WICHI WICHI)

Cantón Kalaque (Comunidad Wichi Wichi) se encuentra en la provincia de Omasuyos en el departamento de La Paz y a las orillas del lago Titicaca (es el más extenso de América del Sur y el lago navegable situado a mayor altitud del mundo, unos 3.810 metros). Se diferencia por sus culturas, costumbres y

tradiciones, su religión, nos cuentan los antiguos hombres que: Cayó del cielo un rayo llapa a los lugares sagrados del cantón para la comunicación ritual y la adoración al Tata Inti, (padre sol), Paxi Mama (madre luna) y la Pacha Mama que es la (madre tierra).

Al norte se limita con el lago mayor de Chuchito, al sur con el cantón Chua cocani, al este con el municipio de Achacachi y al oeste con el canton de Ancoamaya.

Se caracteriza por tener los dos cerros más importantes: El cerró Khapique que tiene una altura de 4.333 ms. con tres vías de comunicación terrestre, con las localidades de Achacachi, Huarina y Ancoamaya los mismos tienen acceso a la ciudad de La Paz. El clima es semi - templado bastante agradable por su ubicación geográfica. Es declarada zona turística por su balneario arenal hacia la comunidad de CHUQUIÑAPI.

6. 2. 1. 2 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA.

Antiguamente su organización estaba conformada por el jacha mallku, la mama talla, mallku originario, el jilacata, el amauta y por último las bases.

Hoy su organización política de kalaque Comunidad Wichi Wichi, está conformada por Autoridades Sindicales como ser: el secretario general, secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Secretario de Deportes, Secretario de Educación, subcentral; y por Autoridades Originarias como: Mandones de Turno, Corregidor Cantonal, Ejecutivo Cantonal, Autoridad de Turno, Comité de Vigilancia, Junta de Vecinos, Miembro Provincial, Pdte. De Saneamiento y su Directiva, los más importantes de la organización conformada.

6. 2. 1. 3 EDUCACIÓN.

El cantón de Kalaque Comunidad Wichi Wichi, cuenta con una educación de primaria y secundaria.

Una parte de los habitantes son profesionales y estudiantes que están erradicando por diferentes lugares para superarse como docentes, académicos a nivel licenciatura, otros son becados al exterior para recibir una formación especializada.

6. 2. 1. 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Cantón Kalaque comunidad Wichi Wichi, no tiene un ingreso seguro dentro de la actividad económica porque no existen terrenos con mayor extensión para realizar siembras de mayor cantidad para la exportación, se necesitan institutos de formación que se ocupen sobre la producción de diferentes productos para realizar las exportaciones a nivel internacional.

La pesca también es una actividad que se realiza dentro de la comunidad, que favorece a las personas que viven a las orillas del lago Titicaca, se puede mencionar las diferentes variedades como ser. El Karachi, el ispi, pejerrey, mauri, trucha y la rana.

Para el futuro existen grandes proyectos para su desarrollo económico y producción, principalmente para favorecer a toda la comunidad, la producción de la lechería con sus derivadas (queso, yogurt), el cultivo de productos como la papa, maíz, trigo, haba, cebada, oca, papa liza y otros productos que producen.

6. 2. 1. 5 ZONAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN KALAUQUE.

Los más importantes son:

- El Cerro Khapique que es un atractivo turístico a la vez es el cerro más alto dentro de Santiago de Huata.
- Punpun T'ia que es un lugar donde existen antiguas construcciones, también se denominaba el cementerio de los muertos donde existen cráneos reducidos de su tamaño normal.
- El Cerro Khajhopi que se encuentra cerca del lago Titicaca que los incas subían al cerro para poder observar todo, donde para los incas era el mirador, que desde ahí se observa los caminos que viene desde Peñas, Tola Tola y pasa por Santiago de Huata que posteriormente desemboca al lago Titicaca.
- El muelle. Que era un lugar de embarcación donde venían barcos del Perú a recoger la mercadería que venía de distintos lugares del departamento de La Paz. Los primeros barcos como el Ollanta otras embarcaciones pequeñas que se encargaban de exportarlos minerales que eran explotados en el sector de Sorata.
- El Calvario Es uno de los lugares más atractivos dentro de la religión católica, una iglesia construida de piedra y barro, desde ahí se puede observar todo el pueblo y una parte de sus comunidades y el lago Titicaca.
- El Murujhakhe Es uno de los lugares turísticos menos visitados, está ubicado a 2 horas, partiendo de Santiago de Huata, es un lugar donde el agua viene con una presión muy fuerte. Donde los comunarios lo denominan como un lugar que tiene una maldición, también se le denomina el cementerio de los niños abortados. En este lugar se puede enterrar al niño muerto recién nacido con un ají en la boca para no recibir el castigo de la granizada que pueden recibir los padres por no haber evitado su muerte, por eso se lo denomina LIMPOWAWA (feto muerto).

- Las Cuevas De Tilaya. lugar turístico donde se puede observar las cuevas más antiguas y naturales del municipio de Santiago de Huata se dice que en este lugar se realizaba la extracción de incensó, y a la vez se dice que es un camino de comunicación inmediata de los incas.
- La Playa De Chuquiñapi. lugar turístico atractivo donde se observa las diferentes piedras de diferentes colores y figuras que tienen por naturaleza, tiene la playa llena de arena y una vista bellísima del sagrado lago Titicaca. Cuenta con una población de 290 habitantes

6.2.1.6 ESTRUCTURA SOCIAL ADMINISTRATIVA

Las instituciones políticas administrativas sindicales participan activamente en el proceso de desarrollo de la población y las comunidades.

Antes Santiago de Huata dependía del municipio de Achacachi, actualmente tiene su propia alcaldía, su policía fronteriza y las organizaciones sociales quienes observan el desempeño de las autoridades para el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DATOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN

7. 1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.

7.1.1 AUTORIDADES ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD KALAUQUE WICHI WICHI (ENTREVISTA A LAS AUTORIDADES COMUNALES)

Estas se muestran según el cuadro descriptivo:

Autoridades originarias de la Comunidad Kalaque Wichi Wichi

<u>CARGOS ORIGINARIOS</u>	<u>CARGOS SINDICALES</u>
MANDONES	STRIO. GENERAL
CORREGIDOR CANTONAL	STRIO. DE RELACIONES
CAMPAÑA MAYOR	STRIO. DE ACTAS
AUTORIDAD DE TURNO	STRIO. DE HACIENDA
COMITÉ DE VIGILANCIA	STRIO. DE EDUCACIÓN
JUNTA DE VECINOS	STRIO. DE DEPORTES
MIEMBRO PROVINCIAL	STRIO. VOCAL
PDTE. DE SANEAMIENTO Y SU DIRECTIVA	

Fuente. Elaboración propia en base a datos obtenidos de la misma Comunidad

7. 1. 2 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LOS CONFLICTOS SOLUCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD KALAUQUE WICHI WICHI, SEGÚN SU LIBRO DE ACTAS DE LAS GESTIONES: 2009, 2010 Y PRIMER SEMESTRE DE 2011. (REVISIÓN DOCUMENTAL)

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2009

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCIÓN	SANCIÓN MORAL	ARREGLO	Nº DE CASOS
Difamación	Económica. En dinero	Pedir disculpas en público	Un acto de reconciliación, en acuerdo mutuo. Pago de multas de 500 bs. Cada uno en caso de incumplimiento.	2
Problema de la No aceptación de recibir un cargo de Autoridad originaria y sindical	La No suministración de servicios de Luz y Agua	El desprestigio, y el asumir el cargo en público, pidiendo disculpas	Las Autoridades se comprometen en reinstalar el servicio de luz y agua	1
Denuncia de Allanamiento de la casa			Solo se queda en la denuncia	1
Caso de sr. Coarity. Insultos y peleas			Solo se queda en denuncia	1
Caso de un Enlace matrimonial	La realización del matrimonio		Formalizarse como pareja a partir de la fecha	1
Por límites de terreno	No invadir terrenos		Acuerdo mutuo de no invadir los terrenos	1
Riñas y Peleas	Económica. En dinero		No volver a pelear ni insultar	1

Fuente. Elaboración propia en base a los contenidos del libro de Actas de la comunidad Kalaque. Gestión 2009

**DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN
2010**

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCIÓN	SANCIÓN MORAL	ARREGLO	Nº DE CASOS
ACUERDO TRANSACCIONAL	Económica. Pago del precio acordado		El acuerdo de pagar la deuda de 1600 bs.	1
Denuncia de una agresión verbal (riñas)		Reprensión por parte de las autoridades, en público a las partes implicadas.	Acuerdo de que no haya más insultos ni agresiones	5
Daño a propiedad privada. (daño del parabrisas de un motorizado)	Económica. Pagar el daño en dinero	Dar garantías, y pedir disculpas en público.	El padre de los implicados debe pagar la suma de 3000 bs.	1
Límite de parcelas	Económica. Resarcimiento en dinero.		Pago de 200 bs. (multa), en caso de no presentarse para realizar el pago establecido entre las partes	1
Pelea en estado de ebriedad (borracho)	Económica.	Disculpas en reunión pública, de no cometer más la misma indisciplina.	En caso de incumplimiento se pagará la suma de 500 bs.	1
Robo en menor grado: - de una tienda -de un título de bachiller	Económica. Devolución de lo sustraído en dinero.	Una severa llamada de atención al padre de familia para que controle mejor a su hijo.	Resarcimiento de lo sustraído, pago en dinero. En caso de otra falta esta pasará a la justicia ordinaria.	2
Compra y venta de terreno			Demostrar con documentos y certificaciones, la propiedad del terreno	1

Fuente. Elaboración propia en base a los contenidos del libro de Actas de la comunidad Kalaque. Gestión 2010.

**DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN
2011**

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCIÓN	SANCIÓN MORAL	ARREGLO	Nº DE CASOS
Problema familiar (abandono de hogar)	Económica. Pago en dinero.	Que la familia tenga mayor respeto y disciplina.	En acuerdo mutuo, se quedo que no habrá más problemas, en caso de incumplimiento pago de 3000 bs.	2
Amenazas, insultos, atropellos, agresión física.	Económica. Garantías en dinero.		En acuerdo volver el asunto a su origen, luego revisarlo, y dar garantías y sanción de 200 bs	3
Caso de herencia de terreno	División y partición del terreno.		Entendimiento mutuo, en la división y partición del terreno.	3
Problema de trabajo (caso de pesca)	Económica. Pago de las curaciones.		Denuncia y curación de las lesiones ocasionadas.	1
Tenencia indebida de un lote de terreno	Devolución del bien inmueble.		Devolución del lote de terreno, y que el dueño haga su respectiva construcción y no parezca un terreno abandonado.	1

Preparación del terreno para la siembra en un terreno ajeno.	Suspensión del trabajo.		Se suspende la siembra de cualquier producto hasta la aclaración de la propiedad del terreno	5
Problema de límites	Económica. Pago de multa en dinero.		Acuerdo de no mover los límites, en caso de incumplimiento pago de multa de 1000 bs.	3
Problemas sobre la interferencia en servicios públicos eléctricos.	Económica. Pago de una multa		Acuerdo mutuo de no interferir con la distribución de los servicios de energía eléctrica, en caso de incumplimiento pago de 2000 bs.	1
Problema de compra y venta de terrenos.	Económica. Devolución del dinero.		Acuerdo mutuo de devolución del bien inmueble y del dinero.	2

Fuente. Elaboración propia en base a los contenidos del libro de Actas de la comunidad Kalaque. Gestión 2011-primer semestre.

RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO
CUADRO - RESUMEN DE LAS GESTIONES 2009-2010-2011(primer semestre)
EN PORCENTAJES (%)

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	Nº DE CASOS	%
DIFAMACIÓN	2	5
NO ASUMIR EL CARGO DE AUTORIDAD	1	2
DENUNCIA DE ALLANAMIENTO DE CASA	1	2
AMENAZAS, INSULTOS, PELEAS, ATROPELLOS, AGRESIÓN FÍSICA	11	27
PROBLEMA FAMILIAR. (enlace matrimonial, abandono de hogar)	3	7
PROBLEMA DE LÍMITE DE TERRENO	5	13
DAÑO A PROPIEDAD PRIVADA. (a un motorizado, al servicio de energía eléctrica)	2	5
ROBO EN MENOR GRADO. (de productos, de un documento)	2	5
COMPRA-VENTA DE TERRENO ACUERDO TRANSACCIONAL	4	10
CASO DE HERENCIA DE TERRENO	3	7
PROBLEMA DE TRABAJO	1	2
INVASIÓN DE TERRENO (tenencia indebida, preparación para siembra)	6	15
TOTAL	41	100

Fuente. Elaboración propia. Resultados de trabajo de campo

GRAFICO 1



De los gráficos estadístico 1, 2 y 3, se observa que los conflictos que mas suscitados fueron los de AMENAZAS, INSULTOS, PELEAS, ATROPELLOS Y AGRESIÓN FÍSICA, con un 27 %, entonces son más frecuentes estos problemas en esta comunidad, dentro de una comunidad las personas cometen estas faltas por estar en algunos casos en estado etílico, otros por rencillas que vienen de generación en generación, y los mas por problemas domésticos. En un segundo lugar se enfoca los conflictos de INVASIÓN DE TERRENOS con un 15 %, esto es propenso juntamente con el PROBLEMA DE LÍMITES DE TERRENO con un 13 % y el de COMPRA Y VENTA DE TERRENOS con un 10 %, **realizando una sumatoria de los 3 PROBLEMAS SOBRE TERRENOS se**

tiene un 38 %, o sea tomando en cuenta solo terrenos seria este un problema mayor que sucede, que el de los insultos y peleas, entonces podemos afirmar que los problemas de terrenos es lo más frecuente por que la característica principal de sus actividades económicas gira en torno a la tierra, hay vínculo del hombre con la tierra, en nuestras comunidades el hombre no puede estar alejado de la tierra, este es su forma de vida, la tierra para ellos es vida, y estos conflictos deben ser solucionados con prontitud por las autoridades originarias y sindicales de la comunidad.

Luego tenemos los PROBLEMAS FAMILIARES con un 7%, teniendo en cuenta que estos no son tan frecuentes, otro problema son los de HERENCIA también con 7 %, esto en cuanto a la división de los bienes inmuebles, el caso de la herencia también se centraría en los problemas familiares, sumando ambos porcentajes se tendría de 14 %, por lo cual estos tienen significancia en esta comunidad y que son solucionados con bastante eficacia por las normas comunitarias.

En un tercer aspecto se pudo observar que en los pueblos originarios esta presente el problema de la DIFAMACIÓN con un 5 %, es ir en contra de la dignidad de la persona hablar mentiras, esto es parte de la humanidad, otra problemática son los ROBOS EN MENOR GRADO también con 5 %, y EL DAÑO A PROPIEDAD PRIVADA, los robos son conocidos por la misma comunidad en un tiempo rápido, por que se sabe que cosas poseen todos los de la comunidad, y estos son cometidos por jovencitos, son tomados en cuenta con una severa llamada de atención al padre de familia y sancionado el que cometió la falta, hay una reinserción de esa persona a la comunidad, y no se le excluye, los daños a la propiedad son por simples venganzas. Y por último con un 2 % están los problemas menos suscitados como PROBLEMAS DE TRABAJO, DENUNCIAS DE ALLANAMIENTO DE CASA Y EL DE NO ASUMIR EL CARGO DE AUTORIDAD en la comunidad, estos son solucionados de acuerdo a los usos y costumbres de la misma comunidad.

GRAFICO 2

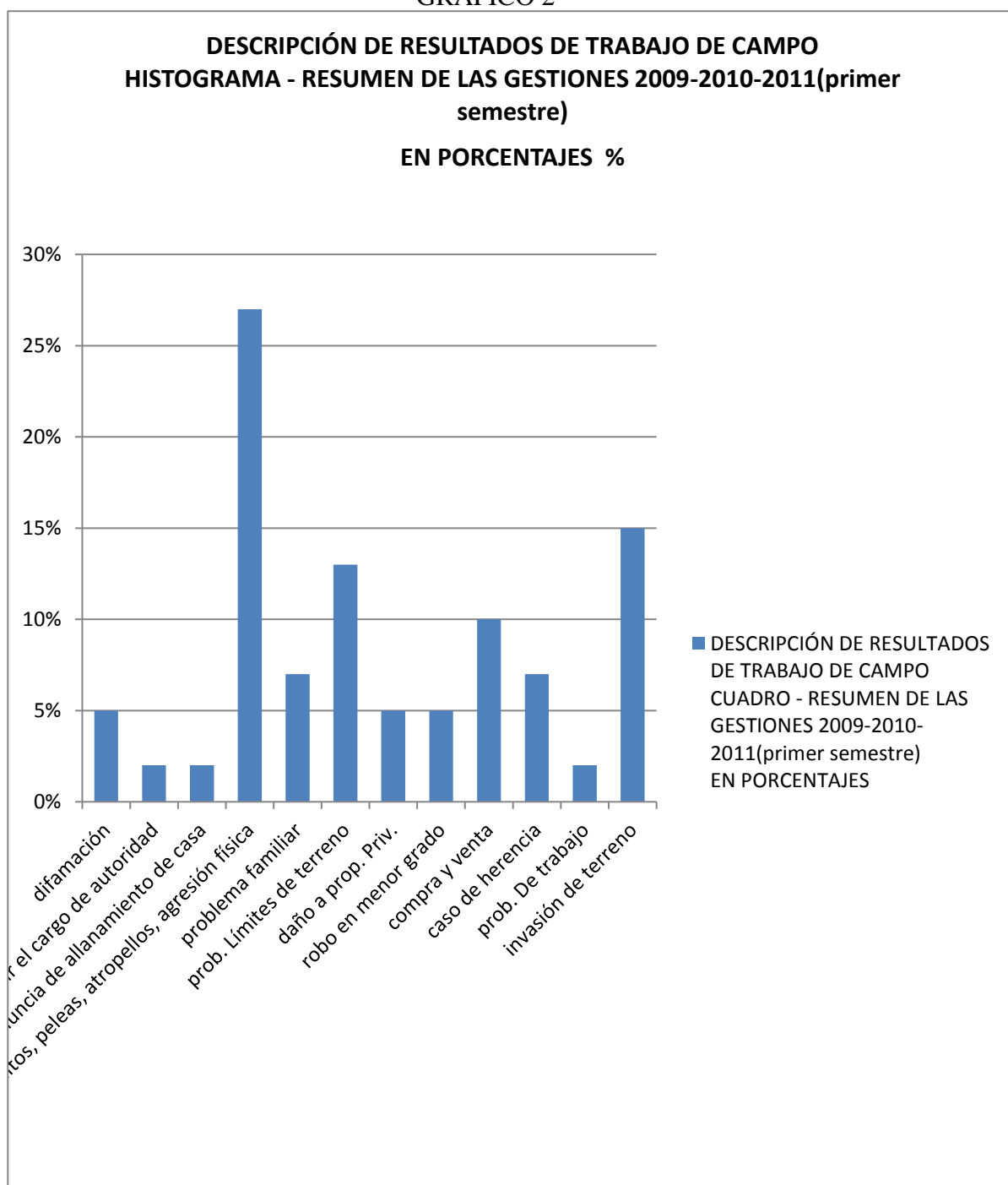
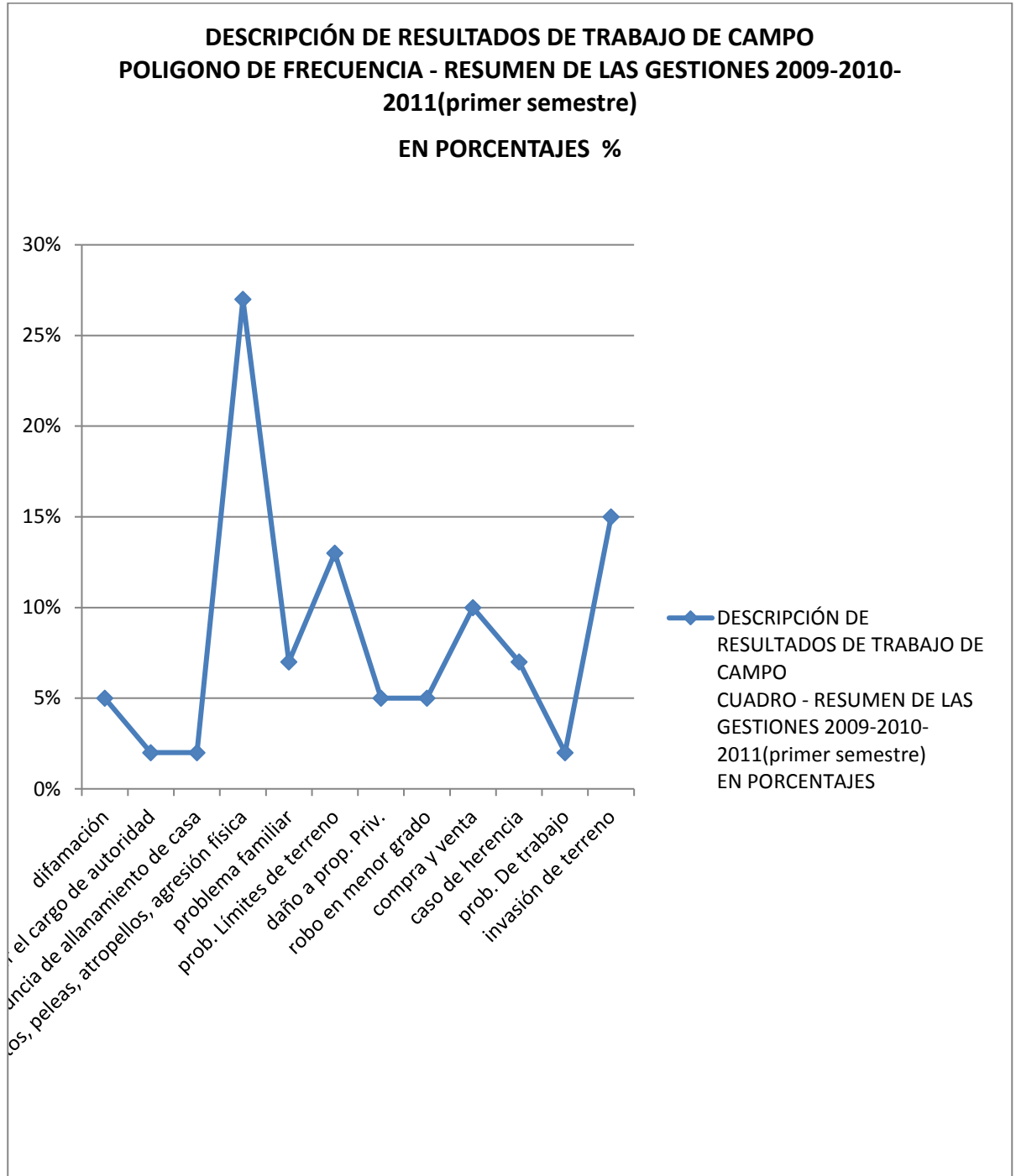


GRAFICO 3



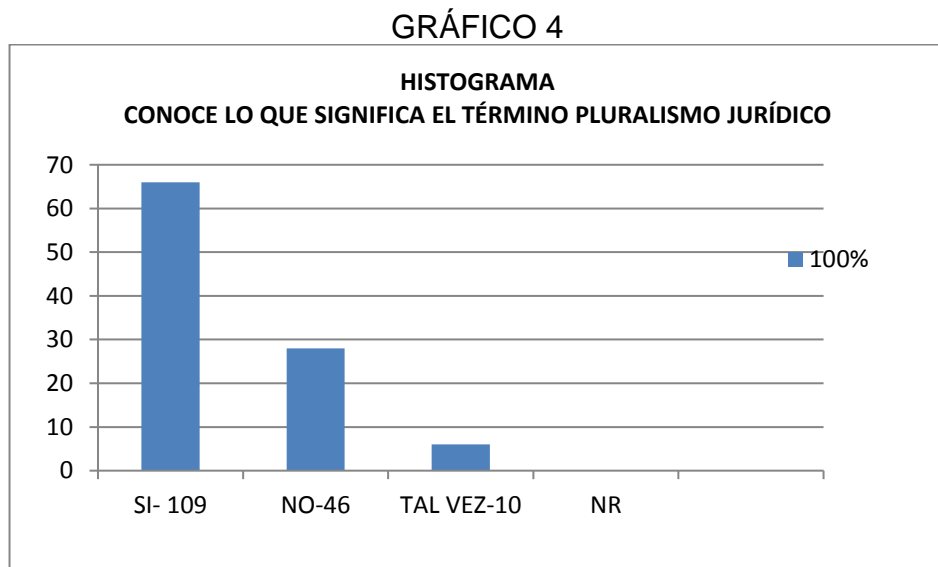
7. 1. 3 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD KALAUQUE WICHI WICHI

La descripción e interpretación de los resultados se ha realizado sobre las encuestas realizadas a través de preguntas cerradas y abiertas, sobre el tema El Impacto del Pluralismo Jurídico en Bolivia, en la comunidad de Kalaque Wichi Wichi, a una MUESTRA 165 personas de la población total.

En relación a las encuestas se tiene la siguiente descripción y análisis de las preguntas abiertas:

1. Conoce lo que significa el Término Pluralismo

Resp.	Nº	%
SI	109	66
NO	46	28
TAL VEZ	10	6
N R		
TOTAL	165	100



si la respuesta es SI, ¿qué significa?

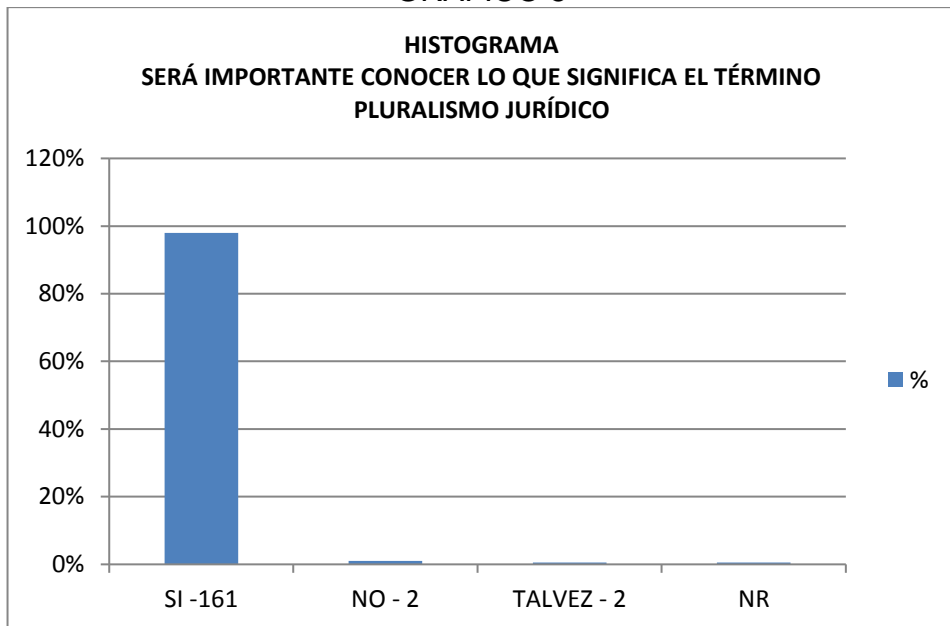
Esta respuesta fue muy diversa, hay quienes consideran que son muchos pueblos, otros dicen que son varias naciones, pueblos , comunidades, conjunto de pueblos, que tenemos derechos iguales, que se debe tomar en cuenta los usos y costumbres, la diferencia cultural, que somos un Estado Plurinacional.

En conclusión se tiene el concepto básico de lo que significa el término pluralismo, que es una diversidad.

2. Será importante conocer lo que significa el término Pluralismo Jurídico.

Resp.	Nº	%
SI	161	98
NO	2	1
TAL VEZ	1	0,5
N R	1	0,5
TOTAL	165	100

GRÁFICO 5



3. El Pluralismo Jurídico (ó sea el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina y la justicia ordinaria en igualdad), instaurado en la Nueva Constitución Política del Estado, es una medida acertada.

Resp.	Nº	%
SI	151	92
NO	6	3
TAL VEZ	8	5
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 6

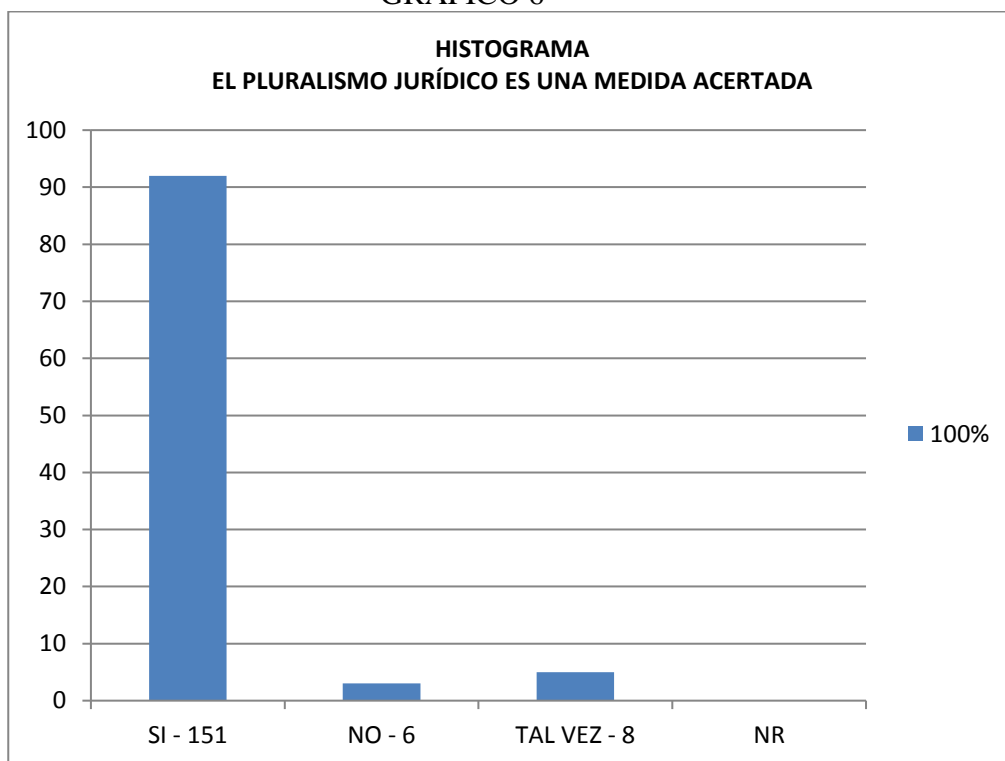
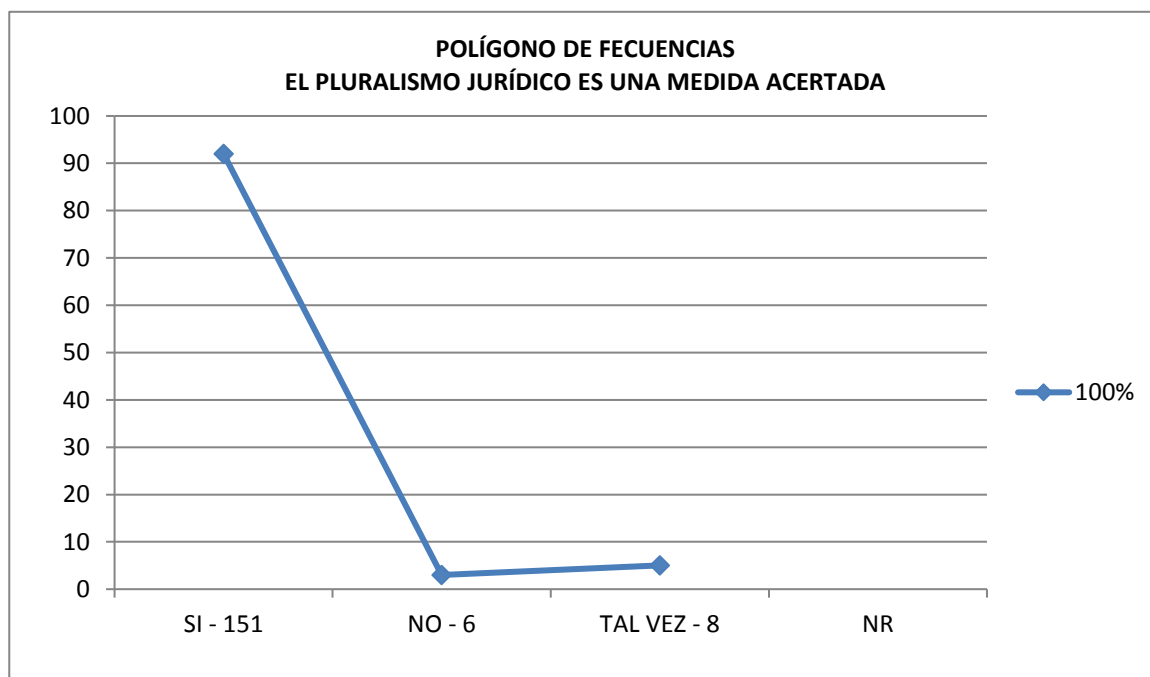


GRÁFICO 7

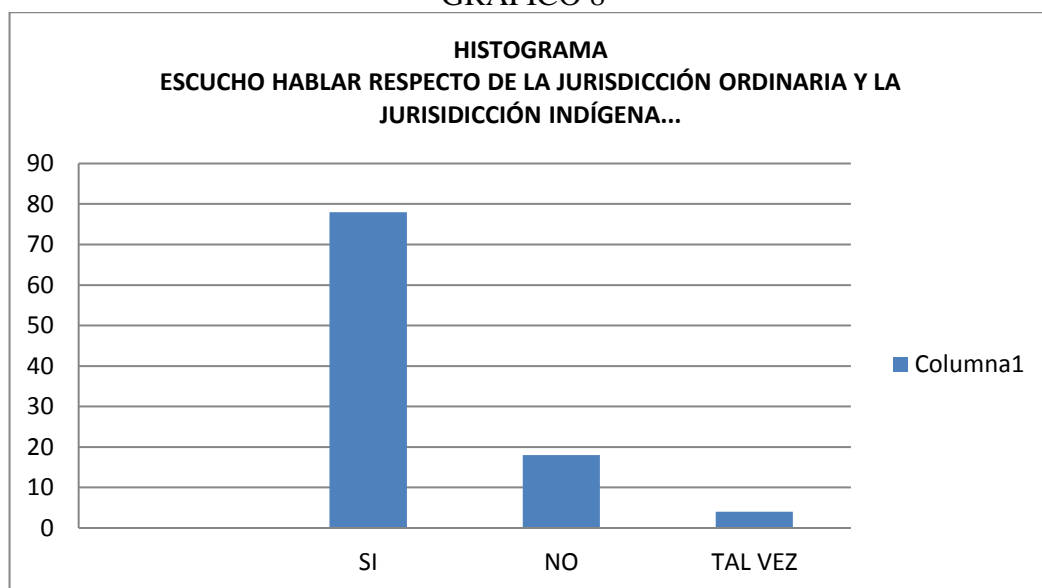


si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
<p>Porque dan mayor respeto a nuestros derechos, costumbres, autoridades, decisiones, un reconocimiento a la diversidad de los pueblos, como parte de la nación.</p> <p>Que todos los bolivianos estamos incluidos en la ley, y nosotros hemos tenido la oportunidad de elegir dicha Constitución.</p>	<p>Porque estas leyes ya existían, eran parte de nosotros.</p> <p>No sabemos.</p>
<p>En conclusión, 92 % de las personas de la comunidad de Kalaque Wichi Wichi, son conscientes que esta nueva Constitución valora a las leyes indígena originaria campesina.</p>	

4. Escucho hablar respecto de la Jurisdicción Ordinaria y de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Resp.	Nº	%
SI	129	78
NO	29	18
TAL VEZ	7	4
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 8



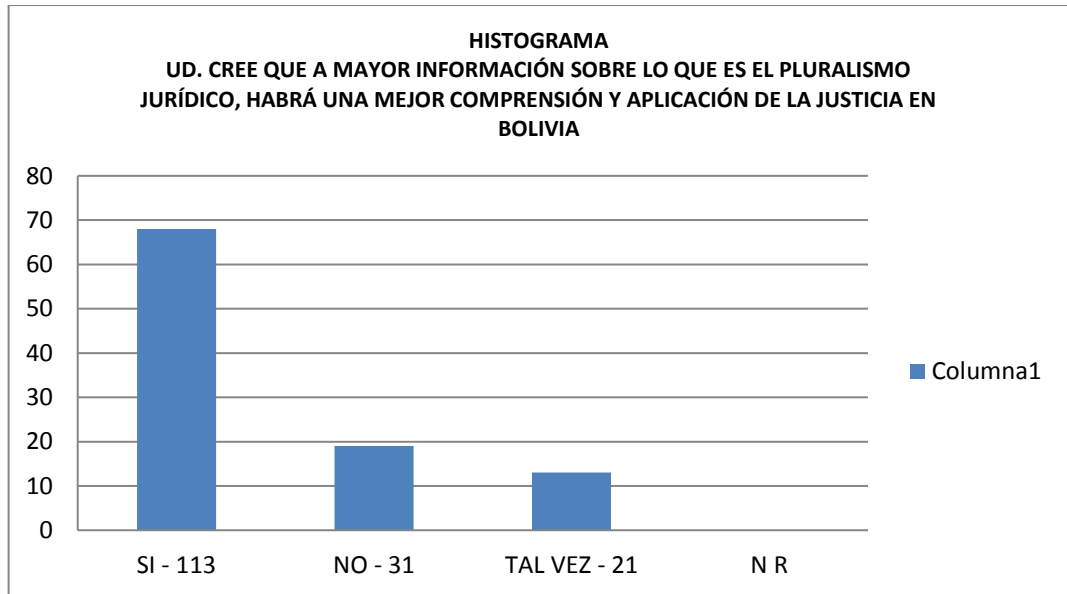
5. Le gustaría recibir algunos cursos sobre las Jurisdicciones mencionadas con anterioridad.

Resp.	Nº	%
SI	151	92
NO	12	7
TAL VEZ	2	1
N R		
TOTAL	165	100

6. Ud. Cree, que a Mayor Información sobre lo que es el PLURALISMO JURÍDICO, habrá una mejor comprensión y aplicación de la justicia en Bolivia.

Resp.	Nº	%
SI	113	68
NO	31	19
TAL VEZ	21	13
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 9

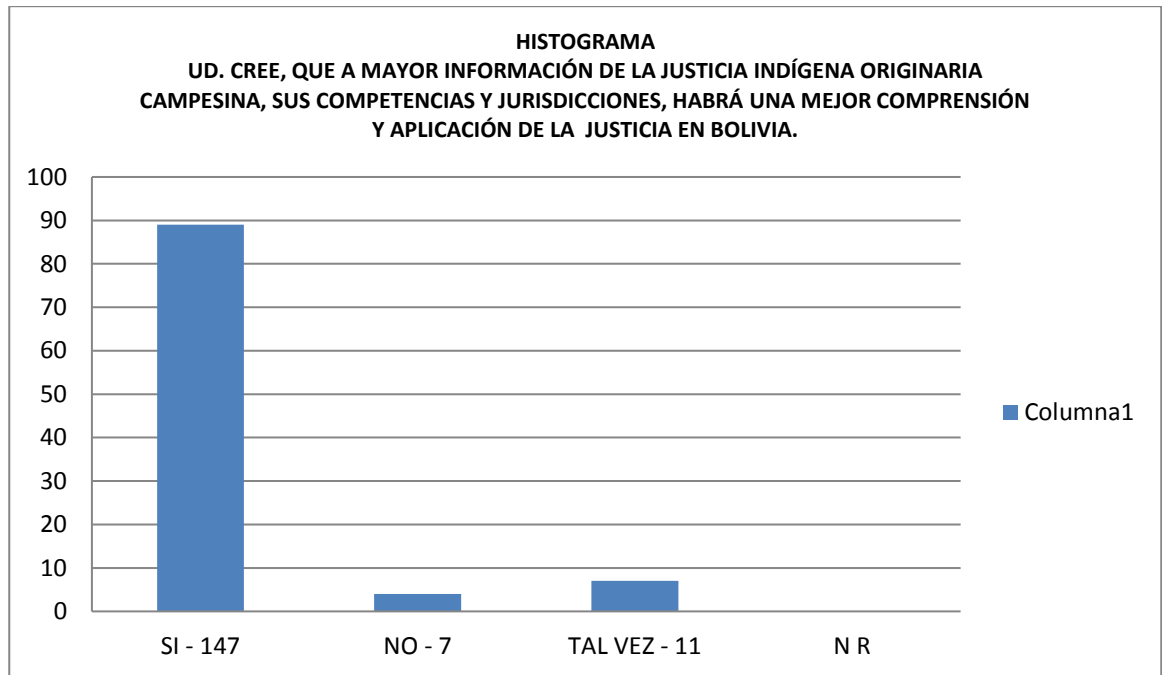


si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque tenemos que saber de todos las leyes según sus usos y costumbres, que nos enseñaran acerca de las diferentes justicias, comprender mejor de nuestras leyes vigentes, una comprensión de esa diversidad jurídica existente en el país.	Porque se explica pero no se cumple lo que dice la ley, no se informa bien, y no se aplica y de nada nos sirve, hay una discriminación, la justicia esta corrompida y nos pueden confundir más.
En conclusión son una mayoría que dice que si la justicia mejoraría si hay una mayor información sobre el tema del pluralismo jurídico, habar una mejor comprensión y aplicación de las leyes.	

7. Ud. Cree, que a mayor Información de la JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, sus competencias y jurisdicciones, habrá una mejor comprensión y aplicación de la justicia en Bolivia.

Resp.	Nº	%
SI	147	89
NO	7	4
TAL VEZ	11	7
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 10



si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque todos deben analizar y comprender las leyes originarias, para su aplicación eficiente, habrá una mejor información de la justicia indígena originaria campesina. Dando a conocer nuestras formas de juzgar, las autoridades que contamos, las autoridades comprenderán mejor y aplicaran mejor las leyes.	Por que las personas de las comunidades no entienden, ni conocen su justicia, no lo explican bien. En otros casos la ley se comprende como algo universal.

Conclusión 89 % de los encuestados dicen que sí, hay mejor comprensión y aplicación de la justicia indígena originaria cuando nos explican e informan acerca de esta, desde las autoridades que las componen, su forma de administrar la justicia.

8. Ud. Cree, que a mayor Información de la JUSTICIA ORDINARIA, sus competencias y jurisdicciones, habrá una mejor comprensión y aplicación de la justicia en Bolivia.

Resp.	Nº	%
SI	105	64
NO	48	28.5
TAL VEZ	11	7
N R	1	0.5
TOTAL	165	100

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque se debe aprender mejor de la justicia ordinaria, comprendiendo mejor para que sirve y cuál es su propósito, quienes ejercen la justicia, y cuál es su procedimiento.	Porque hay corrupción, es burocrática y demorosa, esa justicia es para los que saben leer y escribir, no nos favorece a los indígenas, y si algo nos explican esto solo lo hacen de forma limitada.
Conclusión; un 64 % de los encuestados piensa que si favorecerá una información fidedigna de la justicia ordinaria, mejorará la justicia en Bolivia, en su aplicación y comprensión; y que un 28.5 % dice que no podrá mejorar por que la justicia esta corrupta.	

9. Cree Ud. QUE EL LINCHAMIENTO NO sea parte de la justicia comunitaria (Justicia Indígena Originaria Campesina).

Resp.	Nº	%
SI	117	71
NO	39	24
TAL VEZ	9	5
N R		
TOTAL	165	100

10. Ud. Piensa que las personas, al no tener un conocimiento completo de lo que es la Justicia Indígena Originaria Campesina y su forma de aplicación, hayan tomado la justicia en sus propias manos (linchamiento) dañando el prestigio de dicha justicia.

Resp.	Nº	%
SI	57	34
NO	97	59
TAL VEZ	11	7
N R		
TOTAL	165	100

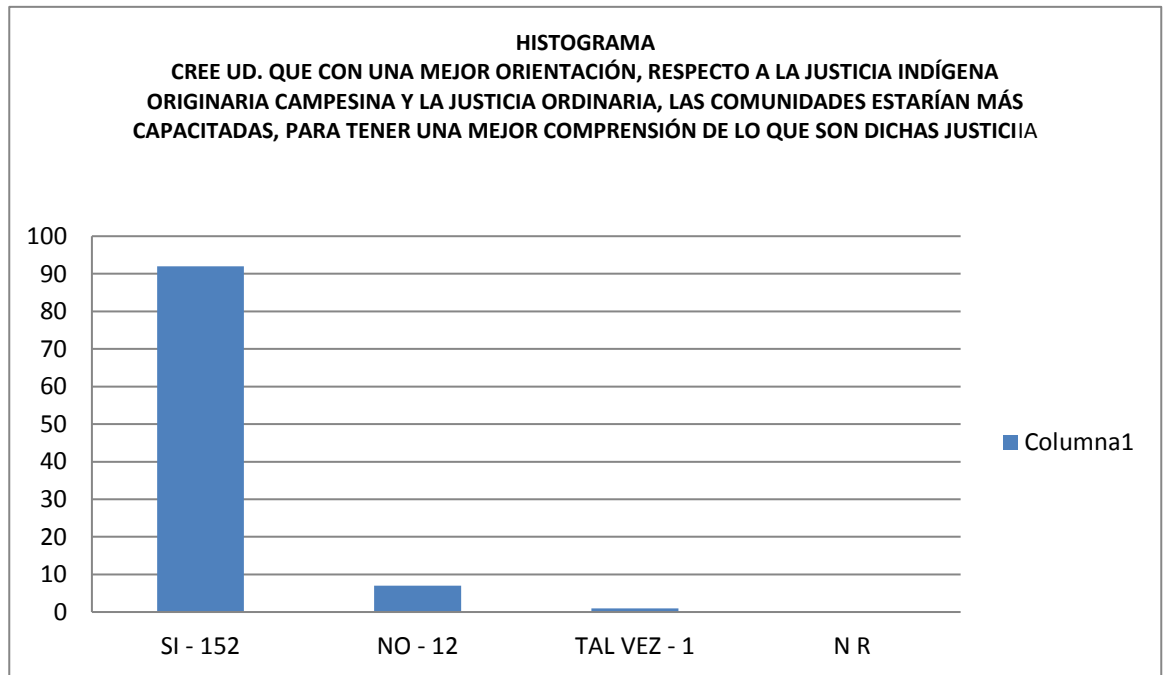
si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque si comprendieren que la justicia indígena es respetar la vida, hay diferentes formas de juzgar, se dan castigos, porque todo es en base a un proceso que pone la verdad ante todo y no así la rabia, con esto comprenderán mejor la justicia indígena originaria campesina.	Porque no comprenden nuestras formas de juzgar, no conocen las leyes vigentes de la comunidad.
<p>Conclusión; más de la mitad de los encuestados afirman que no es posible la aplicación de la justicia indígena el de respetar la vida es ante todo, y que la gente de la ciudad aplica un linchamiento por pura emoción del momento sin juzgar, ahí está el error, la justicia originaria juzga y después castiga.</p>	

11. Cree Ud. Que con una mejor orientación, respecto a la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, las comunidades estarían más capacitadas, para tener una mejor comprensión de lo que son dichas justicias.

Resp.	Nº	%
SI	152	92
NO	12	7
TAL VEZ	1	1
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 11

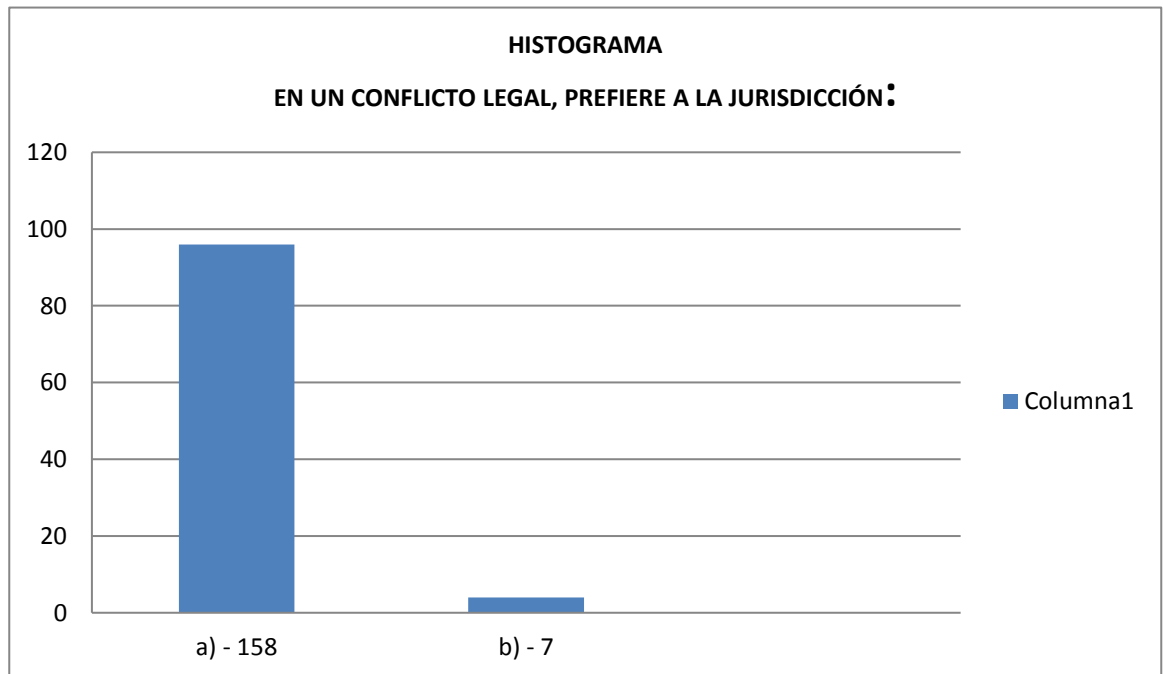


12. En un conflicto legal, prefiere a la JURISDICCIÓN:

a) INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA b) ORDINARIA

Resp.	Nº	%
a)	158	96
b)	7	4
TOTAL	165	100

GRÁFICO 12



¿Por qué?

Un 96 % de las personas encuestadas piensa que en un conflicto legal la mejor justicia es la indígena originaria campesina, por la simple razón de que ella arregla las cosas con más eficacia, es honesta, verdadera, es propia de la comunidad, se respeta las costumbres.

13. En cual de la Jurisdicciones existe mayor retardación de justicia (LE HACEN ESPERAR MUCHO TIEMPO PARA RESOLVER SU PROBLEMA SEA CUAL FUERE ESTE PROBLEMA).

a) INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA b) ORDINARIA

Resp.	Nº	%
a)		
b)	165	100
TOTAL	165	100

¿Por qué?

Las personas mencionan que donde existe mayor retardación de justicia es en la Ordinaria, porque en esta hay mucha corrupción, es falsa, es discriminatoria, tarda mucho, se saca mucha plata, es deshonestas, mienten y roban cuanto pueden.

14. Puede nombrar a las autoridades de la Justicia Ordinaria. (Por ejemplo: Magistrado, Juez, etc.)

Resp.	Nº	%
SI	102	62
NO	63	38
TAL VEZ		
N R		
TOTAL	165	100

si la respuesta es SI nómbrelas:

Jueces, Magistrados, Fiscales, Vocales, abogados

15. Puede nombrar a las autoridades de la Justicia Indígena Originaria Campesina. (Por ejemplo: Jilacata, Mallku, etc.)

Resp.	Nº	%
SI	147	89
NO	18	11
TAL VEZ		
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 13

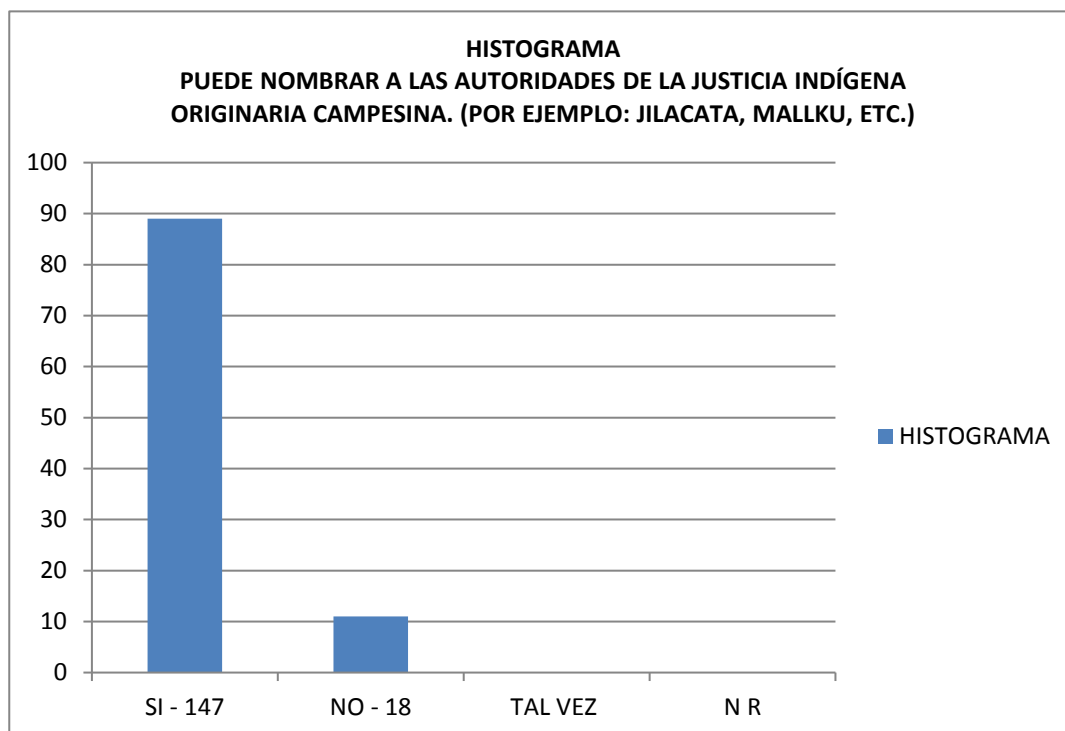
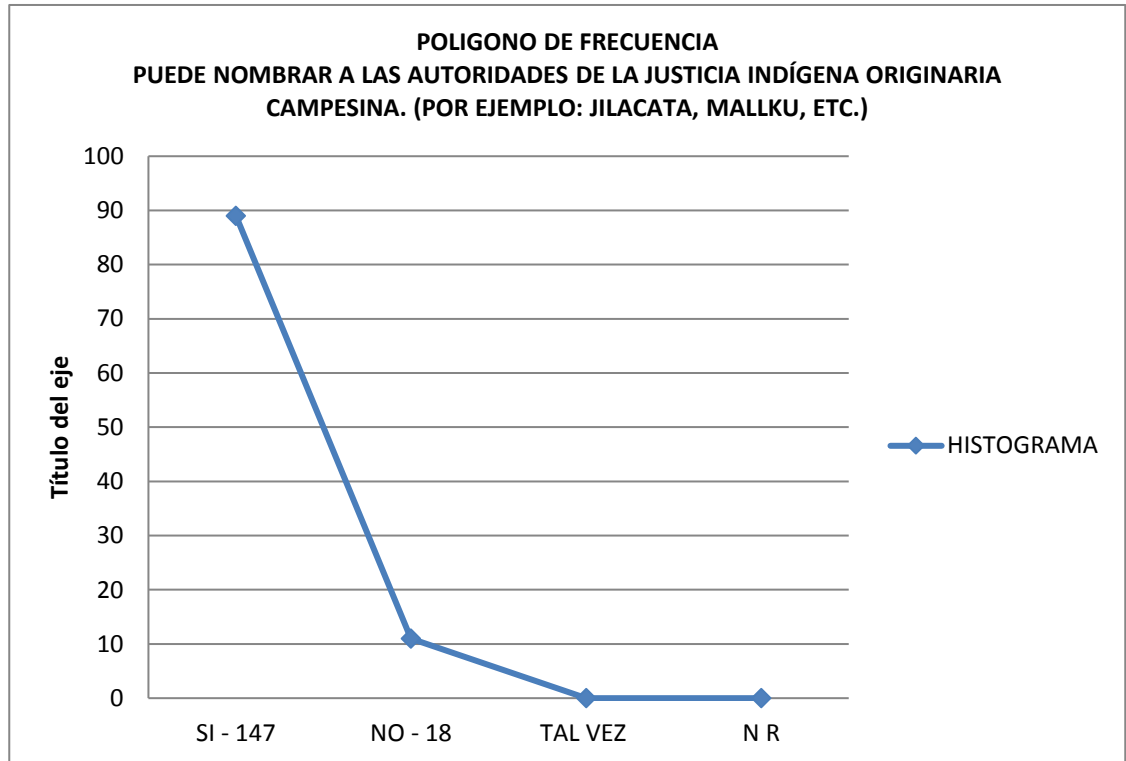


GRÁFICO 14



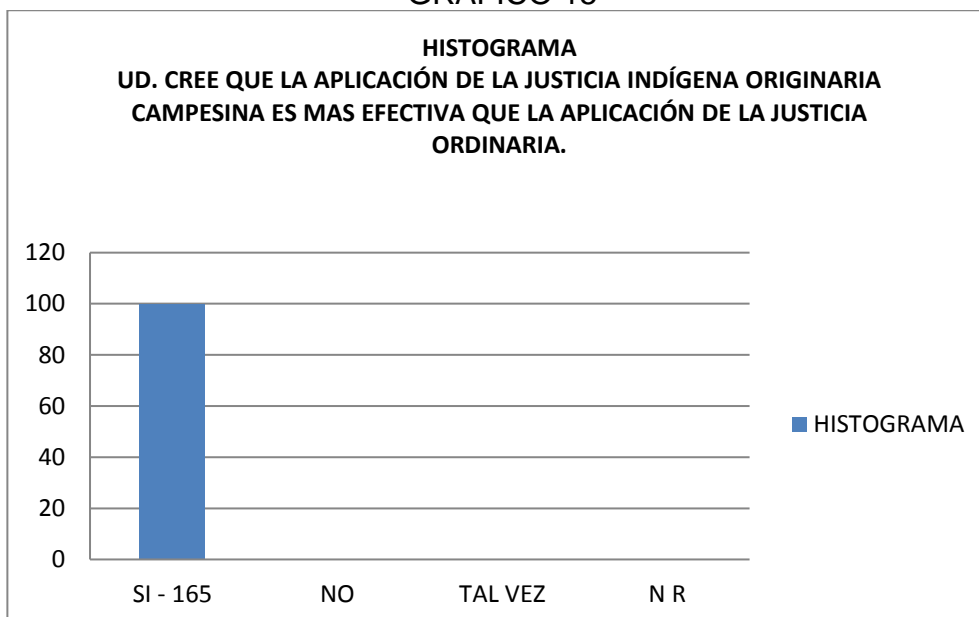
si la respuesta es SI nómbrelas:

Corregidor, Mandones, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Junta de Vecinos, Agente Cantonal, Autoridad de turno. Mallku, Jilakata, Mama Thalla.

16. Ud. Cree que la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina ES MAS EFECTIVA que la aplicación de la Justicia Ordinaria.

Resp.	Nº	%
SI	165	100
NO		
TAL VEZ		
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 15



Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque es rápida, honesta, se resuelve en reuniones comunitarias, es de forma directa, es oral, es propia de la comunidad y es verdadera.	
Conclusión; el 100% de los encuestados tienen la noción de que la justicia indígena originaria campesina es más confiable y efectiva en su aplicación.	

17. Que sanciones debería tener más importancia, en los resultados de la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina, en una determinada comunidad. COLOCAR EL NÚMERO EN ORDEN DE IMPORTANCIA DEL 1 AL 4.

TIPO DE SANCIÓN	RESULTADO DE N° DE VOTOS SEGÚN LA IMPORTANCIA EN % EN CUANTO A SANCIONES							
	N° Vot.	%	N° Vot.	%	N° Vot.	%	N° Vot.	%
Sanciones Corporales	44	27	12	7	28	17	81	49
Sanciones Económicas	51	31	48	29	33	20	33	20
Privación de Libertad	25	15	48	29	63	38	29	18
Rechazo y expulsión	45	27	57	35	41	25	22	13
NS / NR								
TOTAL	165	100	165	100	165	100	165	100

GRÁFICO 16

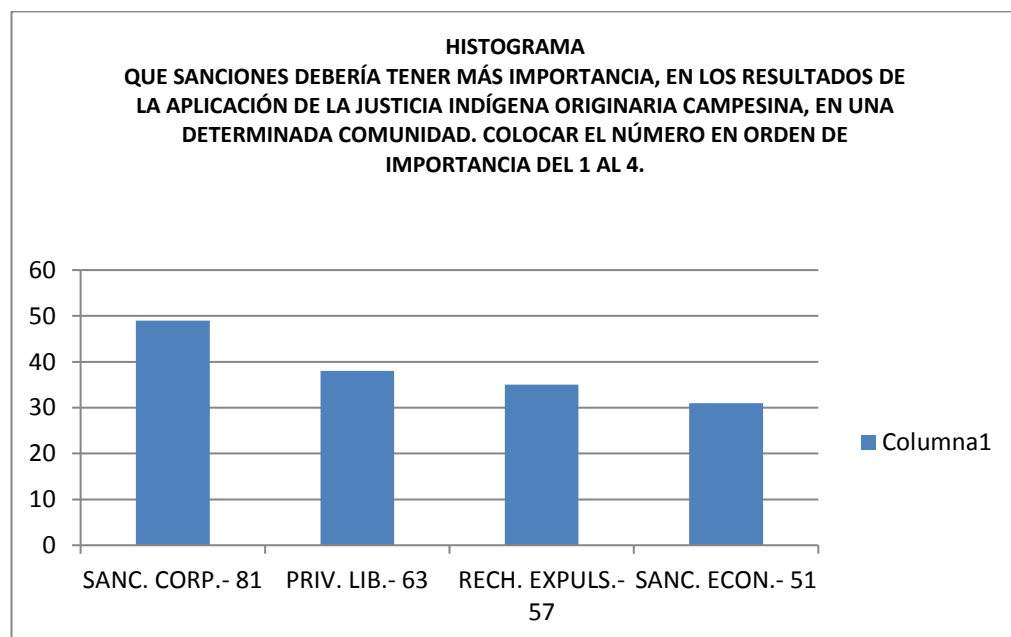
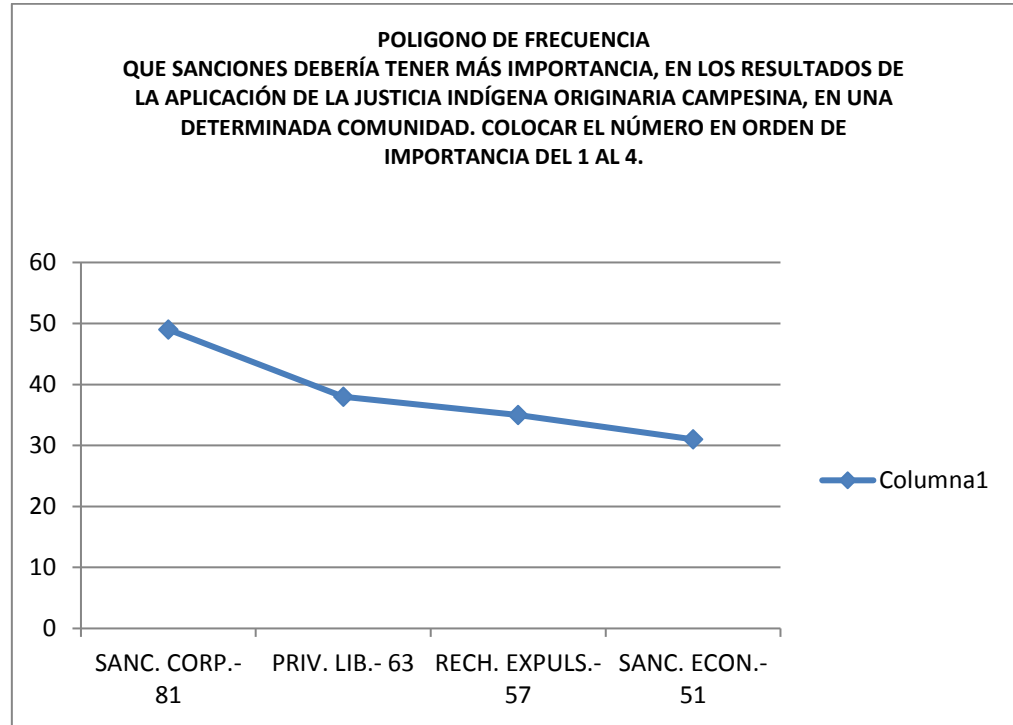


GRÁFICO 17



EN CONCLUSIÓN SE TIENE LA SIGUIENTE APRECIACIÓN:

ORDEN DE IMPORTANCIA	Nº	%	TIPO DE SANCIÓN
1º lugar	81	49	Sanciones Corporales
2º lugar	63	38	Privación de Libertad
3º lugar	57	35	Rechazo y expulsión
4º lugar	51	31	Sanciones Económicas

18. En su comunidad existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (autoridades originarias).

Resp.	Nº	%
SI	161	98
NO	1	0.5
TAL VEZ	3	2.5
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 18

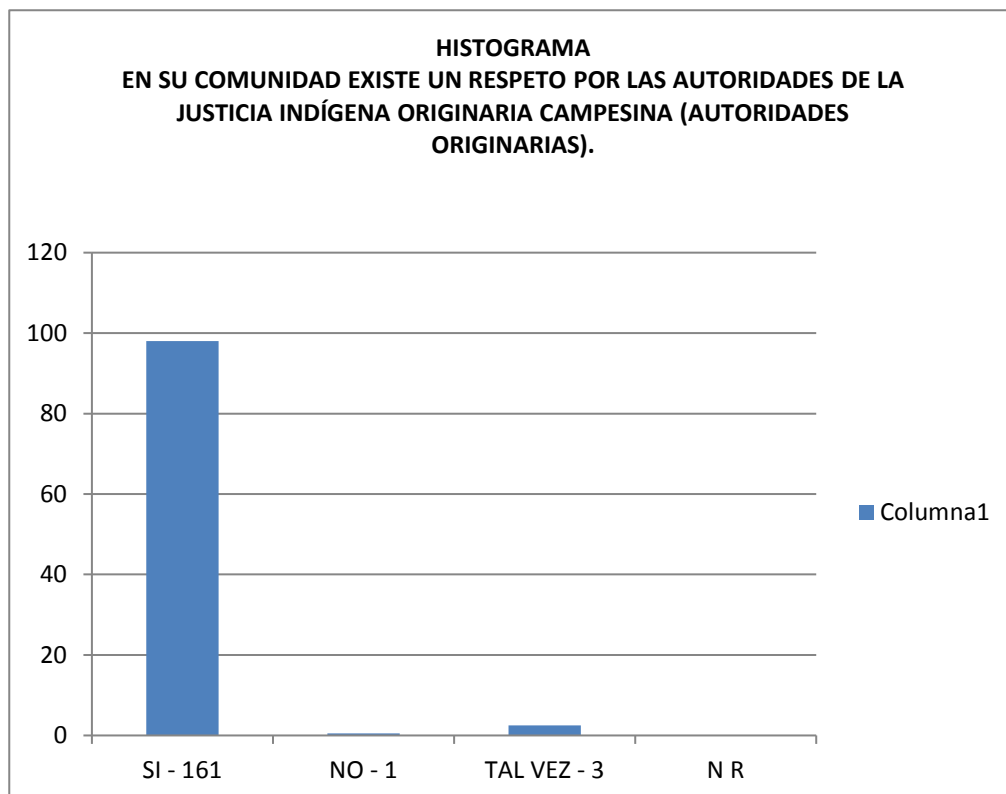
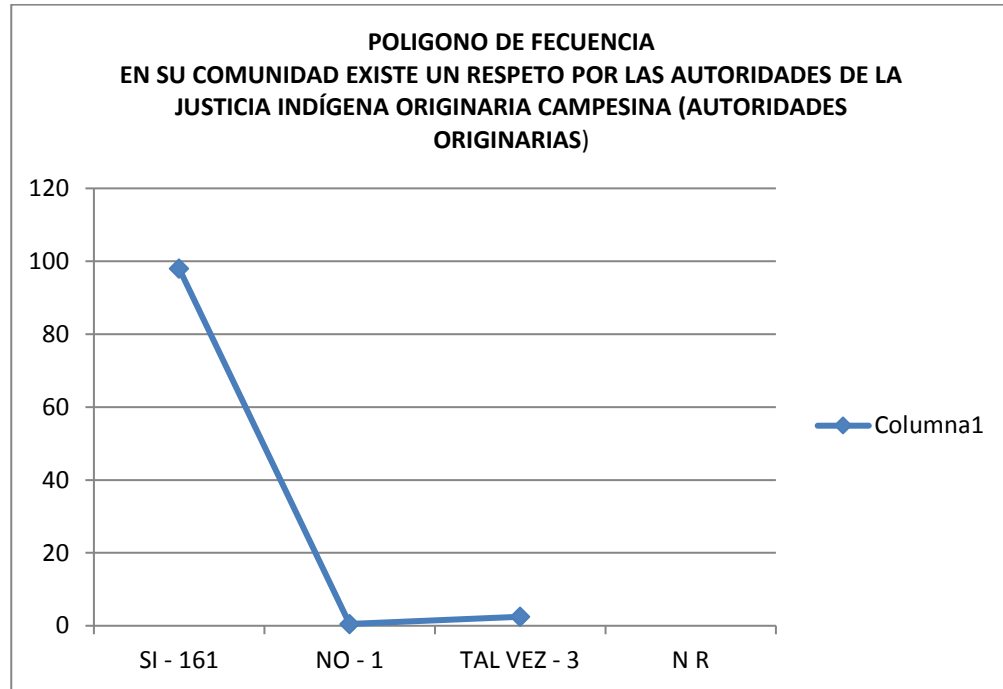


GRÁFICO 19



Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Por que asume la responsabilidad y confianza de su pueblo, y estas autoridades son elegidas por nosotros mismos y conocemos su actuar, y se les asigna el mando mediante símbolos como el poncho, el chicote, esto por usos y costumbres.	Por que
Conclusión; casi con el 100 % se dice que hay un respeto por nuestras autoridades originarias, porque son parte de la misma población.	

19. En su comunidad existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA (autoridades que designa el Estado).

Resp.	Nº	%
SI	33	20
NO	125	76
TAL VEZ	7	4
N R		
TOTAL	165	100

Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque son parte del Estado, y las leyes bolivianas los protegen, y están investidos de protección por ellas	Porque son foráneos y no conocen los casos del lugar, hay corrupción dentro de ella, nosotros los de la comunidad no los conocemos, además son una herencia del tiempo de la colonia, manejan las leyes con mentiras.
Conclusión; no hay un respeto por las autoridades de la justicia ordinaria.	

20. Cree Ud. Que existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (autoridades originarias) en las ciudades Departamentales.

Resp.	Nº	%
SI	36	22
NO	121	73
TAL VEZ	8	5
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 20

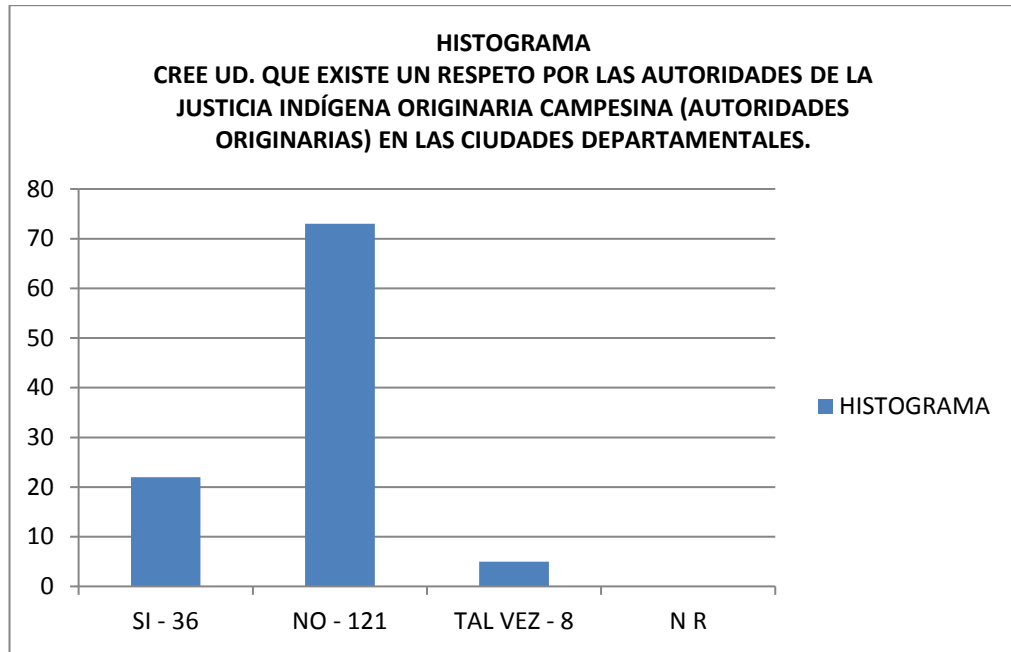
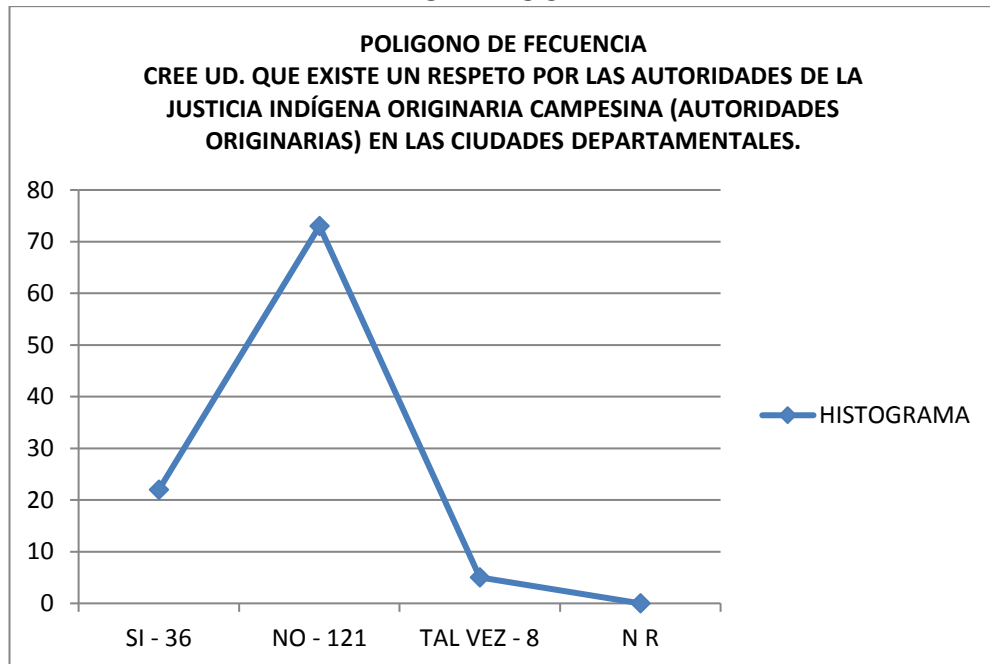


GRÁFICO 21



Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque la Constitución lo respeta, las leyes bolivianas protegen a las autoridades originarias.	Porque no hay respeto por los pueblos, por sus costumbres y tradiciones, hay mucha intolerancia para con las comunidades.
Conclusión; son 121 personas que creen que en las ciudades no respetan a las autoridades originarias, por el poco conocimiento de ellas.	

21. Tuvo UN IMPACTO POSITIVO (una aceptación), en su comunidad el reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina, como parte de la Justicia Boliviana.

Resp.	Nº	%
SI	139	84
NO	19	12
TAL VEZ	7	4
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 22

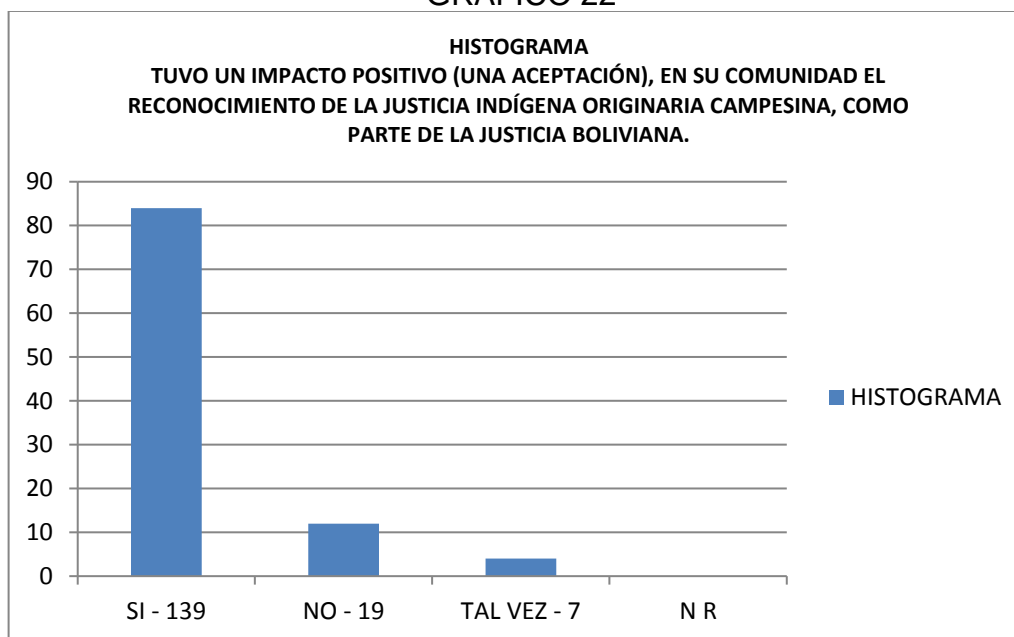
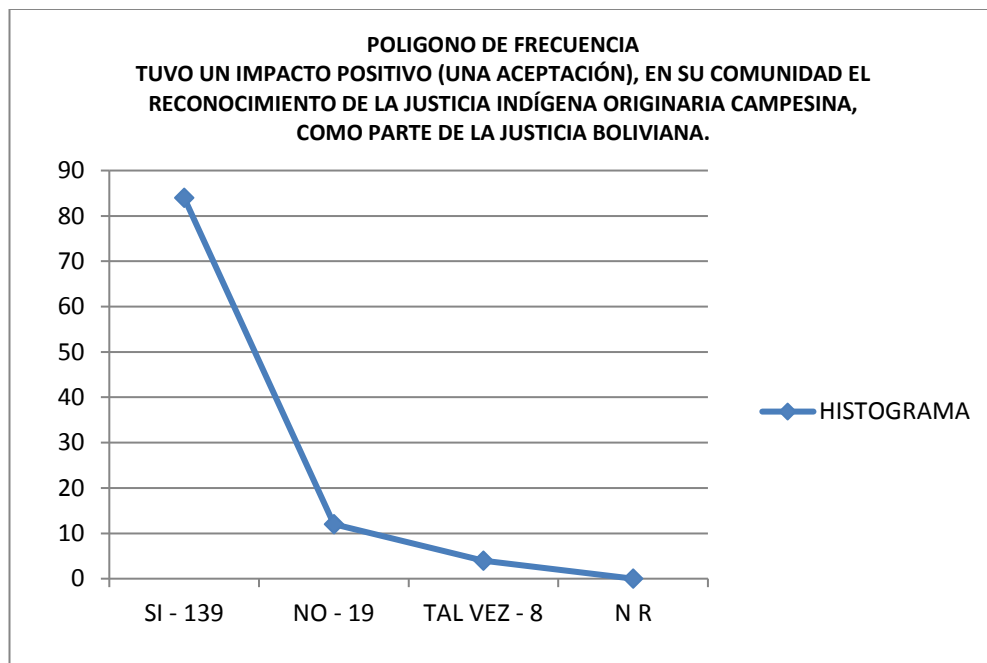


GRÁFICO 23



Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque nos reconocen como parte de la justicia boliviana, hay un respeto parcial por nuestras leyes y nuestra justicia originaria, un respeto por nuestras autoridades, nuestras costumbres, tradiciones, porque nuestra justicia originaria es igual que la justicia ordinaria.	Porque no se toma en cuenta nuestras decisiones, y no están bien informados respecto a este tipo de justicia indígena originaria campesina.
Conclusión; la mayor parte de las personas encuestadas dicen que si hay un impacto positivo de la justicia originaria en las comunidades, ayuda a la misma justicia ordinaria.	

22. Tuvo UN IMPACTO POSITIVO (aceptación), en la sociedad boliviana, EL RECONOCIMIENTO de la Justicia Indígena Originaria Campesina, como parte de la Justicia del País.

Resp.	Nº	%
SI	114	69
NO	43	26,5
TAL VEZ	7	4
N R	1	0,5
TOTAL	165	100

GRÁFICO 24

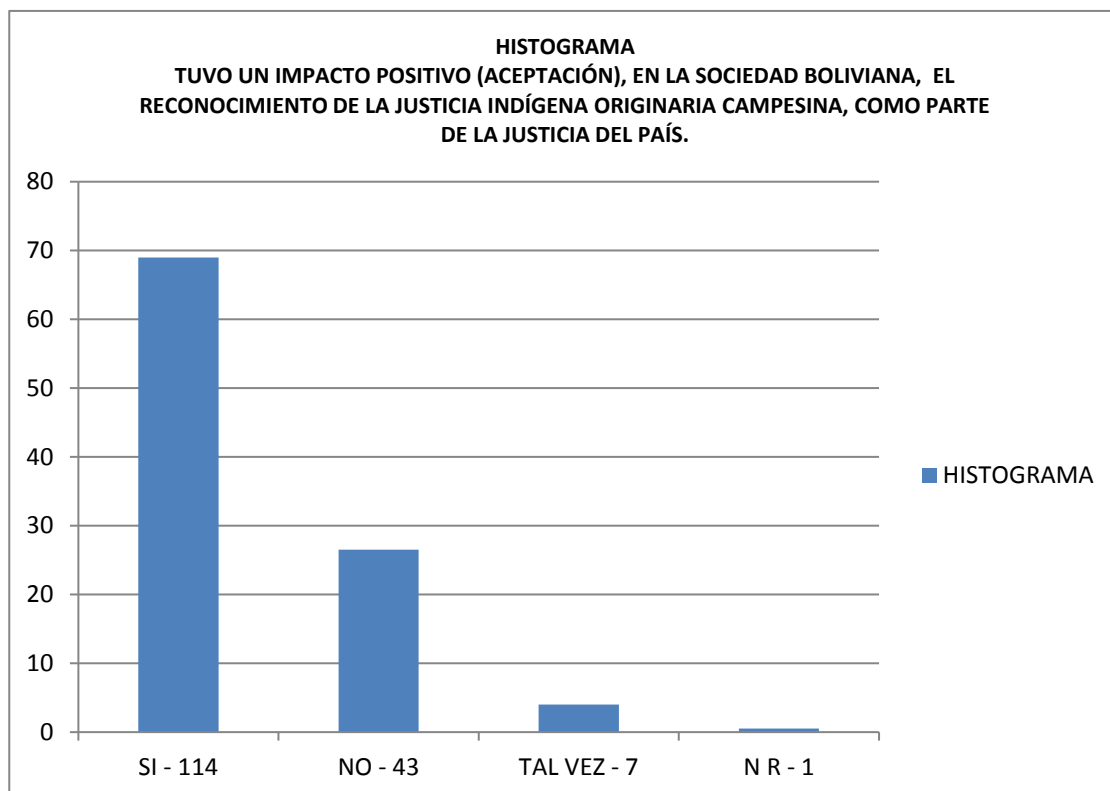
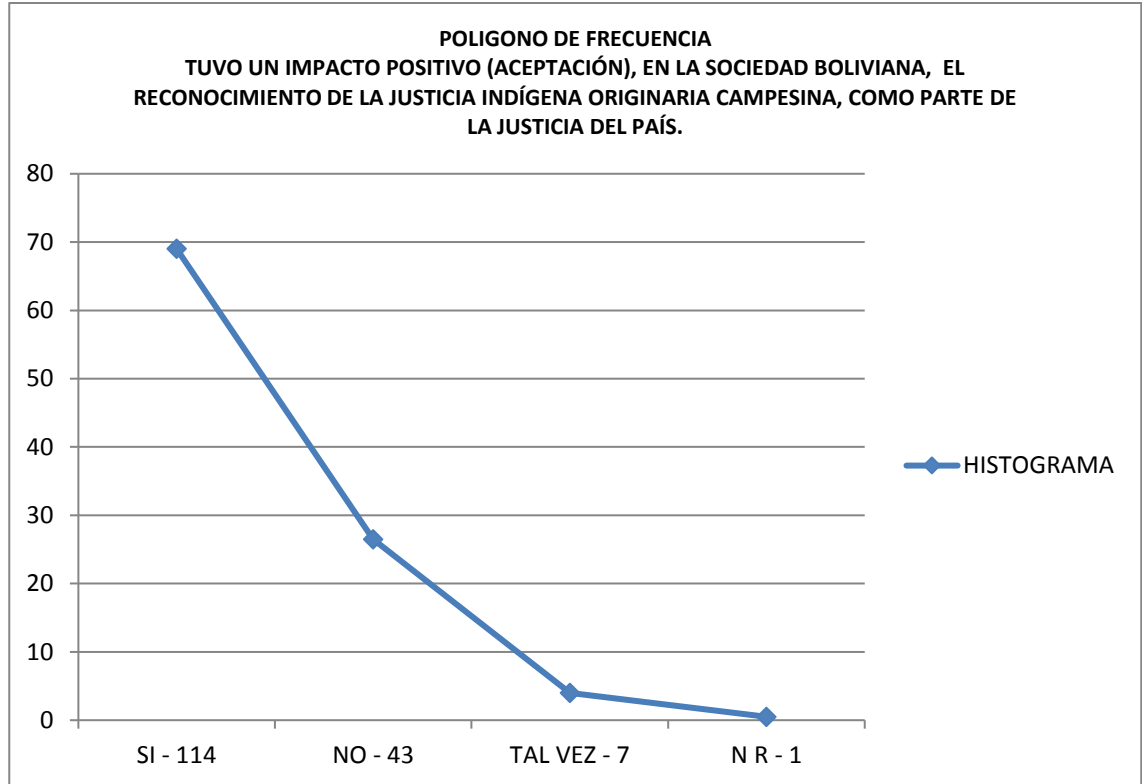


GRÁFICO 25



Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque la fuerza de Ley como la Constitución Política, hace que la sociedad en general acepte las nuevas disposiciones, además que las personas están enteradas de la existencia de los pueblos originarios, y a esto hay que añadir la tarea de los medios de comunicación transmiten la noción de la igualdad de las leyes en el país.	Porque no aceptan la realidad, no hay el respeto a nuestras costumbres, tradiciones, y mucho menos a las autoridades originarias, sigue vigente la discriminación hacia la gente del pueblo, no conocen las diferencias de los pueblos.
Conclusión; 114 personas nos indican que si hay un impacto positivo, o sea una aceptación de la justicia indígena originaria campesina, como parte de la justicia boliviana.	

23. Conoces algunos CONFLICTOS (delitos) que se suscitaron en tu comunidad, y que fueron RESUELTOS mediante la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Resp.	Nº	%
SI	158	96
NO	7	4
TAL VEZ		
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 26

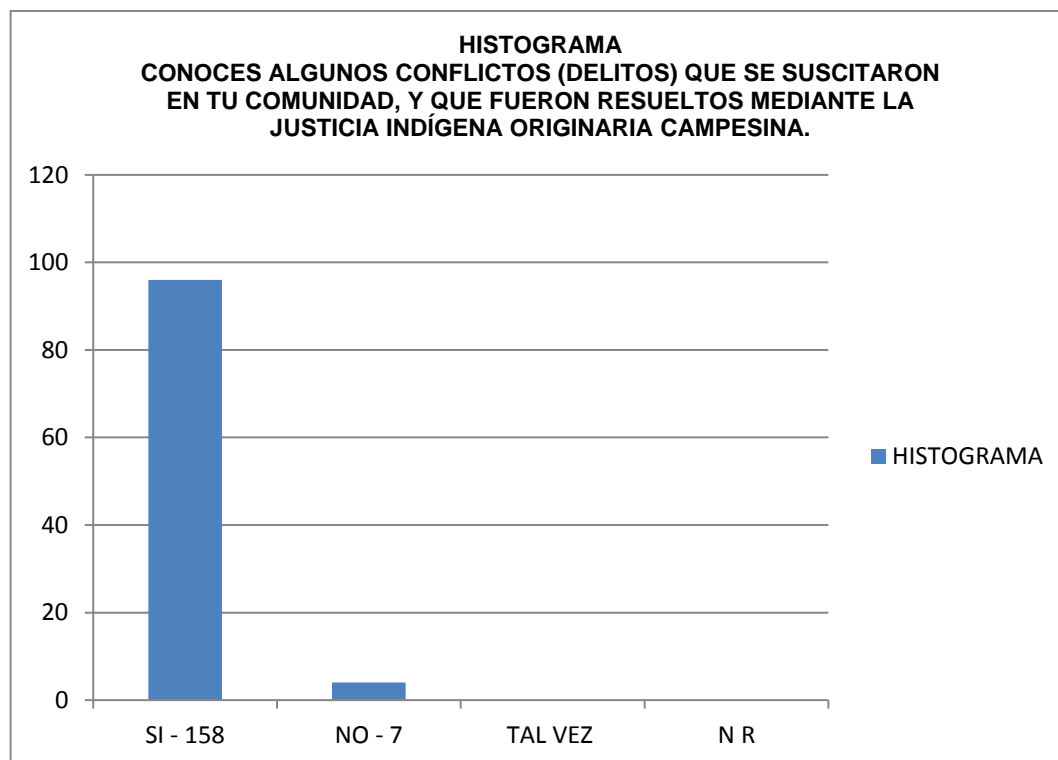
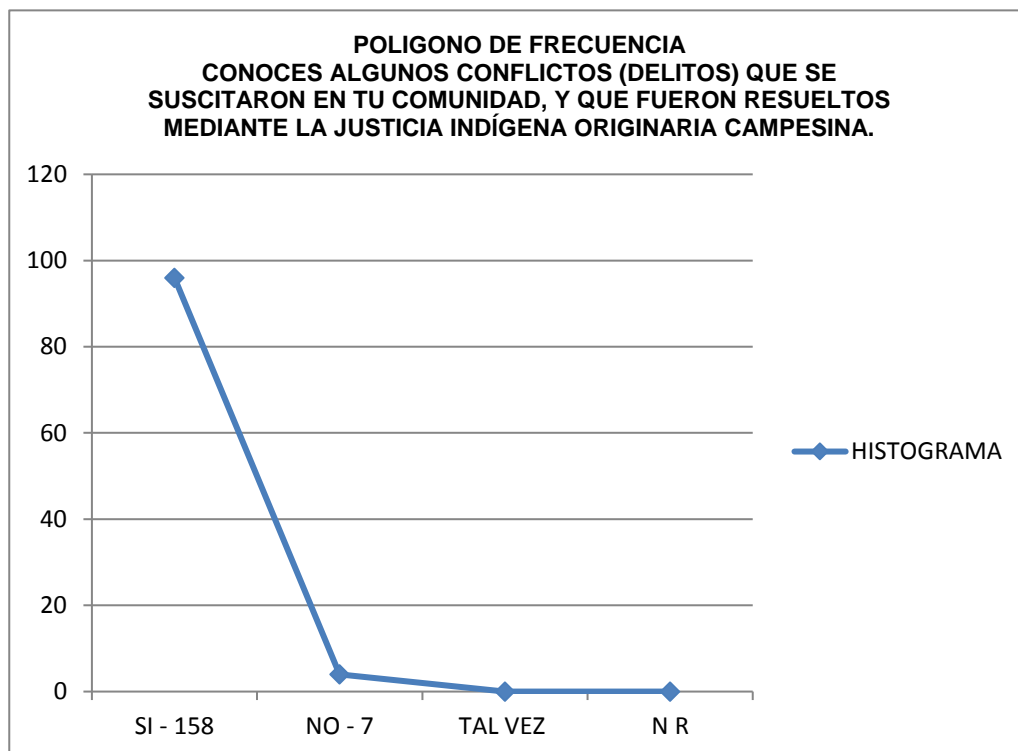


GRÁFICO 27



si la respuesta es SI, ¿puedes nombrar algunos?

Peleas, riñas, problemas familiares, problemas por límites y otros

24. Esos CASOS RESUELTOS (solucionados) POR LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, fueron aceptados por las partes (demandante y demandado) y la comunidad.

Resp.	Nº	%
SI	145	88
NO	9	5
TAL VEZ	11	7
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 28

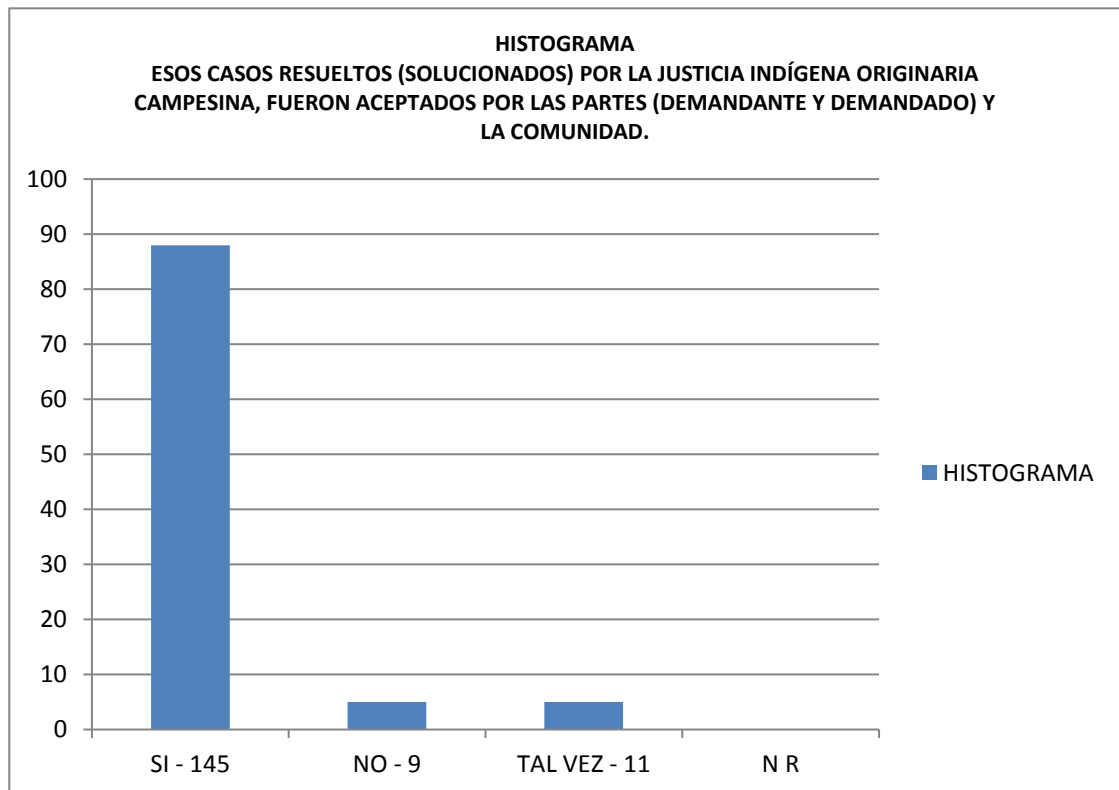
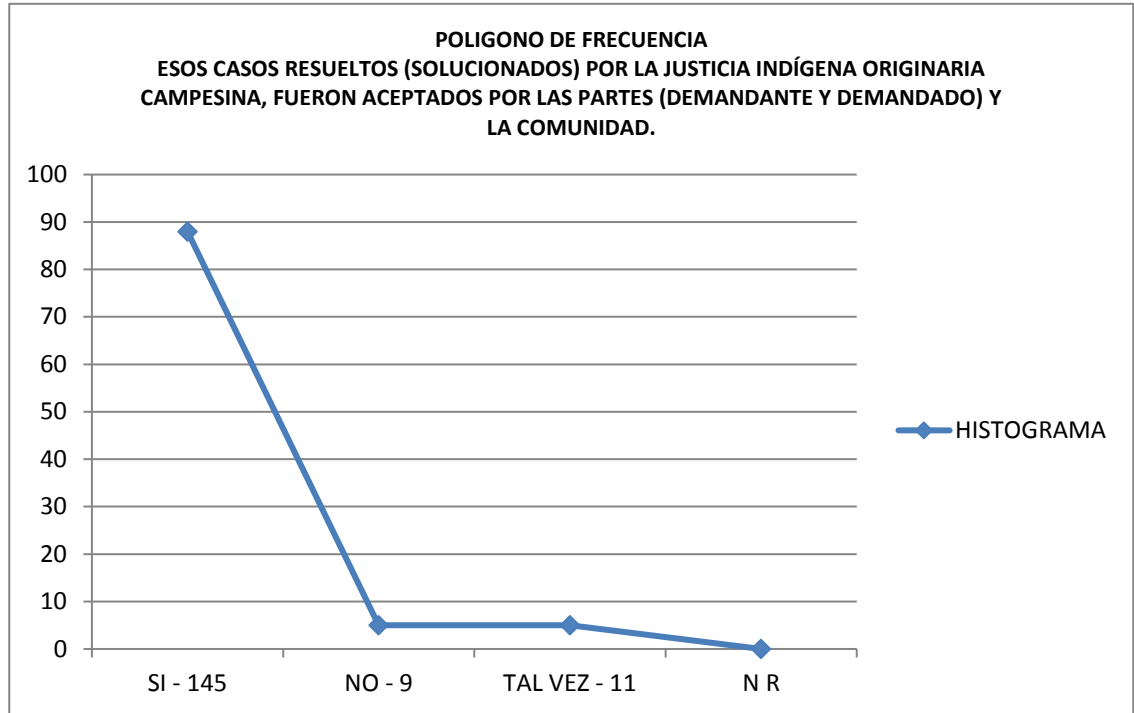


GRÁFICO 29



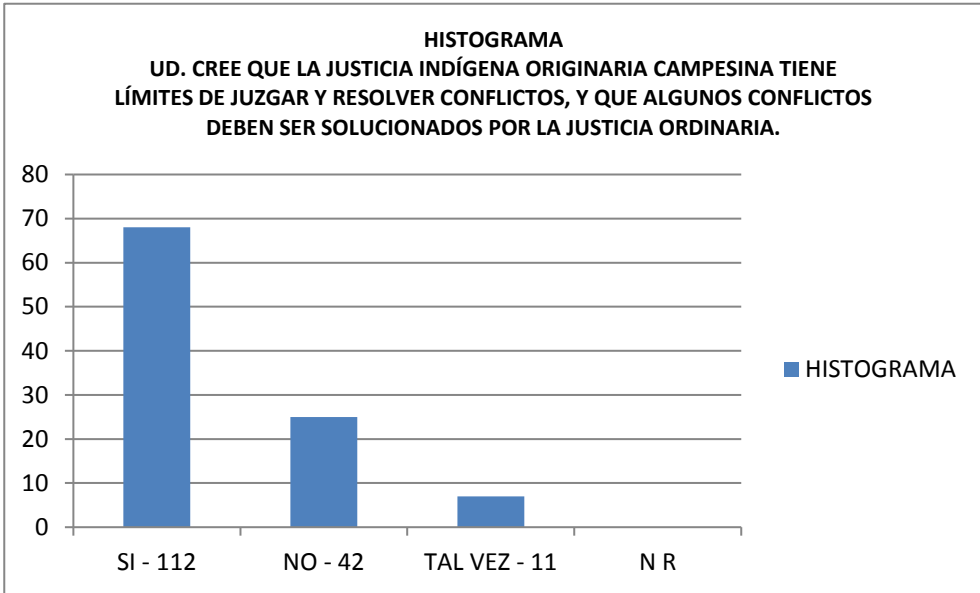
si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Por que respetan las decisiones de las autoridades, porque ellos son parte de nosotros, las soluciones surgen de la misma comunidad, los conflictos son solucionados en forma inmediata.	Porque hay una disconformidad en las decisiones, algunos casos son muy difíciles, no pueden ser resueltos, y en algunos casos por el no respeto a las autoridades.
Conclusión; un 88 % nos dicen que si respetan las decisiones, los casos resueltos por parte de la comunidad.	

25. Ud. Cree que la Justicia Indígena Originaria Campesina tiene LÍMITES DE JUZGAR Y RESOLVER CONFLICTOS, y que algunos conflictos DEBEN SER SOLUCIONADOS POR LA Justicia Ordinaria.

Resp.	Nº	%
SI	112	68
NO	42	25
TAL VEZ	11	7
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 30



si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque hay conflictos que no pueden ser solucionados, son graves y difíciles de resolver como el caso de muerte, las partes del conflicto no quedan satisfechas con las soluciones del caso, y otros sobrepasan las decisiones de las autoridades.	Porque la mayoría de nuestros problemas internos son resueltos por las autoridades de la comunidad, porque no son graves, como los problemas familiares.

Conclusión; la mayoría de los encuestados opinan que la Justicia Indígena originario campesino tiene sus límites de poder solucionar algunos conflictos, como ser casos de violaciones, asesinatos, etc., 42 personas dicen que la justicia originaria soluciona los problemas mediante nuestras leyes y costumbres.

26. Puede nombrar algunos conflictos que deben ser resueltos por la justicia ordinaria.

Resp.	Nº	%
SI	134	81
NO	29	18
TAL VEZ	2	1
N R		
TOTAL	165	100

si la respuesta es SI, ¿cuáles?

Casos graves como ser asesinatos, violaciones, atropellamientos, robos agravados, problemas de límites de tierras y otros problemas gravísimos.

27. Conoces algunas VENTAJAS Y DESVENTAJAS de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Resp.	Nº	%
SI	144	87
NO	14	8,5
TAL VEZ	6	4
N R	1	0,5
TOTAL	165	100

¿Cuáles?

Entre sus ventajas podemos nombrar lo siguiente; Es comprensible, es honesta, es más efectiva, es rápida, es oral, es verdadera, por su fácil comprensión, estas son elegidas por nosotros, su costo es menor, etc., La desventaja que podemos mencionar son que algunas resoluciones no son aceptadas y la desobedecen.

28. La APLICACIÓN de la Justicia Indígena Originaria Campesina, generó algún conflicto interno en su comunidad.

Resp.	Nº	%
SI	108	65
NO	54	33,5
TAL VEZ	1	0,5
N R	2	1
TOTAL	165	100

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
Porque hay conflictos graves los cuales no pueden ser solucionados en forma efectiva por la justicia indígena originaria campesina, existiendo disconformidad por parte de ellos, también por el poco conocimiento de las leyes y costumbres no están conformes, y estos recurren a las autoridades de las ciudades.	Porque hay respeto a la comunidad y a las autoridades y sus normativas, porque se resuelve en el momento y no existiendo la corrupción.
<p>Conclusión; las personas piensan que si genero algún conflicto, pero esto debido a que hay casos graves los cuales no pueden ser resueltos por las autoridades y las leyes del pueblo, como también por el poco conocimiento de las leyes de la justicia indígena originaria campesina, por lo cual se corrobora la hipótesis que si hubiera la información correspondiente no hubiera estos conflictos mencionados.</p>	

29. Cree Ud. Que una mejor Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, puede mejorar la justicia en Bolivia.

Resp.	Nº	%
SI	150	91
NO	2	1
TAL VEZ	13	8
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 31

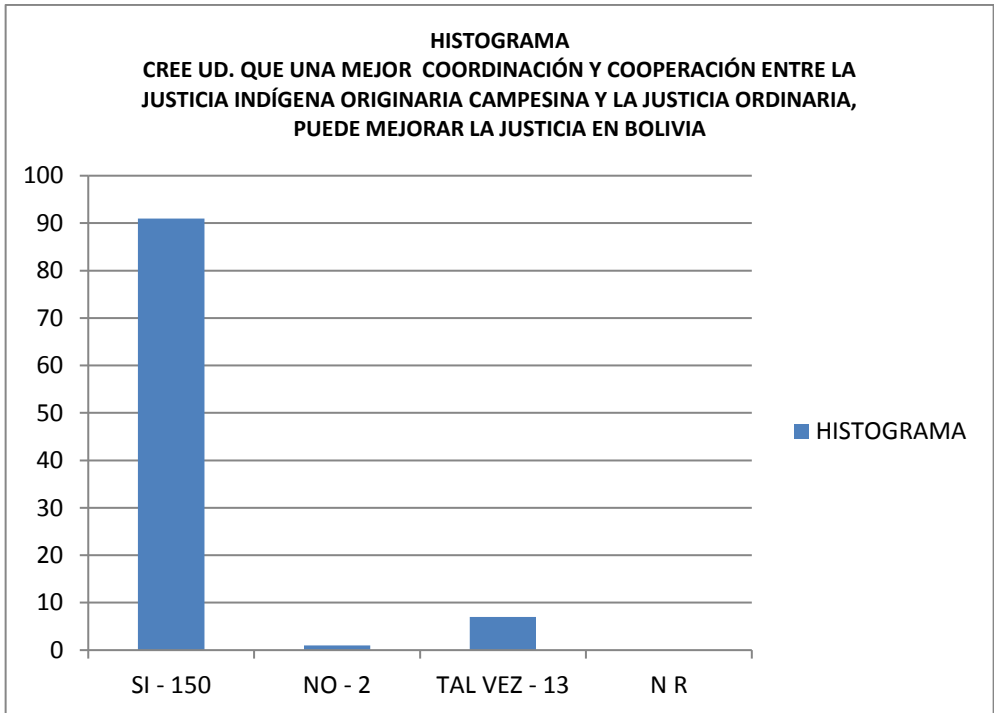
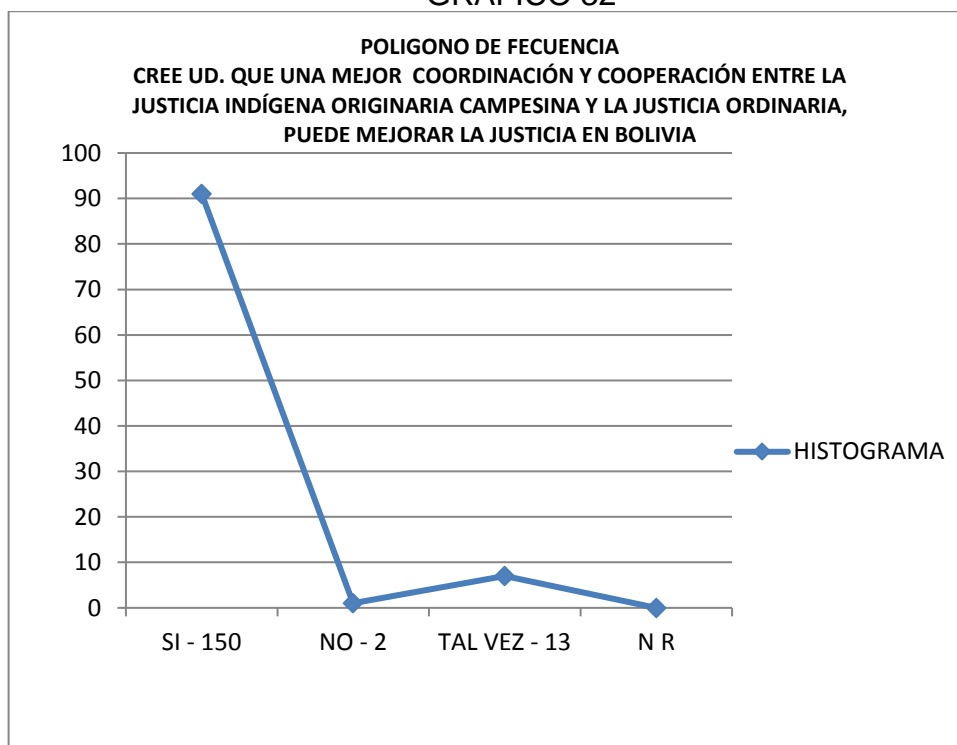


GRÁFICO 32



si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
<p>Porque debe existir la cooperación y una coordinación entre las dos justicias, así podrá mejorar nuestra justicia, por lo cual la justicia tendrá también su base en las costumbres de los pueblos, esto favorecerá que no haya tantos presos en las cárceles, porque ambas justicias se encaminan por el camino de la justicia en un equilibrio armónico, y porque es un cambio muy profundo en nuestra Constitución Política del Estado.</p>	<p>Porque la justicia ordinaria esta corrompida y puede perjudicar a nuestra justicia indígena originaria campesina, la justicia no puede combinarse si no cambia el aspecto de la corrupción.</p>
<p>Conclusión; la mayoría de las personas dicen que si debe haber esa cooperación y coordinación entre ambas justicias para que mejore la justicia en Bolivia, pero hay un factor que observan otra parte de la comunidad, que para que haya esa combinación de ambas justicia debe eliminarse la corrupción que existe en la justicia, es un trabajo bastante arduo pero que debe hacerse.</p>	

30. Ud. Cree, que en las ciudades y comunidades DEBERÍA EXISTIR UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL, QUE COORDINE LAS TAREAS Y ACCIONES de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, para una mejor reestructuración de la Justicia en Bolivia.

Resp.	Nº	%
SI	148	90
NO	10	6
TAL VEZ	7	4
N R		
TOTAL	165	100

GRÁFICO 33

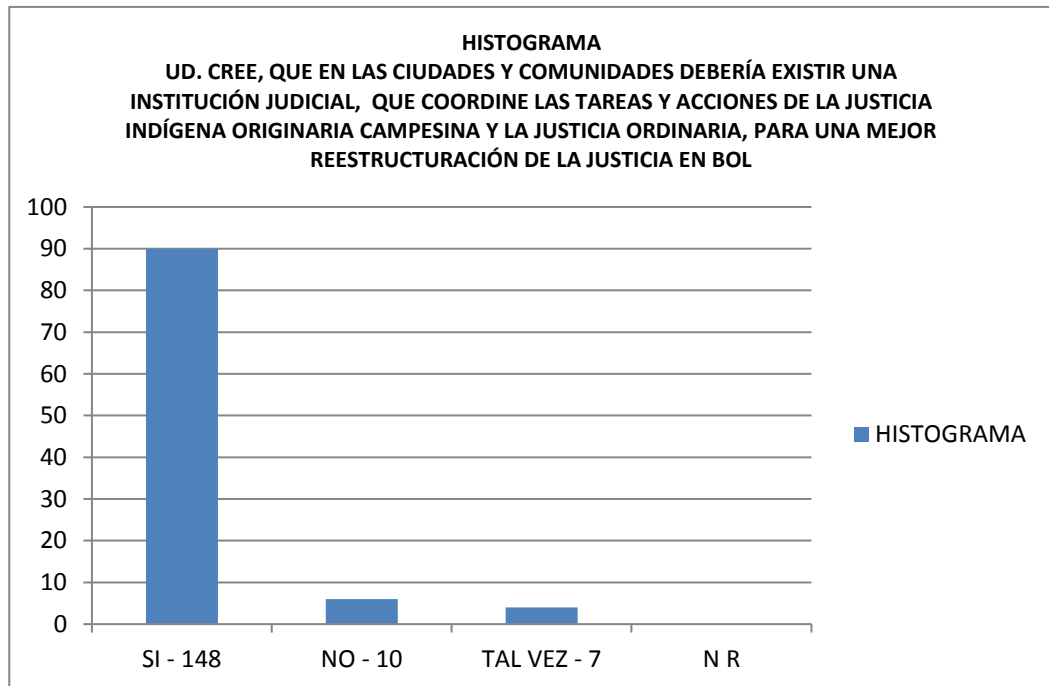
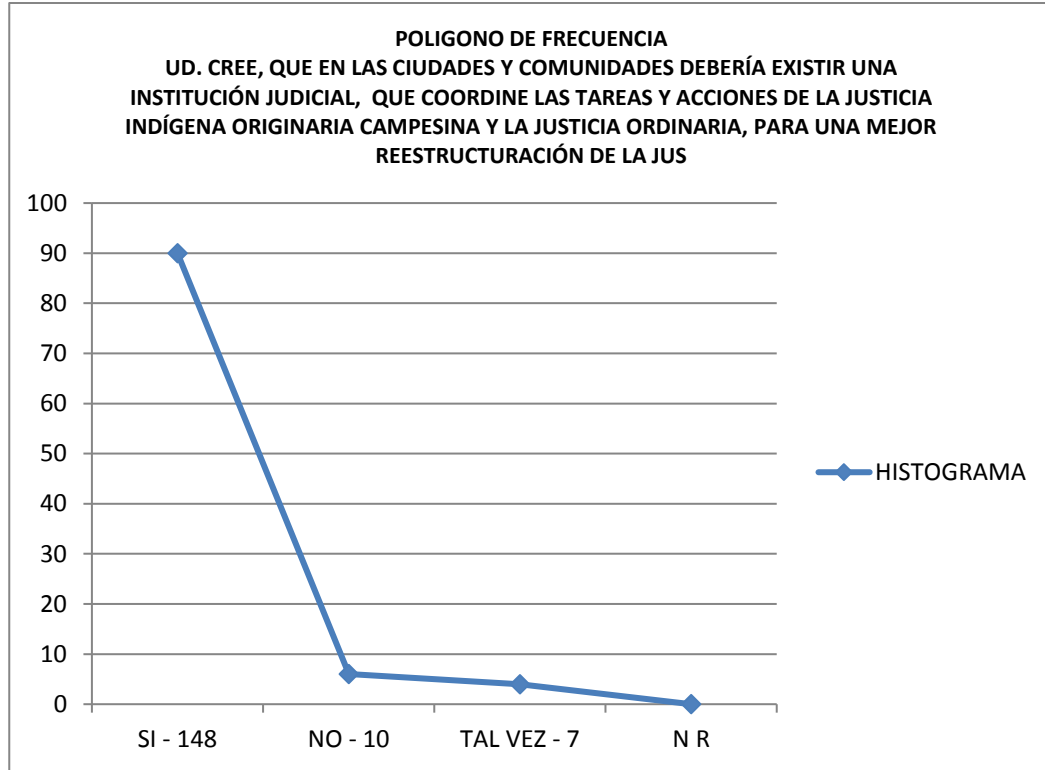


GRÁFICO 34



si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

si la respuesta es SI, ¿porque?	si la respuesta es NO, ¿porque?
<p>Para que se coordine mejor las acciones judiciales originarias, esto para conocer y aplicar mejor dicha justicia, se necesita ayuda y apoyo, dar seguridad a nuestra justicia, esta debe ser honesta, organizar la justicia, dar un seguimiento y asesoramiento, por lo cual se puede plantear la existencia de un Tribunal de la Justicia Indígena Originaria Campesino.</p>	<p>Porque con la acción de coordinación entre ambas justicias ya no se necesita de esta institución, además de la existencia de la corrupción en la justicia ordinaria.</p>
<p>Conclusión si hay una respuesta favorable, que si debe existir esta Institución Judicial que coordine las acciones de la justicia indígena originaria campesino, y algunos plantean crear un Tribunal de la Justicia Indígena Originaria Campesino, esto ayudara mejor aun a que se cimiente mejor la justicia comunitaria, y tendremos una reestructuración en nuestra justicia actual.</p>	

7.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

En este análisis de resultados de las encuestas realizadas del presente trabajo, pueden destacarse los siguientes elementos más sobresalientes:

- Todos los conflictos suscitados en la comunidad merecieron solución.
- En todos los conflictos intervienen las autoridades locales y las partes, cada una con su participación respectiva, con el propósito de alcanzar la conciliación y su solución, se busca la reinserción del sujeto que faltó a la normativa de la comunidad y no así su aislamiento.
- Se busca el entendimiento y el arreglo entre las partes, evitando que el problema se profundice más.
- Las sanciones en su mayoría son de tipo económico en base a multas, buscando el cumplimiento de las mismas.
- No se evidenció en el libro de Actas que se diera alguna solución algún conflicto mediante el castigo corporal.
- La sanción moral es propia de las comunidades, ya que todos están inmersos en el planteamiento de sus leyes comunitarias. Por lo cual hay una doble sanción, una dada por la autoridad al caso particular y la otra, la que infiere la comunidad.
- Que los conflictos suscitados son resueltos con rapidez, con efectividad, en presencia de la comunidad, por lo tanto hay veracidad en la solución de los conflictos y no existiendo la corrupción.
- Existe un conocimiento por parte de la comunidad acerca del beneficio del principio de igualdad entre la justicia indígena originaria campesina y la justicia ordinaria, teniendo ambas la capacidad de juzgar y solucionar conflictos.
- Los cuentos y los chismes tienen sus sanciones por ser faltas propias del espacio indígena originario, pues estos afectan la armonía de la comunidad, son consideradas faltas graves.
- La gravedad de las faltas en su concepción es muy diferente a la concepción del mundo occidental, por ejemplo el robo merece un arreglo de resarcimiento

económico, aunque también implica el castigo moral, de trabajo comunal y en los casos gravísimos la expulsión y la intervención de la justicia ordinaria.

- Las faltas cometidas en contra de la armonía de la comunidad deben ser resueltas en forma inmediata, caso contrario queda expuesta en riesgo el orden y el equilibrio en la comunidad.
- Existe una mejor comprensión de la justicia indígena originaria campesino, cuando se explica a la comunidad la normativa existente y cuál es la funcionalidad de la misma.

La información de la justicia Indígena Originaria Campesino, de parte de las autoridades de justicia hacia las comunidades, fue de forma clara y concisa, que en cada una de las comunidades tiene un efecto positivo, ellos tienen noción de que forma afecta esta nueva forma de ver la justicia, además de que sus formas de juzgar son en igualdad de jerarquía que la justicia ordinaria.

En la comunidad abordada los derechos originarios son entendidos, no desde el campo individual, sino que están consustanciados en el individuo, el cual forma parte de otro ente superior, la comunidad indígena originaria, en otras palabras la comunidad esta primero antes que el individuo, este es un aporte de la justicia comunitaria hacia la nueva forma de ver la justicia.

Los diferentes conflictos que se dieron en la comunidad, como por ejemplo las amenazas, insultos, peleas, atropellos y agresión física son los más frecuentes y que estos son resueltos de manera eficaz y en presencia de la comunidad presente, en sus reuniones, esto con el fin de hacer ver a la comunidad que las autoridades elegidas por ellas actúan de manera transparente.

Otro de los grandes problemas son respecto a los terrenos, estos pueden sufrir invasión a terrenos ajenos, casos de herencia u otros, estos son casos que

presentan una dificultad pero que si son observados por las autoridades, estas a su vez fijan las soluciones posibles para dichos faltas, y que en presencia de las partes dan su veredicto final, siempre en beneficio de conservar la paz y armonía en la comunidad.

En las encuestas realizadas en la comunidad se observa que la mayoría de las personas tienen noción de que se vive una nueva forma de ver la justicia en Bolivia, ahí el factor importante de entender lo que es la pluralidad enfocada en la Constitución y que esta misma nos da a conocer que hay diferentes formas de justicia en el país, y esta fue difundida en el país, por lo cual se entiende que en Bolivia existe una pluralidad jurídica y una pluralidad de población, hay diferencia entre las mismas comunidades.

Respecto a la confianza si ellos tuvieran un conflicto a que Justicia acudirían, la respuesta se basa en la del conocimiento de la justicia ordinaria la cual no lleva los casos a dar una solución, sino que, esta hace que tarde bastante tiempo, observándose corrupción, el tráfico de influencia y demás, por lo tanto las personas de la comunidad dicen que su justicia comunitaria es mejor que la otra, porque ellos son participes de su justicia, y además conocen y son vecinos con las autoridades y que no habar corrupción en la misma, por eso se tiene confianza en su justicia propia.

Las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesino, son conocidas por la misma comunidad, ellas son elegidas por la misma población, además que estos puestos de autoridad son en forma rotatoria, es decir que cada uno de los miembros de la comunidad tendrá el honor de ser autoridad, por esta razón deben cuidar su forma de actuar, que debe ser honesta, veraz, justa, etc., por eso ellos pueden nombrar a sus autoridades, las conocen y saben que la justicia está en buenas manos. Esto no ocurre en nuestras ciudades, porque las autoridades que rigen la justicia, no las conocemos y no sabemos su forma de actuar, por eso hay la corrupción en la misma, hay un desconocimiento total de

parte de la población de la forma de comportamiento de las autoridades de la justicia, y en la mayoría de los casos no los elegimos nosotros, no existiendo garantías de su probidad, honestidad, veracidad, etc.

Por lo expuesto anteriormente, se demuestra que si hay un respeto por las autoridades no por temor, sino por convicción de que si se tiene autoridades que harán respetar sus derechos, deberes y obligaciones, en otras palabras hay una garantía de sus derechos, no teniendo un respeto hacia las autoridades de la justicia ordinaria o justicia foránea, porque no las conocen y no tienen la probidad, veracidad, honestidad, son corruptas, y si hay algún respeto es solo por temor, porque las leyes los protegen.

En la solución de los conflictos suscitados dentro de la comunidad merecieron una solución inmediata del conflicto, pero estas en algunos casos no son respetadas por alguno de ellos, por lo tanto estos tratan de acudir a la justicia ordinaria, pero lo más notable en la respuesta de parte de la comunidad en su mayoría es que existe un respeto por las decisiones de la solución de sus conflictos de parte de sus autoridades, si existe un respeto por las decisiones que dan sus autoridades.

La Justicia Indígena Originaria Campesino tendrá una mejor funcionalidad si existe factores que apoyen a las autoridades de cada comunidad, a su normativa y su forma de juzgar, debiendo tener una mejor coordinación entre este tipo de justicia y la justicia ordinaria, se debe tener una coordinación y cooperación, así como lo establece la Ley del Deslinde Jurídico, esto fortalecerá la justicia en Bolivia, habrá una mejor comprensión y mejoramiento de la justicia, las personas tendrán un mejor acceso, mayor comunicación, sujeción a la justicia en el país, y esto es lo que piensa la comunidad encuestada. Que pronunciándose dicen que debe existir dicha cooperación y coordinación entre ambas justicias.

Para fundamentar lo descrito en el anterior párrafo, se debe crear un ente o institución judicial, cuya función sea la de coordinar las tareas, acciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina, la justicia Ordinaria y demás justicia en el país, estableciéndose así una reestructuración de la justicia en Bolivia, esta Institución será la que designe una funcionalidad más eficaz de cada una de las justicias, controlará la aplicación, probidad, honestidad, etc., en la solución de los conflictos. A mayor conocimiento de la pluralidad jurídica en el territorio boliviano habrá una mejor comprensión de la misma, teniendo por lo tanto una mejora de la justicia.

7.3 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Determinar “Mientras mayor sea el conocimiento del Pluralismo Jurídico en la sociedad boliviana y los pueblos indígenas, mayor es la comprensión de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, en su interpretación, análisis y aplicación de la misma, en la solución de los conflictos suscitados en su comunidad”.

A través del presente trabajo académico de investigación se ha logrado cumplir con los objetivos propuestos en el diseño de investigación:

- ANALIZAR el impacto del Pluralismo jurídico en las comunidades indígenas campesinas, a través del estudio del conocimiento y comparación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria para contribuir en el proceso de implementación del pluralismo jurídico.

Se ha descrito los aspectos favorables en nuestra sociedad, del impacto sociojurídico, del pluralismo jurídico en Bolivia.

Al respecto haciendo mención a destacados autores sobre la justicia comunitaria, se ha inferido que el pluralismo jurídico tiene una influencia positiva por la razón simple que es un acto jurídico público, sumarisimo e inmediato y de única instancia, realizando una comparación con la justicia ordinaria que esta presenta irregularidades durante el proceso judicial como ser la retardación, presenta varias instancias y es un trámite bastante moroso, esta sí es una desventaja para las partes del conflicto, y atentando contra la economía de las mismas.

Un aspecto negativo del impacto sociojurídico del pluralismo jurídico en Bolivia es la no aceptación que se tiene de parte de algunas personas de la sociedad urbana respecto a la igualdad jurídica entre ambas justicias la indígena originaria campesino y la justicia ordinaria, esto se verificó en la realización de las encuestas, las personas responden que no hay un respeto para sus autoridades por parte de algunas personas de la ciudad, otro aspecto negativo sería la no aceptación en la solución de conflictos por algunos de los componentes de su comunidad.

Se logro identificar que el pluralismo jurídico en el país tuvo un conocimiento y aceptación más favorable, esto al realizar el análisis de las encuestas, donde se pudo constatar que las comunidades están al tanto, de que en Bolivia su justicia indígena originaria campesina tiene una igual jerarquía que las demás justicias por así decirlo, que sus autoridades, normativa, toma de decisiones y otros aspectos tienen una validez como cualquier otra decisión normativa u otros que se toma en la justicia ordinaria.

- OBSERVAR cual es el enfoque que se da a la pluralidad jurídica en Bolivia a partir del año 2009.

Se ha recurrido a interesantes trabajos académicos realizados por la Facultad de Derecho UMSA y otras instituciones, estudios realizados por parte del programa de Justicia Comunitaria en la misma Facultad ya mencionada y a testimonios de un investigador en una comunidad en Potosí, para poder observar cuál es el enfoque que se tiene del pluralismo jurídico en Bolivia a partir del año 2009, que es una realidad que la vivimos a diario, de que el país es un Estado plurinacional, por lo tanto es un Estado pluri-jurídico, estableciéndose así el pluralismo jurídico.

La misma interpretación de las encuestas realizadas en el trabajo de campo pudo evidenciar que las comunidades tienen esa noción de que se vive una nueva manera de ver la justicia en el país, esa pluralidad jurídica, que se respetan sus jurisdicciones y a sus autoridades, sus costumbres, su filosofía jurídica, que Bolivia ya no es la misma a partir del año mencionado, ellos conocen esta realidad.

La misma Constitución Política analizada y las Leyes bolivianas, nos indican esta nueva realidad de la justicia boliviana respeta las diferentes jurisdicciones que existen en todo el territorio boliviano y la igualdad entre ellas.

- COMPRENDER el proceso de resurgimiento del pluralismo jurídico en Bolivia en la primera década del siglo XXI y su impacto jurídico en la sociedad.

Se pudo constatar en la parte histórica que si hubo un proceso de resurgimiento del pluralismo jurídico en Bolivia no solo en la primera década del siglo XXI,

sino que este proceso de lucha tuvo sus orígenes a un a principios del siglo XVIII con los levantamientos indígenas, hechos de reivindicaciones sociales y jurídicas aun en el siglo XX como ser la conquista de la reformas agrarias, sociales y otras, pero su gran fuerza de lucha y de conseguir su reconocimiento en la Constitución Política del Estado fue a principios del siglo XXI.

No es un descubrimiento sobre las teorías del Pluralismo Jurídico, la parte teórica fue planteada por grandes autores internacionales respecto a ella, existen antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico, autores como Eugen Erlich plantea la existencia de un derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos, Santi Romano nos dice que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno.

El principio del pluralismo jurídico se encuentra en su justificación y fundamento, según Gurvitch, en la teoría de los hechos normativos, es decir, en la teoría que ubica el poder jurídico en todas las comunidades que en un solo y mismo acto generan el derecho y fundan su existencia sobre el derecho, Carbonier nos indica que no existe un pluralismo jurídico sino más bien fenómenos de pluralismo jurídico, y existen otros autores más, que teorizan el pluralismo jurídico.

También en algunas sentencias constitucionales se evidencia que se remarca el respeto por la justicia indígena originaria campesina, como así lo sugiere la Sentencia Constitucional 1008/2004R a cuya interpretación nos dice, que se respeta los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, se reconoce como parte del ordenamiento jurídico. En la Sentencia Constitucional 635/2006R nos dice que si bien los pueblos indígenas, comunidades campesinas y sindicatos, gozan del respeto y reconocimiento no solo de su personalidad jurídica, sino también de la forma de administración y aplicación de normas propias internas que las rigen.

Finalmente que hay una normativa que apoya el pluralismo jurídico en el país, como ser la misma Constitución Política, la Ley del Deslinde Jurídico, la Ley del Órgano Judicial y otras normativas del Estado boliviano.

- COMPARAR la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina y que impacto tiene en nuestra sociedad.

Cuando se produce la significación de la Justicia Indígena Originario Campesino en el país a partir de la Nueva Constitución Política del Estado año 2009, se realizaron aun antes y después de esta fecha muchos trabajos de investigación entre los cuales se puede mencionar del Lic. Capusiri quien realizo una comparación entre la justicia comunitaria y la justicia ordinaria, a cuyo tenor nos dice: que la Justicia indígena originario campesino emerge en el territorio del Abya Yala, se prioriza los derechos de la colectividad, cuyo fin es restablecer el equilibrio de la comunidad, en el factor económico que no demanda mucho gasto, por lo cual hay una solución inmediata, en caso de sanciones lo realizan las autoridades comunales, y que su legalidad jurídica está basada en sus usos y costumbres.

Mientras que la justicia ordinaria emerge de una cultura Eurocentrista, prevalece los derechos individuales, su fin preservar el orden y la paz social, no busca el restablecer el equilibrio, la administración de justicia es exclusividad de juzgar y hacer ejecutar lo sancionado bajo el principio de unidad jurisdiccional, y la legalidad jurídica está basada en las leyes bajo el principio “nullum crimen, nulla poena sine lege”.

Uno de los impactos es el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, en igualdad de jerarquía con la jurisdicción ordinaria y las otras jurisdicciones existentes, generando así la complementariedad, la cooperatividad y coordinación de las diversas formas de juzgar que hay en nuestro territorio, el reconocimiento de los usos y costumbres que se tienen en los diversos pueblos indígenas originarios campesinos.

En el capítulo V del marco jurídico en el presente trabajo se realiza una comparación de la Justicia indígena originaria campesina a nivel internacional, teniendo en cuenta a las constituciones políticas de Estado como de Venezuela, Colombia, Perú y Ecuador, realizándose un reconocimiento a la aplicación de la justicia comunitaria, en base a sus usos y costumbres tradicionales y ancestrales, además de dar un respeto a las autoridades locales en cuanto a las sentencias emitidas en un acto jurídico, en conformidad a la justicia ordinaria.

- ANALIZAR el impacto socio-jurídico en la sociedad boliviana.

En los diferentes trabajos analizados respecto al pluralismo jurídico, se toma en cuenta que esta problemática tuvo un impacto en la sociedad y en el campo jurídico, creando una expectativa de realizar trabajos de investigación respecto a la justicia plural en el país, además de que la sociedad ya no es la misma, en especial en las comunidades, donde tienen en cuenta que sus tradiciones, usos, costumbres y sus autoridades locales merecen respeto, con la Ley del Deslinde Jurídico, se plasma en el ámbito jurídico una nueva manera de ver la justicia, no con el ojo monista sino con el ojo pluralista.

Además en las encuestas realizadas se pudo observar, que la mayoría de las personas tiene conocimiento de lo que es el pluralismo jurídico, en una de las

preguntas que dice si el pluralismo jurídico (o sea el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina y la justicia ordinaria en igualdad), instaurado en la Nueva Constitución Política del Estado, es una medida acertada, un 92 % de la población dijo que si, por el simple hecho de que se demuestra un respeto por sus derechos, también cuando se dijo que justicia elegiría en la solución de conflictos, más del 90 % eligió a la Justicia Indígena Originaria Campesina como la más efectiva, frente a la justicia ordinaria como corrupta.

Existe un impacto positivo en la sociedad boliviana, en especial en las comunidades, ellas están conscientes, de que el Estado Plurinacional de Bolivia, se habla un nuevo lenguaje y ese lenguaje es el del respeto por sus costumbres, tradiciones, normas originarias, en otras palabras por su cultura.

- VALORAR la respuesta de la sociedad boliviana, frente a esta realidad del pluralismo jurídico.

Hay bastantes trabajos de investigación respecto a la temática del pluralismo jurídico en Bolivia, por lo tanto, se toma en cuenta que esta propuesta de investigación del impacto del pluralismo jurídico en Bolivia, tiene bastante aceptación, la mayoría de los bolivianos estamos ya enterados del tema, desde la publicación de la Nueva Constitución Política del Estado, nuestra forma de pensar ya no es la misma, tenemos nuevos principios los cuales rigen a la sociedad en general y uno de ellos es el pluralismo jurídico, la cual se comprende como el respeto de las diferentes jurisdicciones existentes en el país, que hay una igualdad jerárquica entre las justicias tanto comunitaria como la ordinaria.

El logro de los objetivos específicos de la investigación permitió que también se alcance el objetivo general de la investigación; Analizar el impacto del Pluralismo jurídico en las comunidades indígenas campesinas, a través del estudio del conocimiento y comparación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria para contribuir en el proceso de implementación del pluralismo jurídico.

Lográndose determinar que si hubo un impacto positivo en el conocimiento de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino en igualdad de jerarquía que la jurisdicción Ordinaria, en la justicia Boliviana que es única, que la comprensión, análisis y aplicación en los pueblos indígenas, se la realiza tomando en cuenta sus usos y costumbres y cuyas sanciones son respetadas por la justicia ordinaria, estudiando también los límites que tiene esta justicia comunitaria.

Con lo que queda demostrada como cierta la hipótesis del presente trabajo, planteada en el diseño de investigación:

Mientras mayor sea el conocimiento del Pluralismo Jurídico en la sociedad boliviana y los pueblos indígenas, mayor es la comprensión de la Justicia Indígena Originaria Campesino y la Justicia Ordinaria, en su interpretación, análisis y aplicación de la misma, en la solución de los conflictos suscitados en su comunidad.

En función de los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que cuanto más conocimiento tengan del Pluralismo Jurídico y la justicia indígena originaria campesino, todas las comunidades incluyendo la comunidad abordada tienen una mejor interpretación, análisis y aplicación de sus usos y costumbres jurídicas, al igual que la sociedad boliviana tiene la noción de esta realidad que vive el país; el pluralismo jurídico, y lo

respeta, porque hay un sustento legal que respalda tal situación, cuyas características se presentan de la siguiente manera.

- Que a partir de la publicación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, hay una mayor información del Pluralismo Jurídico existente en el país, además de que se respeta a las diferentes culturas existentes en el país, lo que fundamenta la plurinacionalidad del Estado.
- Existe un conocimiento de lo que significa el pluralismo, pluralismo jurídico y su importancia, en la mayoría de la población encuestada, que lo entienden como el respeto de sus usos, costumbres, tradiciones, sus normas, su cultura, respeto por sus autoridades originarias y el modo que le dan solución a sus conflictos, etc.
- Que todos los conflictos suscitados en la comunidad de Kalaque Wichi Wichi merecieron una solución pronta, mediante el uso de sus usos y costumbres jurídicas.
- Que las autoridades originarias de la comunidad, fueron elegidas según sus costumbres. Por lo tanto existe un respeto por dichas autoridades.
- En todos los conflictos intervienen las autoridades y las partes involucradas, cuyo propósito es buscar una solución alcanzando la conciliación y restablecer el equilibrio en la comunidad que es el fin último de dicha justicia.
- Que los comunarios de Kalaque Wichi Wichi, afirman que a mayor conocimiento del pluralismo jurídico y la justicia indígena originaria campesina, habrá una mejor comprensión y aplicación de estas, dando fe a estas afirmaciones que en la comunidad se aplica la justicia indígena originaria campesina, donde las personas de la comunidad las entienden y la respetan, cuyos resultados son favorables o positivos.
- El linchamiento es una forma de venganza o desquite, sin un razonamiento justo, mientras que la justicia indígena originaria

campesino razona el conflicto que se le presenta hasta hallar una solución, respetando a la persona, respetando la vida, por lo cual el linchamiento no forma parte de la justicia indígena originaria campesina como lo realizan en algunas partes del país.

- En la solución de conflictos suscitados en la comunidad, estas tienen que ser solucionadas por las autoridades propias del lugar, porque estas tienen una mayor credibilidad, hay una mejor eficiencia y eficacia, se busca el equilibrio, armonía en la comunidad, y no solo sancionar.
- Por lo tanto, lo anteriormente expresado afirma que hay una preferencia a la justicia indígena originaria campesino, por su credibilidad, y que hay un rechazo a la justicia ordinaria por su corrupción.
- Se destaca también que la noción que tienen acerca de las sanciones impuestas en las comunidades en cuanto a importancia es la siguiente: en primer lugar están las corporales, seguidamente la de privación de libertad, pero esta no es reteniéndola, sino con trabajos comunitarios; en tercer lugar el de rechazo y expulsión y en última instancia el de sanciones económicas, esto haciendo notar que el factor económico no tiene mucha importancia, como sucede en el ámbito de la justicia ordinaria, que donde si uno no tiene dinero, este no puede acceder a la justicia.

Esto corrobora que en los pueblos indígenas originarios campesinos, están estableciéndose el conocimiento de que la justicia indígena originaria campesina tiene su importancia a nivel de las justicias que tiene el Estado, hay una información que toma en cuenta de la realidad de la justicia boliviana y la realidad de sus conflictos sociales.

- Hay un impacto favorable o de aceptación, en las comunidades y en el país, el reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesino, como parte de la justicia Boliviana, esto por el simple hecho de que hay un respeto por las autoridades de los pueblos indígenas originarios

campesinos en sus propias comunidades, y que estas mismas son respetadas en las ciudades en un proceso de aceptación de la misma, como parte de la justicia en Bolivia.

- Se toma en cuenta los límites que tiene la justicia Indígena Originaria Campesino en cuanto a dar solución a conflictos muy graves como ser el asesinato, violación y otros los cuales tienen que pasar a la justicia ordinaria, los casos resueltos por las autoridades comunales son por ejemplo de riñas, peleas, altercados familiares, robos menores, invasiones a terrenos, casos de herencia y otros, estos conflictos son de menor gravedad y estas son resueltas en la misma comunidad y con mucha efectividad y eficiencia, demostrando así las ventajas que tiene este tipo de justicia que en fin no presenta corruptibilidad, tardanza, etc.
- Y por último se desprende la necesidad de que debe existir la Coordinación y Cooperación entre ambas justicias la Indígena Originaria Campesino y la Ordinaria, esto con el fin de mejorar la justicia en el país, y que se debe crear una Institución Judicial que permita un mejor desempeño de relacionamiento entre ambas justicias, esto es lo que opina las personas entrevistadas de la comunidad Kalaque Wichi Wichi.

Lo que demuestra que la Justicia en Bolivia está sufriendo una transformación, de una justicia de tipo monista pasamos a una justicia de tipo pluralista, donde se toma en cuenta las diferentes culturas y naciones existentes en nuestro territorio, y que cada uno de ellos es respetado en todas sus formas de vida, la importancia que tiene la comunidad antes que el individuo, la justicia indígena originaria campesino es comunitario antes que individualista.

Y siendo que el Pluralismo Jurídico es un tema que fue expuesto mucho más antes por autores extranjeros, y aun en la misma vivencia de los pueblos precolombinos, que no se puede afirmar que es una creación, sino más bien

una reivindicación, dar la importancia necesaria a que en el país existen diferentes jurisdicciones, en las diversas naciones que viven en el territorio boliviano, respetando así a cada uno de ellos, y este reconocimiento se logró no como un regalo, sino que fue por un proceso de lucha por las mismas naciones olvidadas.

Es decir que el Pluralismo Jurídico en la cual se enmarca la justicia del país, es un reconocimiento a esa realidad histórica que ha vivido nuestro territorio, porque no se puede olvidar que el país surge con una realidad de varias naciones, y esta fue obviada por los intereses mezquinos de varias autoridades, y que hoy en día fue reconocida y escrita en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que la Ley de Deslinde Jurisdiccional declara también su vigencia, por lo cual se ve que hay una información de la misma para todos los bolivianos que habitan en el país, refiriéndonos a su cumplimiento.

Por las deducciones establecidas en el trabajo de campo que se transcribieron en el desarrollo del presente trabajo, por las investigaciones científicas realizadas en dicha temática, y las conclusiones a las que se ha arribado se considera que la hipótesis de trabajo:

“Mientras mayor sea el conocimiento del Pluralismo Jurídico en la sociedad boliviana y los pueblos indígenas, mayor es la comprensión de la Justicia Indígena Originaria Campesino y la Justicia Ordinaria, en su interpretación, análisis y aplicación de la misma, en la solución de los conflictos suscitados en su comunidad.”

Probada como cierta estableciéndose que la sociedad boliviana tiene la información y el conocimiento necesario respecto del Pluralismo Jurídico y la Justicia Indígena Originario Campesino, las cuales son tomadas en

cuenta en las diferentes comunidades, las mismas a su vez se interesan más acerca de esta realidad, logrando así recuperar su importancia en la sociedad boliviana. Cada una de ellas, tiene la necesidad de informarse y conocer con mucha precisión de la pluralidad jurídica, cuáles son sus alcances y beneficios, toda población indígena originario campesino tiene su forma de resolver sus conflictos y esta es la variabilidad, de que la justicia en Bolivia no es única sino plural, y lo plural nos transporta a una nueva forma de ver la realidad boliviana, la cual es plural.

La pluralidad jurídica en el país está difundida para su información y conocimiento, desde las diferentes instancias como ser, utilizando los medios informativos entre ellos; los medios escritos (textos acerca de la temática, afiches, prensa informativa, trípticos, etc.), los medios audiovisuales (programas de televisión, radio, videos respecto a la temática, medios audibles, etc.), los medios orales (seminarios, exposiciones realizadas por personas expertas en esta temática, etc.). Gracias a estos esta información fue expuesta al público en general.

Llegando así a establecer una información eficiente de la existencia e igualdad entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino y la Jurisdicción Ordinaria, por estas razones hay un mejor conocimiento, interpretación, análisis y aplicación del pluralismo jurídico, ya que cada comunidad toma conciencia de esta realidad y aplica su justicia en la comunidad en la cual habita, y sabe que lo que se decida o se sanciona será respetada por la justicia boliviana.

CAPÍTULO OCTAVO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIÓN

Bolivia es un Estado Plurinacional, en la cual se establece la pluralidad jurídica, mencionando en sus leyes que existe una sola justicia, pero diferentes jurisdicciones, entre ellas la jurisdicción Indígena Originaria Campesina en igualdad jurídica con las otras jurisdicciones.

El Pluralismo Jurídico en Bolivia se Implanta tras un proceso de lucha por el pueblo boliviano, reconociendo de esta manera que Bolivia es un Estado Plurinacional, formado por una serie de pueblos o naciones indígenas originarios campesinos, y que cada una de ellas tiene su propia cultura, y al hablar de cultura hablamos también de que tienen su propia manera de solucionar sus conflictos, o sea tienen su propia justicia, reconocida hoy en día por el Estado.

Se establece que cuanto más se conoce de esta Justicia Indígena Originaria Campesina, en la sociedad boliviana y en los pueblos o comunidades, de forma clara y sencilla, está será mejor entendida, comprendida y aplicada, según los usos y costumbres de cada comunidad, favoreciendo así a la justicia boliviana, evitando de esta manera el mal uso de las mismas, en las ciudades u otros lugares, evitándose así hechos lamentables.

8. 2 RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar tareas de capacitación y orientación a los diferentes pueblos indígenas originarios campesinos, en sus diferentes comunidades, aprovechando sus reuniones que tienen mensualmente o quincenalmente, priorizando la importancia de lo que se refiere el Pluralismo Jurídico, dando lugar a que la jurisdicción indígena originaria campesino es de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, explicándolo en base a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Se recomienda preparar recursos humanos que provengan de las mismas comunidades, para que estas mismas sean las que transmitan las bases de lo que es el Pluralismo Jurídico en Bolivia, la importancia del Deslinde Jurisdiccional, y su impacto que tendrá en las comunidades, tomando en cuenta las costumbres, modos de vida, cosmovisiones, ritos, etc., logrando de esta manera establecer autoridades que administren con conocimientos la justicia indígena originaria campesina, tomando en cuenta su contexto.

Crear una Institución a nivel departamental y nacional que estén encargadas de realizar tareas de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Indígena originaria campesino y las demás Jurisdicciones, esto con el fin de que tengamos un impacto positivo del Pluralismo Jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALBA S. Oscar, CASTRO R. Sergio**
“Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”
Edit. Tupac Katari. Sucre. 2008

- **APAZA Siñani Teodoro y Otros.**
“Límites y Competencias de deslinde Jurisdiccional entre la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria”
UMSA. - 2010.

- **BOLIVIA.** Defensoría del Pueblo.
“Sistema Jurídico de los Pueblos Indígena, originarios y Comunidades Campesinas”
Defensoría del Pueblo - 2009.

- **BOLIVIA.** Ministerio de Justicia.
“Conferencia: Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia”
2010.

- **BOLIVIA.**
“CONSTITUCION Política del Estado”
Gaceta Oficial de Bolivia - 2009.

- **BOLIVIA.**
“Ley del Deslinde Jurídico”
Gaceta Oficial de Bolivia - 2010.

- **BOLIVIA.**
“Ley del Órgano Judicial”
Gaceta Oficial de Bolivia - 2010.

- **BOLIVIA.**
“Nuevo Código de Procedimiento Penal”
Gaceta Oficial de Bolivia - 2010.

- **BOLIVIA**
“Nueva Constitución Política del Estado”
Edit. Vicepresidencia... La Paz-Bolivia. 2010

- **CALLA Ortega Ricardo**
“Justicia Indígena y Derechos Humanos”
Edit. SIERPE. La Paz-Bolivia. 1998
- **CANTOR Rey**
“Teorías Políticas clásicas de la Formación del Estado”
Edit. TEMIS. Edic. 3ra. Santa Fe de Bogotá. 1996
- **CAPUSIRI Herculiano.**
“Justicia Comunitaria”
Edit. Kipus. Cochabamba-Bolivia. 2009.
- **DERMIZAKY Peredo Pablo**
“Derecho Constitucional”
Edit. “JV”. Edic. 6ta. Cochabamba-Bolivia. 2002
- **ESTERMANN José**
“Interculturalidad”
Edit. ISEAT. La Paz. 2010
- **EXENI R. José L. y TORANZO R. Carlos**
“LO PLURI-MULTI o el reino de la diversidad”
Edit. ILDIS. La Paz-Bolivia. 1993
- **FEBRERO M. Carlos y otros**
“Justicia Indígena Originario Campesina vs. Justicia Popular”
La Paz-Bolivia. 2010.
- **GUMUCIO Hinojosa Walter.**
“Constitución Política del Estado-comentario”
Edit. ABBA. Cochabamba. 2010
- **GUTIERREZ G. Esteban y MIRANDA R. Ricardo.**
“Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica”
Edit. AJCL. Impresiones. La Paz. 2010.
- **IBARRA Grasso D. E.**
“Pueblos Indígenas en Bolivia”
Edit. Juventud. La Paz. 2000
- **LAURA Barrón Roberto**
“Métodos y Técnicas de Investigación Social”
Edit. UMSA. La Paz. 2007
- **LÖSING Norbert –traducción de: ANZOLE Gil MARCELA**

“La Jurisdiccionalidad Constitucional en Latinoamérica”
 Edit. DIKINSON, S.L. Madrid. 2002.

- **MONTECINOS Avendaño Filiberto.**
 “Justicia Comunitaria (Justicia de masas) y Justicia Ordinaria (Justicia occidental)”
 Edit. CIMA. Edic. 2da. La Paz-Bolivia. 2011.

- **OSORIO Manuel**
 “Diccionario de Ciencias Jurídicas...”
 Edit. HELIASTA. La Paz. 2007

- **PALACIOS Mejía Hugo**
 “Introducción a la Teoría del Estado”
 Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia. 1980

- **QUIROGA Carvajal Jaime**
 “Recursos Naturales, Empresas Transnacionales y Derechos Humanos”
 Edit. Mágica Editores. La Paz . 2006

- **QUIROZ Quispe Jorge W. , LECOÑA Camacho Claudia R.**
 “Constitución Política del Estado-comentario”
 Edit. SIGLA Editores. Edic. 4ta. La Paz. 2011

- **TAPIA Luis**
 “La Condición Multisocietal; Multiculturalidad, pluralismo, modernidad”
 Edit. Muela del Diablo. Bolivia. 2002

- **CEJIS y TERCEROS, Elba**
 “El sistema jurídico indígena”
 Edit. El País CEJIS. Santa Cruz. 2003.

- **VARGAS Flores Arturo**
 “El Derecho Comunitario e Indígena”
 La Paz-Bolivia. 2008

- **WALZER Michael**
 “Las Esferas de la Justicia – Una defensa del Pluralismo y la Igualdad”
 Edit. Fondo Económico de la Cultura. México. 1993

ANEXO

ENTREVISTA - 1

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

AUTORIDADES ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD KALAQUE

CARGOS ORIGINARIOS	CARGOS SINDICALES

12. En un conflicto legal, prefiere a la JURISDICCIÓN:

- a) INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA b) ORDINARIA

¿Por qué?

.....
.....
.....

13. En cual de la Jurisdicciones existe mayor retardación de justicia (LE HACEN ESPERAR MUCHO TIEMPO PARA RESOLVER SU PROBLEMA SEA CUAL FUERE ESTE PROBLEMA).

- a) INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA b) ORDINARIA

¿Por qué?

.....
.....
.....

14. Puedes nombrar a las autoridades de la Justicia Ordinaria. (por ejemplo: Magistrado, Juez, etc.)

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI nómbrelas:

.....
.....
.....

15. Puedes nombrar a las autoridades de la Justicia Indígena Originaria Campesina. (por ejemplo: Jilacata, Mallku, etc.)

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI nómbrelas:

.....
.....
.....

16. Ud. Cree que la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina ES MAS EFECTIVA que la aplicación de la Justicia Ordinaria.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

Si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

17. Que sanciones debería tener más importancia, en los resultados de la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina, en una determinada comunidad. COLOCAR EL NÚMERO EN ORDEN DE IMPORTANCIA DEL 1 AL 4.

- SANCIONES CORPORALES ()
- SANCIONES ECONÓMICAS ()
- PRIVACIÓN DE LIBERTAD ()
- RECHAZO Y EXPULSIÓN ()
- NS / NR ()

18. En su comunidad existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (autoridades originarias).

- a) SI
- b) NO
- c) TAL VEZ
- d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

19. En su comunidad existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA (autoridades que designa el Estado).

- a) SI
- b) NO
- c) TAL VEZ
- d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

20. Cree Ud. Que existe un RESPETO POR LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (autoridades originarias) en las ciudades Departamentales.

- a) SI
- b) NO
- c) TAL VEZ
- d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

21. Tuvo UN IMPACTO POSITIVO (una aceptación), en su comunidad el reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina, como parte de la Justicia Boliviana.

- a) SI
- b) NO
- c) TAL VEZ
- d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

22. Tuvo UN IMPACTO POSITIVO (aceptación), en la sociedad boliviana, EL RECONOCIMIENTO de la Justicia Indígena Originaria Campesina, como parte de la Justicia del País.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es si o no, ¿porque?

.....
.....
.....

23. Conoces algunos CONFLICTOS (delitos) que se suscitaron en tu comunidad, y que fueron RESUELTOS mediante la Justicia Indígena Originaria Campesina.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI, ¿puedes nombrar algunos?

.....
.....
.....

24. Esos CASOS RESUELTOS (solucionados) POR LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, fueron aceptados por las partes (demandante y demandado) y la comunidad.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

25. Ud. Cree que la Justicia Indígena Originaria Campesina tiene LÍMITES DE JUZGAR Y RESOLVER CONFLICTOS, y que algunos conflictos DEBEN SER SOLUCIONADOS POR LA Justicia Ordinaria.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

26. Puedes nombrar algunos conflictos que deben ser resueltos por la justicia ordinaria.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R

si la respuesta es SI, ¿cuales?

.....
.....
.....

27. Conoces algunas VENTAJAS Y DESVENTAJAS de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R
¿Cuales?

.....
.....
.....

28. La APLICACIÓN de la Justicia Indígena Originaria Campesina, generó algún conflicto interno en su comunidad.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R
si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

29. Cree Ud. Que una mejor Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, puede mejorar la justicia en Bolivia.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R
si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

30. Ud. Cree, que en las ciudades y comunidades DEBERÍA EXISTIR UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL, QUE COORDINE LAS TAREAS Y ACCIONES de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria, para una mejor reestructuración de la Justicia en Bolivia.

- a) SI b) NO c) TAL VEZ d) N R
si la respuesta es SI o NO, ¿porque?

.....
.....
.....

COMUNIDAD “KALAUQUE WICHI WICHI”



COMUNIDAD "KALAUQUE WICHI WICHI"



Vista del Colegio de la Comunidad



Vista de la Honorable Alcaldía de la Comunidad



COMUNIDAD “KALAUQUE WICHI WICHI”



Vista de la Plaza de la comunidad



Actividades en la comunidad



Venta de productos



Reunión de autoridades originarias

COMUNIDAD “KALAUQUE WICHI WICHI”



Intervención de la comunidad sobre el trabajo de investigación



Aprobación del trabajo de investigación por las autoridades originarias



COMUNIDAD “KALAUQUE WICHI WICHI”

Entrevista a los habitantes de la comunidad



Agradecimiento por la colaboración de la comunidad

